



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XC

Lunes, 8 de junio de 2015

Número 74

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

5456	Notificación a Nast Badel Negrín Díaz y otros.....	Página 14272
5476	Notificación a Macario de León Cabrera y otros.....	Página 14273
5477	Notificación a Carlos Enrique Mondragón Ducuara y otros.....	Página 14274
5478	Notificación a Garone López Morales y otro.....	Página 14274
5479	Notificación a Nicolás Pérez Plasencia.....	Página 14275
5480	Notificación a Jesús Antonio Gutiérrez Rodríguez.....	Página 14275

Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro

5451	Notificación a Airam García Sánchez.....	Página 14275
5451	Notificación a Antonio José Valeriano González.....	Página 14276
5451	Notificación a Laura Hernández Betancort.....	Página 14277

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

5451	Notificación a Juan Francisco Orihuela Francisco.....	Página 14278
5451	Notificación a Camilo Asensio Rodríguez.....	Página 14279

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

5428	Notificación a Miguel Ángel Castañeda Castañeda.....	Página 14280
5429	Notificación a Maximiliano Dinardi Barcelo.....	Página 14280
5430	Notificación a Juan Antonio Suárez Mesa.....	Página 14280
5431	Notificación a Concepción Morales Méndez.....	Página 14281
5432	Notificación a Manuel Fernando Texeira Monteiro.....	Página 14281

Puertos de Tenerife

5481	Resolución por la que se acuerda el mantenimiento del complemento de las tarifas máximas del servicio portuario de manipulación de mercancías en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 14282
5482	Resolución por la que se acuerda la revisión de la tarifa del servicio de suministro de energía eléctrica en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 14282
5483	Resolución por la que se acuerda la aprobación de las tarifas del servicio de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales del sistema de saneamiento de los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma y La Estaca.....	Página 14283
5484	Notificación a la entidad Sea RJS Brothers, S.L.....	Página 14284

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

5464 Notificación a Animación Plif Plaf, S.L. y otros Página 14285

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**Cabildo Insular de Tenerife**

5470 Formalización de contratos de obras celebrados por el Área de Carreteras y Paisajes, cuyo precio ha sido igual o superior a 100.000 euros Página 14287

Ayuntamiento de Arona

5438 Notificación a Jonathan Oldroyd Página 14290

5439 Notificación a Alain Gerard G. Anecour Página 14291

5492 Notificación a Leona Raymanda de Bolle Página 14294

5493 Notificación a Oxana Martanus Página 14295

5496 Notificación a Aleksei Kolotov Página 14298

Ayuntamiento de Barlovento

5338 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 2 del Presupuesto Único para el año 2015.. Página 14301

Ayuntamiento de La Frontera

5475 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 8/2015, en la modalidad de crédito extraordinario Página 14302

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

5472 Notificación a Gregorio Manuel Álvarez Roque Página 14302

Ayuntamiento de Guía de Isora

5669 Notificación a Omaira Ramona Mazave Plasencia Página 14303

5661 Notificación a Alfredo Espinosa Angulo y a Óscar Fernando Arboleda Villegas Página 14304

5663 Notificación a Isabel Mª Sotolongo Travieso Página 14304

Ayuntamiento de Güímar

5324 Convocatoria para la concesión de las subvenciones a las participantes en el certamen de elección de la Reina de las Fiestas patronales de San Pedro Apóstol 2015 Página 14305

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

5436 Notificación a Lucía Calvo Brum Página 14305

5434 Notificación a Carmen Concepción López Hernández Página 14306

5435 Notificación a Santiago Enrique Rosa Díaz Página 14306

5455 Notificación a Mª Victoria Fernández Martín Página 14307

5457 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la publicidad exterior Página 14308

5458 Notificación a Carlos Javier Sanz Morales Página 14318

5459 Notificación a Domingo Tomás Doreste Perera Página 14318

5485 Notificación a Juan Roberto Fernández Martín Página 14319

5486 Notificación a María Carlota Gómez Armas y otro Página 14319

5487 Notificación a Miguel García Ramos y otros Página 14319

5488 Notificación Adrián Hernández Cabrera Página 14320

5489 Notificación a Jonathan T. Expósito Vera y otros Página 14320

5490 Notificación a Patricia Piñero Alvarado Página 14321

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

5679 Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal Página 14321

Ayuntamiento de Tacoronte

5463 Notificación a Construcciones y Promociones Jonacor, S.L. Página 14321

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

5452 Notificación a la entidad Educandas, S.L.U. y otros Página 14322

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

5447 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la protección y tenencia de animales Página 14345

Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo

5469 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014 Página 14377

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

5400 Juicio nº 80/2014 a instancias de Abel Gustavo Salamanca Morales contra Marianella Díaz García y otro Página 14377

5401 Juicio nº 591/2013 a instancias de Santiago Espada Ciprés contra Raquel Carolina Dávila López y otros..... Página 14377

5402 Juicio nº 404/2014 a instancias de María de las Mercedes Porto Rodríguez contra Asociación San Lázaro Amor a los Niños y otro Página 14378

5403 Juicio nº 364/2014 a instancias de Alfredo Gutiérrez Castro contra Mantedral, S.L. y otros..... Página 14379

5404 Juicio nº 354/2015 a instancias de Sandra Melo Hernández contra 1013 Nereaza, S.L. y otros Página 14380

5405 Juicio nº 150/2015 a instancias de Leocadio Hernández Méndez contra Chiperl, S.L. y otro Página 14380

5406 Juicio nº 158/2015 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones, Edificios y Reformas Los Menceyes Página 14381

5407 Juicio nº 159/2015 a instancias de José Manuel Álvarez Abreu contra MRM Multiservicios Auxiliares, S.L. Página 14382

5408 Juicio nº 977/2014 a instancias de Uxía Chamorro Regueira y otro contra Emilio José Garrido Arguijo y otro Página 14383

5409 Juicio nº 156/2015 a instancias de Isalia del Valle Delgado Mateo y otro contra Herrajes Guamasa, S.L. y otros Página 14384

5410 Juicio nº 27/2015 a instancias de Rosa María Cubas Balsa contra Asociación Kanaria de Infancia Página 14385

5411 Juicio nº 167/2015 a instancias de Judith Pérez Pérez contra Comercial Osgozon, S.L. y otro Página 14386

5412 Juicio nº 110/2015 a instancias de Moisés Acosta García contra Mejías y Rodríguez, S.L. Página 14386

5413 Juicio nº 35/2015 a instancias de Jesús Manuel Molina Moreno contra China Amador, S.L. Cafetería Bar Ciprés y otro..... Página 14387

5414 Juicio nº 46/2015 a instancias de María Candelaria Pérez Morales y otros contra Reshocam Investment, S.L. Hotel La Paz Página 14388

5415 Juicio nº 47/2015 a instancias de Eusebio Liborio Martín Herrera y otro contra La Cava de Mencey, S.L.U. y otro Página 14389

5416 Juicio nº 1057/2013 a instancias de Leandro Carlos Martín Martín y otros contra Montajes Eléctricos JJ, S.A. y otros..... Página 14390

5417 Juicio nº 257/2015 a instancias de Guillermo Reverón Díaz contra Inversiones Turísticas Bezanilla, S.L. Página 14390

5418 Juicio nº 119/2015 a instancias de José Venancio Gómez Sánchez contra Rosa Ángeles Campelo Rodríguez.... Página 14391

5419 Juicio nº 38/2015 a instancias de Lorenzo Correa Morales contra Comercial Igará, S.A. Página 14392

5420 Juicio nº 548/2014 a instancias de Roberto Suárez Cairós contra Jairo Tour, S.L. y otro..... Página 14392

5421 Juicio nº 59/2014 a instancias de Mutua Fremap contra Fundación de la Federación de Mayores de Canarias y otros..... Página 14393

5422 Juicio nº 325/2015 a instancias de Marco Cherubini contra Gabriela Fattori y otro Página 14394

5423 Juicio nº 142/2014 a instancias de Erik Pérez López y otro contra Vitalia y Salud 24, S.L..... Página 14395

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

5390 Juicio nº 708/2014 a instancias de Jesús González Gago contra Shuanglong Lin y otro Página 14395

5391 Juicio nº 308/2015 a instancias de Carmen Rosa Morales de La Rosa contra Tenagro, S.L.U. Página 14396

5392 Juicio nº 708/2013 a instancias de Sandra Isabel Expósito Gil contra Marararía Sociedad Cooperativa y otros Página 14398

5393 Juicio nº 698/2013 a instancias de María Josefa Cano Espejo contra Marararía Sociedad Cooperativa y otros Página 14398

5394 Juicio nº 728/2013 a instancias de José Francisco Herrera Martín contra Asociación San Lázaro Amor a los Niños Página 14399

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

5395 Juicio nº 16/2014 a instancias de Randi Díaz Acosta y otros contra Grupo Acción y Control Canario Seguridad, S.L. y otros Página 14400

5396 Juicio nº 334/2015 a instancias de Mutua Fremap contra Fundación de la Federación de Mayores de Canarias y otros..... Página 14400

5397 Juicio nº 242/2013 a instancias de Daniel López Expósito contra Talleres García Díaz, S.L. y otro Página 14401

5398 Juicio nº 168/2015 a instancias de David George Ormron y otro contra V y R Kay, S.L. y otros Página 14402

5399 Juicio nº 118/2015 a instancias de Amparo Raquel García Prada y otra contra Barcazuli, S.L. y otro..... Página 14402

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

5468 Juicio nº 915/2014 a instancia de Benigno Reyes Sánchez y otro contra Distribuciones F.M.N.,S.L. y otro ... Página 14403

5466 Juicio nº 241/2014 a instancia de Gema Yanira Arencibia Ojeda contra Teide Restauración, S.L. y otro Página 14403

Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria

5704 Juicio nº 1001/2013 a instancias de Pablo Pulido Navarro contra Comité de Empresa de Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. y otros Página 14404

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

ANUNCIO

5965

5456

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la resolución de remisión de sanción del procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado

la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE n° 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE n° 12).

EXPEDIENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
2982/2010	NAST BADEL NEGRÍN DÍAZ	78569270M	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
3439/2010	RAFAEL ZEBENZUI DÍAZ MORALES	78711104K	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
819/2012	AARON MENDEZ BARRETO	78718126M	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
1675/2012	TANAUSÚ AVILA EXPÓSITO	78567515K	SAUZAL (EL)	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2323/2012	RAFAEL ZEBENZUI DÍAZ MORALES	78711104K	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2673/2012	NARAYAN DELGADO TRUJILLO	45851935D	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	500€
3169/2012	NARAYAN DELGADO TRUJILLO	45851935D	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	500€
3409/2012	CARLOS GUSTAVO MONTELONGO MARTÍN	43780429K	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
4436/2012	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED	43375547P	PUERTO DE LA CRUZ	L.O. 1/1992 - 25.1	400€
5643/2012	NARAYAN DELGADO TRUJILLO	45851935D	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	400€
6759/2012	IVÁN PLASENCIA GARCÍA	78718106P	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
0794/2014	FRED TSCHUDIN REVERÓN	78643171F	SANTA ÚRSULA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
0801/2014	ABRAHAM RIVERO GONZALEZ	78708151N	MADRID	L.O. 1/1992 - 25.1	801€
1176/2014	CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA	43804128F	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	500€
1184/2014	CRISTÓBAL PÉREZ GARCÍA	43804128F	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	400€
1424/2014	SERGIO ORAN BELTRAN	45728629Y	ADEJE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
1555/2014	DANIL NOVIKOV	X9293050S	PUERTO DE LA CRUZ	L.O. 1/1992 - 25.1	400€
1630/2014	MARCOS CARANTE GONZÁLEZ	78722446R	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
1671/2014	MARCOS CARANTE GONZÁLEZ	78722446R	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€

EXPEDI- ENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/ MULTA
2256/2014	SERGIO LEO MONTESINOS	78856951W	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	500€
2297/2014	CLAUDIO JESUS MELIAN FRIAS	45850479W	GRANADILLA DE ABONA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2462/2014	CARLOS CELEDONIO GONZALEZ CORREA	42070359R	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2912/2014	JOSE DOMINGO CELSO ALBERTO GÓMEZ	42017853G	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2919/2014	TEODORO FULGENCIO PEREZ RODRIGUEZ	78573784B	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
3289/2014	DAVID JONAY SUAREZ RODRIGUEZ	78721869E	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
3412/2014	JESUS ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ	79065683D	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
3452/2014	EDUARDO DOMÍNGUEZ DE LEÓN	78566659Q	SAN MIGUEL DE ABONA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO

5966

5476

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la resolución de suspensión de sanción de procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE n° 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE n° 12).

EXPEDI- ENTE N°	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/ MULTA
4453/2013	MACARIO DE LEON CABRERA	42788498B	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2832/2014	ASIS MESA CAMIO	78712034P	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
2892/2014	BRUNO CURBELO ARMAS	78721893T	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
3616/2014	CECILIA MORALES LEÓN	78611941B	SANTA ÚRSULA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
4318/2014	TASIO FERNÁNDO CASTRO PEREZ	42222091W	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	500€
4770/2014	CLAUDIU DANIEL MUÑOZ RENSHAW	43836100D	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
90/2015	CECILIA MORALES LEÓN	78611941B	SANTA ÚRSULA	L.O. 1/1992 - 25.1	400€
294/2015	DULCE MARÍA AGUIAR EXPOSITO	78859720B	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
332/2015	ASIS MESA CAMIO	78712034P	CANDELARIA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
474/2015	ROBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA	78647166T	SAN JUAN DE LA RAMBLA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
531/2015	SANTIAGO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	78636774G	PUERTO DE LA CRUZ	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
550/2015	GERARDO ANDRES GARAY VERA	45850870W	ARONA	L.O. 1/1992 - 25.1	301€
568/2015	ÓSCAR GONZÁLEZ LÓPEZ	78644822W	OROTAVA (LA)	L.O. 1/1992 - 25.1	301€

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**5967****5477**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la resolución de caducidad de procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
2103/2014	CARLOS ENRIQUE MONDRAGON DUCUARA	79208780T	ARONA	L.O. 1/1992 - 26.h)	100€
2506/2014	VLADIMIR BELOV	Y1405255S	ADEJE	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€
3230/2014	SERGIO GONZÁLEZ MERLICCO	43615004N	SANTA CRUZ DE TENERIFE	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€
3832/2014	MARCO VARINI	X6082454N	ARONA	L.O. 1/1992 - 25.l	301€
3870/2014	AGUSTIN ROBERTO GONZÁLEZ YANES	43811019K	ARONA	L.O. 1/1992 - 26.h)	100€

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**5968****5478**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la resolución de sobreseimiento y archivo del procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado. Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE nº 12).

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN/MULTA
5732/2013	GARONE LÓPEZ MORALES	45730825V	ADEJE	L.O. 1/1992 - 26.i)	100€
2596/2014	JOHN MAICHAEL AGUIAR CABRAL	X7292060W	ARONA	L.O. 1/1992 - 23.a)	301€

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**5969****5479**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la resolución de recurso de alzada de procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las Dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada. Se pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 109-a de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Expediente nº: 2331/2013.- Interesado: Nicolás Pérez Plasencia.- DNI/NIE: 41995619B.- Municipio: Santa Cruz de Tenerife.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-23.c).- Sanción/multa: 301 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

ANUNCIO**5970****5480**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador a las personas que se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no ha podido practicarse.

El interesado podrá examinar el expediente completo y obtener una copia del mismo en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (C/ Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas. El interesado dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para formular las alegaciones, pudiendo aplicarse los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Expediente nº: 905/2015.- Interesado: Jesús Antonio Gutiérrez Rodríguez.- DNI/NIE: 79065683D.- Municipio: Santa Cruz de Tenerife.- Precepto infringido: L.O. 1/1992-23.n).- Sanción/multa: 350 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2015.

El Secretario General, firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

**DIRECCIÓN INSULAR DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO EN EL HIERRO**

NOTIFICACIÓN**5971****5451**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 07.05.2015, en el expediente sancionador núm. 11/2015.

Denunciado: D. Airam García Sánchez, con D.N.I. 43.830.745-J, domiciliado en la C/ San Juan, núm. 14, término municipal de Valverde, C.P. 38900, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 26.f) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2, del artículo 2 del Real Decreto 1079/1993, de 2 de julio (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio), por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Real Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Valverde de El Hierro, a 21 de mayo de 2015.

Firmado electrónicamente por el Director Insular de la A.G.E. en El Hierro, Atilano José Morales García.

NOTIFICACIÓN

5972

5451

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 11.05.2015, en el expediente sancionador núm. 3/2015.

Denunciado: D. Antonio José Valeriano González, con D.N.I. 45.703.887-N, domiciliado en la C/ Vento, núm. 45, término municipal de Arona, C.P. 38649, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14

de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2, del artículo 2 del Real Decreto 1079/1993, de 2 de julio (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio), por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando

que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabitación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Real Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Valverde de El Hierro, a 21 de mayo de 2015.

Firmado electrónicamente por el Director Insular de la A.G.E. en El Hierro, Atilano José Morales García.

NOTIFICACIÓN

5973

5451

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 07.05.2015, en el expediente sancionador núm. 4/2015.

Denunciado: D.^a Laura Hernández Betancort, con D.N.I. 45.705.046-K, domiciliado en la C/ Sahorra, Res. San Francisco, núm. 15, pta. 17, localidad de Callao Salvaje, término municipal de Adeje, C.P. 38678, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo

interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Igualmente le comunico que el apartado 2, del artículo 2 del Real Decreto 1079/1993, de 2 de julio (B.O.E. núm. 172, de 20 de julio), por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: “El procedimiento de suspensión se incoará cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en

el presente Real Decreto”. En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Valverde de El Hierro, a 21 de mayo de 2015.

Firmado electrónicamente por el Director Insular de la A.G.E. en El Hierro, Atilano José Morales García.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

5974

5451

Por el presente anuncio se notifica a D./Dña. Juan Francisco Orihuela Francisco, DNI/NIE 42182965E y cuyo último domicilio conocido es C/ Heraclio Sánchez, Blq. 27, 27, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 12.05.2015 inicio de expediente sancionador número 755/2015/141 por presunta infracción al artículo 26.i), de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, que no contienen el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avda. Marítima, nº 2, de Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso, proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 100 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre

(B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en la misma, en el mismo plazo anteriormente citado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43 el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Así mismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de mayo de 2015.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

5975

5451

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2015/42 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 05.05.2015, por la que se impone a D./Dña. Camilo Asensio Rodríguez, DNI/NIE 42195655Q y con domicilio en Camino Retamar-Tigalate, nº 166, Villa de Mazo, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301 euros, por infracción del artículo 25.1, de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de mayo de 2015.

El Director de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

**Dirección General de Sostenibilidad
de la Costa y del Mar**

Servicio Provincial de Costas de Tenerife

A N U N C I O

5976

5428

De notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a D. Miguel Ángel Castañeda Castañeda, por infracción a la Normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Miguel Ángel Castañeda Castañeda, que a continuación se relaciona la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por la Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre, en la zona del Camino de Punta Blanca a Alcalá, t.m. de Guía de Isora, con una propuesta de sanción a imponer de 80,00 euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MULTA
SAN01/14/38/0098	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA CASTAÑEDA	80,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2015.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

A N U N C I O

5977

5429

De notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a D. Maximiliano Dinardi Barcelo, por infracción a la Normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D. Maximiliano Dinardi Barcelo, que a continuación se relaciona la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con acampada, en zona del Camino de Punta Blanca a Alcalá, t.m. de Guía de Isora, con una propuesta de sanción a imponer de (80,00) ochenta euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MULTA
SAN01/14/38/0103	MAXIMILIANO DINARDI BARCELO	80,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2015.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

A N U N C I O

5978

5430

De notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a Juan Antonio Suárez Mesa, por infracción a la Normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Juan Antonio Suárez Mesa, que

a continuación se relaciona la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con acampada, en zona de Abades, t.m. de Arico con una propuesta de sanción a imponer de (80,00) ochenta euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MULTA
SAN01/14/38/0053	JUAN ANTONIO SUAREZ MESA	80,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

A N U N C I O

5979

5431

De notificación de resolución de expediente sancionador incoado a Concepción Morales Méndez, por infracción a la Normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Concepción Morales Méndez, que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por la Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre, con acampada en la zona de Punta Blanca t.m. de Guía Isora, con una sanción de 80,00 euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles,

por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MULTA
SAN01/14/38/0084	CONCEPCION MORALES MENDEZ	80,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

A N U N C I O

5980

5432

De notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador incoado a Manuel Fernando Texeira Monteiro, por infracción a la Normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Manuel Fernando Texeira Monteiro, que a continuación se relaciona la propuesta de resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con acampada, en zona del Camino de Punta Blanca a Alcalá, t.m. de Guía Isora, una propuesta de sanción a imponer de (80,00) ochenta euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MULTA
SAN01/14/38/0097	MANUEL FERNANDO TEXEIRA MONTEIRO	80,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

PUERTOS DE TENERIFE**Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****A N U N C I O****5981****5481**

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda el mantenimiento del complemento de las tarifas máximas del servicio portuario de manipulación de mercancías en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 29 de abril de 2015 acordó, entre otros extremos, mantener, durante el plazo de cuatro (4) años, los actuales importes del complemento de las tarifas máximas del servicio portuario de carga, descarga, estiba y desestiba del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, fijados en las siguientes cuantías:

- De 0,516 €/Ton de Mercancía General.
- De 0,226 €/Ton de Graneles sólidos.

A aplicar a cada tonelada de mercancía de llegada/salida del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, excluyendo las toneladas manipuladas en el tráfico interinsular, contemplando dentro de las mismas las toneladas del equipamiento que realiza el transporte, pero excluyendo el equipamiento cuando este no transporta mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2015.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.- La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.

A N U N C I O**5982****5482**

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda la revisión de la tarifa del servicio de suministro de energía eléctrica en los Puertos Dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 29 de abril de 2015, acordó:

1.- Autorizar la revisión de la tarifa del Servicio de Suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión prestado por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, quedando la misma conforme a la estructura e importes que seguidamente se detallan.

PUERTO	MODALIDAD	PRECIO POR Kwh
Todos los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	A instalaciones fijas	0,1773 €
FACTURACIÓN MÍNIMA		CANTIDAD
La facturación mínima mensual es de		200 Kwh
Esta tarifa incluye gastos de conexión para potencias de hasta 50 Kw donde ya exista conexión. A las instalaciones que requieran obra mayor, se les facturará los costes de la conexión.		
Esta tarifa será revisable anualmente en función de los precios de suministro y del coste de mantenimiento.		

2.- Disponer la entrada en vigor de la nueva tarifa a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2015.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.- La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.

ANUNCIO**5983**

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda la aprobación de las tarifas del servicio de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales del sistema de saneamiento de los Puertos de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma y La Estaca.

5483

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 29 de abril de 2015, acordó:

1.- Aprobar las tarifas para la prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Vertido de Aguas Residuales del Sistema de Saneamiento de los Puertos de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma y La Estaca en los términos que seguidamente se expresan.

TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO
Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

PUERTO	ALCANTARILLADO		TRATAMIENTO Y VERTIDO		TOTAL	
	Costes fijos (€/mes)	Costes variables (€/m ³)	Costes fijos (€/mes)	Costes variables (€/m ³)	Costes fijos (€/mes)	Costes variables (€/m ³)
Santa Cruz de Tenerife	3,83	0,288	6,70	0,155	10,53	0,443
Santa Cruz de La Palma	9,90	0,455	0,13	0,300	10,03	0,755
La Estaca	11,87	0,020	5,93	0,116	17,80	0,136

Condiciones de aplicación de las tarifas.

1. Autorización.

El servicio de saneamiento se realizará transportando, tratando y vertiendo, conforme a la normativa, el volumen de metros cúbicos aportados por los usuarios al Sistema de Saneamiento, previa petición de dicho servicio a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2. Prohibiciones.

El vertido de las aguas residuales se realizará en los puntos y forma que determine la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o entidad en quién ésta delegue el servicio, no pudiendo el usuario modificar a voluntad dicha disposición.

3. Limitación y exclusiones de uso.

En el caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales, la Autoridad Portuaria

de Santa Cruz de Tenerife podrá limitar el uso de las instalaciones.

4. Mantenimiento y conservación.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones corresponde a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o entidad en quién ésta delegue el servicio, que lo realizará de forma que perturbe lo menos posible su uso por los interesados.

5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas fijadas excepto aquéllas que, previa justificación, pueda conceder la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, manteniendo siempre el principio de recuperación de los costes del servicio.

6. Revisión de las tarifas.

Las cuotas del servicio se fijarán con carácter anual por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife,

previo informe técnico que las justifique, atendiendo a los costes del servicio o cuando se produzca una variación relevante de las tarifas de EMMASA o del suministro eléctrico. A dicho acuerdo se le dará la publicidad establecida en la legislación de régimen local.

7. Gestión.

La administración y cobro de las tarifa se realizará por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o entidad en quién ésta delegue el servicio, en la forma que en el presente acuerdo se establece.

8. Liquidación de la tarifa.

Las liquidaciones se practicarán por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o entidad en quién ésta delegue el servicio, conforme a los volúmenes de agua potable consumida por los usuarios en los puntos de control, notificándose debidamente al usuario. Estos datos podrán ser contrastados por el interesado con posterioridad.

9. Lecturas.

Estos datos se recabarán periódicamente por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife o entidad en quién ésta delegue el servicio a efectos de que, por parte de éste, se lleve a cabo la elaboración del recibo, el cual se enviará al interesado con detalle de los metros cúbicos de agua que se aplican a la tarifa de saneamiento.

10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

11. Acometida

La acometida a la red la realizara la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y será abonada por el solicitante.

2.- Disponer la entrada en vigor de las nuevas tarifas a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2015.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.- La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.

A N U N C I O

5984**5484**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a la entidad Sea RJS Brothers, S.L., con domicilio en la calle Calvo Sotelo, nº 35, C.P. 38006, Santa Cruz de Tenerife, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, la Resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 29 de abril de 2015, por la que se acuerda extinguir la autorización a la entidad Sea RJS Brothers, S.L. para la prestación del servicio comercial de provisionista de buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 29 de abril de 2015, se examinó propuesta relativa a la extinción de la Autorización otorgada a la entidad Sea RJS Brothers, S.L. para la prestación del servicio comercial de provisionista de buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, dándose cuenta de su contenido en los siguientes términos:

Primero.- En sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 23 de abril de 2010, se acordó otorgar autorización a la entidad Sea RJS Brothers, S.L., para la prestación del servicio comercial de provisionista de buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de 5 años, extinguiéndose la misma el próximo 10 de mayo de 2015.

Segundo.- En fecha 23 de marzo de 2015, tiene entrada en el Registro General de la Autoridad Portuaria, bajo nº 1603, escrito de la entidad Sea RJS Brothers, S.L., en el que comunica su renuncia a seguir realizando la actividad de provisionista de buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y solicita la devolución de la garantía depositada en esta Autoridad Portuaria.

Tercero.- Al objeto de comprobar la existencia o no de deuda de la entidad Sea RJS Brothers, S.L. con esta Autoridad Portuaria, se procedió a solicitar de la División Económico-Financiera de este Organismo información al respecto, habiéndose emitido certificado con fecha 16 de abril de 2015, acreditativo

de que la entidad afectada no tiene deuda con esta Autoridad Portuaria.

Considerando.

Que la competencia para la adopción del acuerdo que proceda reside en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del Servicio Comercial de Provisionista de Buques en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo, de conformidad con la propuesta, acordó:

1.- Declarar la extinción de la autorización que habilita a la entidad Sea RJS Brothers, S.L., para la prestación del servicio comercial de provisionista de buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, otorgada por acuerdo de fecha 23 de abril de 2010 y su exclusión del censo de provisionista de buques de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Proceder a la devolución de la garantía depositada en efectivo en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 11 de mayo de 2010, con número de justificante 110131439451N, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €).

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer con carácter potestativo bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente anuncio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

5985

5464

Anuncio del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 6 de mayo de 2015, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Jefa del Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife.

Firmado digitalmente, Elena Baute Díaz.

Descripción de los actos administrativos:

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6

Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

Lugares de comparecencia:

0007 Dirección General de Trabajo
C/ León y Castillo 200
Edificio Usos Múltiples III, Planta 3ª
35004 Las Palmas de Gran Canaria.

0008 Dirección General de Trabajo
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

0015 Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas
C/ León y Castillo 200
Edificio Usos Múltiples III, Planta 3ª
35004 Las Palmas de Gran Canaria.

0016 Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón social	Código del acto administrativo	Nº acta de infracción y fecha	Número expediente	Código lugar de comparecencia
B38374427	ANIMACIÓN PLIF PLAF, S.L	RC3		T-53/13	0016
42267889F	ANNY MAGALY RIZO MOÑOZ	AC5		SH-357/14	0016
43819412L	GREGORIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AC5		SH-162/07	0016
B38807244	GRUPO HOLLYWOOD TENERIFE, S.L	RC3		SH-307/13	0016
A38241758	GRUPO SEGURIDAD ISLAS TENERIFE, S.A	RC3		O-317/13	0016
B38727202	IMPORTACIONES MULTIREGALOS UN EURO, S.L	RC3		T-38/13	0016
B38898409	MARITINEZ DE LA PEÑA Y ASOCIADOS, S.L	RC3		SH-56/13	0016
B38729877	MIGUEL A. PEREZ GÓMEZ, S.L	RC3		SH-45/14	0016
B38729877	MIGUEL A. PÉREZ GÓMEZ, S.L	RC3		SH-46/14	0016
78401214X	RAUL MORALES FEBLES	RC3		T-328/13	0016
B76568922	THE ONE HOSTELERÍA S.L.	RC3		T-37/13	0016

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**CABILDO INSULAR DE TENERIFE****Área de Carreteras y Paisaje****Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje****ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN
DE CONTRATOS****5986****5470**

De conformidad con lo prevenido en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a continuación se da cuenta de las formalizaciones de contratos de obras celebrados por el Área de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo precio ha sido igual o superior a 100.000 €:

EXP.	Denominación	Adjudicatario	Procedimiento de adjudicación:	Fecha de la formalización	Precio del Contrato (incluido IGIC)
C-666	“Rehabilitación superficial de la C.I. TF-24 (de La Laguna a El Portillo) entre los PP.KK. 2+330 y el 4+405”.	ELFIDIO PEREZ SL	Negociado sin publicidad, con un único criterio de valoración.	29.10.2014	164.204,44
C-670	“Rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-172 (Acceso a El Sauzal) entre los PP.KK. 0+000 al 1+660, T.M. de El Sauzal.	TYNANTHUS CANARIAS S.L.,	Negociado sin publicidad, con dos criterios de valoración (Oferta económica y Mejoras al Contrato sin coste adicional para la Administración).	18.12.2014	127.234,66
C-674	“Rehabilitación superficial del firme de la carretera insular tf-180 (de santa cruz a la laguna) entre los pp.kk. 0+000 al 0+850, término municipal de santa cruz de Tenerife”.	TEN-ASFALTOS S.A.	Negociado sin publicidad, con dos criterios de valoración (Oferta económica y Mejoras al Contrato sin coste adicional para la Administración).	25.03.2015	108.395,99
C-675	“Mejora del carril de deceleración en el P.K. 62+500 de la TF-1 Las Chafiras, T.M. de San Miguel”,	PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.	Negociado sin publicidad, con un único criterio de valoración	04.12.2014.	177.570,33
C-682	“Rehabilitación de firme de la carretera insular TF-28 (tramo: La Florida-La Camella) entre los pp.kk. 89+630 al p.k. 90+760, término municipal de Arona.”	ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A.	Negociado sin publicidad, con dos criterios de valoración (Oferta económica y Mejoras al Contrato sin coste adicional para la Administración).	15.12.2014	135.150,01
C-685	Mejora Paisajística Corredor Sur-Teide TF-51, Término Municipal de Arona	SERVINJACA S.L.	Negociado sin publicidad, con un sólo criterio de valoración.	14.11.2014.	153.101,36
C-699	“Rehabilitación superficial firme TF-366 entre los pp.kk. 0+890 al 1+500. FASE I”,	OBRAS Y SERVICIOS CANARIOS S.L.U.	Negociado sin publicidad, con dos criterios de valoración (Oferta económica y Mejoras al Contrato sin coste adicional para la Administración).	25.02.2015	104.862,93
C-703	“REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA TF-362 AVDA. PRINCIPES DE ESPAÑA Y VEINTICINCO DE ABRIL, T.M. de Icod de Los Vinos”	TYNANTHUS CANARIAS S.L.	Negociado sin publicidad, con dos criterios de valoración (Oferta económica y Mejoras al Contrato sin coste adicional para la Administración).	17.03.2015.	106.780,75

C-706	“ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS” (C-706)	ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA),	Negociado sin publicidad, con un único criterio de valoración.	13.03.2015.	106.165,40
C-711	“Reposición de capa de rodadura en la carretera de interés regional TF-1 en Los Cristianos (tronco y enlace), término municipal de Arona”	PONCIANO NIETO S.L	Negociado sin publicidad, con un sólo criterio de valoración.	12.02.2015	157.934,30
C-712	“Rehabilitación superficial del firme de la carretera de interés regional TF-1 en tramos de mayor deterioro.”	PONCIANO NIETO S.L	Negociado sin publicidad, con un único criterio de valoración.	12.02.2015	148.353,08
C504	ACONDICIONAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS INSULARES TF-64 Y TF-647 EN CHARCO DEL PINO”, T.M. GRANADILLA DE ABONA	TEN-ASFALTOS, S.A.	Abierto	24/10/2014	305.603,96
C658	PASARELA PEATONAL SOBRE LA CARRETERA INSULAR TF-47 EN EL P.K. 17+400”, T.M. GUÍA DE ISORA	ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.	Abierto	02/12/2014	269.328,66
C662	REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, ZONAS 11, 12 Y 18, T.M. BUENAVISTA DEL NORTE	TENESEMA S.L.	Abierto	24/10/2014	Redacción de proyecto: 35.077,39 Ejecución de obra: 701.406,36
C665	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-192 (DE SOMOSIERRA A TACO) ENTRE LOS PP.KK. 0+450 AL 1+460”, T.M. S/C DE TENERIFE	CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.	Abierto	23/03/2015	202.001,66
C668	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-265 ENTRE LOS P.K. 0+000 AL 3+200”, T.M. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.		24/03/2015	291.404,01
C669	MEJORA DE LA TRAVESÍA DE LA CARRETERA DE INTERÉS REGIONAL TF-82 (Carretera de Icod de Los Vinos a Armeñime), T.M. EL TANQUE	TEN-ASFALTOS S.A	Abierto	09/12/2014	284.604,70
C672	MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN LA RED DE CARRETERAS DE LA ISLA DE TENERIFE”, términos municipales de San Cristóbal de La Laguna, Tacoronte, Granadilla, San Miguel, El Sauzal, Candelaria, La Orotava, Los Realejos, Guimar, Arona, Icod de los Vinos, La Guancha, Puerto de la Cruz, Tegueste, Arafo y Santa Cruz de Tenerife	API MOVILIDAD S.A.	Abierto	26/02/2015	230.871,18

C680	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-154 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 6+500, T.M. TEGUESTE	CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ MESA S.L.	Abierto	04/03/2015	385.125,10
C681	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-625 ENTRE LOS P.K. 3+120 AL 5+750 (DE LA TF. 28 AL PORIS DE ABONA)", T.M. ARICO	DRAGADOS, S.A.	Abierto	27/02/2015	319.200,00
C683	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-320 (TRAMO LA VERA - EL CASTILLO) ENTRE LOS P.K. 1+340 AL 3+950", TT.MM. PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS	DRAGADOS, S.A.	Abierto	23/03/2015	465.359,96
C684	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA DE INTERES REGIONAL TF-82 (TRAMO SANTIAGO DEL TEIDE -CHIO) ENTRE LOS P.K. 24-383 AL 32-050" TT.MM. SANTIAGO DE TEIDE Y DE GUÍA DE ISORA	CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ -SANDO S.A.	Abierto	02/03/2015	568.718,00
C687	MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ACCESIBILIDAD EN LAS INTERSECCIONES DE LA CARRETERA DE LA ESPERANZA (TF-24), T. M. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO, S.L.	Abierto	18/05/2015	360.805,10
C688	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-326 (DE CRUZ SANTA A BENIJOS POR PALO BLANCO) VARIOS TRAMOS", TT.MM. LOS REALEJOS Y LA OROTAVA	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	Abierto	24/03/2015	177.969,10
C692	MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO, T.M. GUÍA DE ISORA	GAM Y MAU, S.L.	Abierto	15/05/2015	267.000,00
C705	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-463, ENTRE LOS P.K. 1+405 AL 5+145", T.M. GUÍA DE ISORA	MÉDANO STREET, S.L.	Abierto	18/03/2015	316.000,01

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El Consejero Insular de Carreteras y Paisaje, José Luis Delgado Sánchez.

ARONA**Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias****A N U N C I O****5987****5438**

Expediente nº: 000019/2014-URBDCON.

Por la Alcaldía Presidencia, con fecha 30 de abril de 2015, se ha dictado la siguiente Resolución nº: 3299/2015.

“En relación con el oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, relativo al Procedimiento Ordinario nº 88/2015, interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial Starco, contra Resolución nº 6932/2014, dictada el 13 de noviembre de 2014, y contra la Resolución nº 7104/2014 de 24.11.2014, ambas del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en el expediente número 19/2014-URBDCON, y visto los siguientes

Fundamentos de derecho.

Visto.- Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 1987 se acordó encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la defensa de esta Corporación de los procesos judiciales delegándose la competencia establecida en el artículo 23.2 f) del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Visto.- La perentoriedad del plazo de veinte días exigido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 para que esta Corporación formule su demanda y presente, en su caso, los documentos en que directamente funde su derecho, debiendo acompañar las copias preceptivas, habiéndose remitido al Juzgado copia compulsada del expediente administrativo.

Visto.- Acorde al artículo 21.1.k) de la L.B.R.L. la competencia para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia le corresponde al Alcalde, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Visto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa procede adoptar resolución para la remisión del expediente reclamado al Juzgado.

Visto.- En el citado artículo se establece que dentro de los cinco días siguientes a la resolución se notificará a los interesados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Visto.- Asimismo en el apartado 2 del artículo señalado se dispone que hechas las notificaciones se enviará el expediente al Juzgado incorporando la justificación de los emplazamientos efectuados, salvo que no hubieran podido practicarse dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, que serán justificadas tan pronto se ultimen.

El Sr. Alcalde-Presidente en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, resuelve:

1º.- Encomendar al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la defensa de esta Corporación en el Procedimiento Ordinario nº 88/2015, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

2º.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, expediente administrativo en el que conste Resolución nº 6932/2014, dictada el día 13 de noviembre de 2014 y Resolución nº 7104/2014 de fecha 24.11.2014, del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en el expediente número 19/2014-URBDCON, una vez hechas las notificaciones de los emplazamientos correspondientes.

3º.- Emplazar a las personas que aparecen como interesadas en el expediente a los efectos de que puedan personarse como demandados en los autos dentro del plazo de nueve días, a cuyo efecto se les notificará la presente resolución.

4º.- Notificar la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y a la Intervención de Fondos.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Jonathan Oldroyd.

En Arona, a 27 de mayo de 2015.

El Teniente de Alcalde en Funciones del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**5988****5439**

Expediente nº: 000030/2015-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente Resolución nº 3368/15.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en Av. Palm-Mar, El, 60 p. baja pta. 10 Ed. Cape Salema Palm-Mar-38632 Arona (S/C Tenerife), y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de comprobación por la Inspección urbanística el día 26 de septiembre de 2015, se ha podido comprobar que en la dirección señalada más arriba se ha llevado a cabo actuaciones consistentes en: acondicionamiento interior local: tabiquería, saneamiento, fontanería, electricidad, pavimentos, yesos, alicatados y revestimientos exterior, en Av Palm-Mar, El, 60 p. baja pta. 10 Ed. Cape Salema Palm-Mar-38632 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Alain Gerard G. Anecour, con D.N.I. ES-Y0298468-B.

Visto.- La Sección Técnica de Edificación emite informe con fecha 27 de abril de 2015, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

I.- Que las actuaciones se localizan en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano consolidado, y calificado en atención al citado Plan como residencial mixto.

II.- Que dichas actuaciones consisten en acondicionamiento interior local: tabiquería, saneamiento, fontanería, electricidad, pavimentos, yesos, alicatados y revestimientos exterior.

III.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 202 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC), y según los datos que obran en el expediente, las citadas actuaciones constituyen una presunta infracción urbanística consistente en: rea-

lización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones contraviniendo las condiciones de las autorizaciones otorgadas (39/2015-ACOBMEN).

IV.- Que las mismas se encuentran en fase de: en ejecución en el momento de la inspección municipal.

V.- Que la valoración estimativa de las actuaciones realizadas asciende a la cantidad de treinta y un mil ochocientos noventa y cinco euros con veinticuatro céntimos (31.895,24 euros).

VALORACIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES

Módulo base año 2014 (Mb)	611,77 €/m2	
Coefficiente según tipología y uso (C)	Planta baja comercial	0,80
Superficie (S)	133,00 m2	
Porcentaje por capítulos realizados (p)	Tabiquería: 8%, saneamiento: 49% 3%, fontanería: 4%, electricidad: 5%, pavimento: 8%, yesos: 7%, alicatado: 5%, revestimiento exterior: 9%.	
TOTAL (MbxCxSxp)	31.895,24 €	

TOTAL	31.895,24 €
-------	-------------

VI.- Que de los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables, ello sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones, que en su caso, fueran necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones de la ordenación urbanística de la ordenación territorial y de la normativa sectorial que resulten aplicables.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística corresponde a los ayuntamientos, conforme al artículo 190.a) del TRLOTENC, teniendo atribuida el Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3) de la LBRL, en el Teniente de Al-

calde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 286/2012, de 23 de junio.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1) del TRLOTENC, «están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLOTENC «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniéndola ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que «toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal y disciplinaria administrativa.

c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora salvo cuando el interesado haya procedido voluntariamente al restablecimiento del orden jurídico infringido en los términos del artículo 182 del presente Texto Refundido.

d) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales:

«1. El restablecimiento del orden jurídico territorial, urbanístico y medioambiental perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otro realizado sin la

conurrencia de los presupuestos legitimadores de conformidad con este texto refundió, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado original de la realidad física alterada.

2. El acuerdo de iniciación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se notificará inmediatamente al interesado, confiriéndole un plazo de dos meses para que solicite los títulos administrativos autorizantes que resulten legalmente exigibles o su modificación si las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística aplicable. A tal efecto, y en los supuestos en que el planeamiento vigente al tiempo de la incoación del expediente de legalización difiera del planeamiento vigente en el momento de la ejecución de las obras, se aplicará el régimen urbanístico más favorable a las obras realizadas, sin perjuicio de que estas queden en situación legal fuera de ordenación si resultan compatibles con el planeamiento vigente.

La acreditación del ajuste de las obras o usos al ordenamiento aplicable al terreno y, en su caso, la obtención de los títulos administrativos autorizantes exigibles, determinará la legalización de las obras o usos, debiendo procederse al archivo de las actuaciones, decayendo automáticamente las posibles medidas cautelares que se hubiesen adoptado.

3. Denegada la legalización por el órgano administrativo competente o cuando la misma no haya sido instada en el plazo anteriormente señalado, así como en los supuestos donde resulte manifiestamente improcedente la posible legalización, se dictará resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.

4. El incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restauración de la legalidad por el interesado en el plazo fijado al efecto determinará la obligación de incoar el procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo competente.

5. Con independencia de lo anterior, si la administración actuante estima que la actuación realizada pudiera ser constitutiva de ilícito penal, dará cuenta al Ministerio Fiscal a efecto de la exigencia de la responsabilidad penal que resultara, en su caso, procedente».

Visto.- Según dispone el artículo 189 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, «tendrán la consideración de sujetos responsables de la comisión de las infracciones establecidas por este texto refundido las personas físicas o jurídicas que:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados, o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos establecidos en la legislación o el planeamiento territorial, urbanístico o ambiental aplicable para su legitimidad, o contraviniendo sus condiciones, o incumpliendo las obligaciones para su ejecución o uso:

1. Aquellos que teniendo la consideración legal de promotores, proyectistas, constructores, directores de las obras, y directores de la ejecución de las obras, o instalaciones, actividades o usos en su condición de agentes de la edificación, incurran en infracción urbanística en su conducta, obras o actuaciones. Cuando no pueda individualizarse la responsabilidad en la infracción entre los anteriores sujetos, la misma será solidaria.

2. Los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, instalaciones, las actividades o los usos.

3. Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas, y en su caso, de su inactividad culpable en el ejercicio de éstas (...)».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 30 de abril de 2015, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística a D. Alain Gerard G. Anecour con CIF ES-Y0298468-B, por la ejecución de obras sin los correspondientes títulos autorizantes consistentes en acondicionamiento interior local: tabiquería, saneamiento, fontanería, electricidad, pavimentos, yesos, alicatados y revestimientos exterior, sito en Av. Palm-Mar, El, 60; p. baja pta. 10 Ed. Cape Salema Palm-Mar-38632 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, nombrándose para ello Instructor/a del expediente a Rafael Galera Buezas Técnico/a de Administración General y Secretario/a a Antonia María Navarro Suárez Auxiliar Administrativo/a, ambos integrados en el Servicio de Disciplina Urbanística y Licencias, y concediéndose al interesado un plazo de quince días para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, pueda formular recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de sus posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

2º.- Requerir a D. Alain Gerard G. Anecour, para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística, para lo cual deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística en el plazo de dos meses.

3º.- Advertir al interesado que el presente requerimiento instando la solicitud de licencia no supone, en ningún caso, un reconocimiento sobre la posible legitimación de la totalidad de las actuaciones. Se le significa en tal sentido, que el documento técnico que acompañe la referida solicitud de licencia deberá incorporar, como parte de su objeto, todas aquellas adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, fueran necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones de la ordenación urbanística, de la ordenación territorial y de la normativa sectorial que resulten aplicables.

4º.- Conceder la interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a efectos de que formule las alegaciones que estime pertinentes.

5º.- Advertir a D. Alain Gerard G. Anecour, que en caso de que no solicite licencia en el plazo señalado o ésta fuera denegada, se dictara resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de lo ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.

6º.- Significar al interesado que el incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restauración de la legalidad en el plazo fijado al efecto, determinará la obligación de incoar el procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo competente.

7º.- Notificar la resolución que se adopte a D. Alain Gerard G. Anecour, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Alain Gerard G. Anecour.

En Arona, a 27 de mayo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12 (en funciones), Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

5989

Expediente nº: 000014/2015-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 20.04.15 se ha dictado la siguiente resolución nº: 2935/15.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en C/ Hércules, 1 Pta. 134 Urb. Parque Don José Costa del Silencio Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el concejal delegado de urbanismo con fecha de 26.02.2015 se dictó Resolución por la que se acordó incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística a Leona Raymanda de Bolle, y se le requirió para que solicitara la legalización de las obras objeto del presente expediente.

Visto.- Dicha licencia ha sido solicitada en el plazo establecida y concedida en expediente 159/2014 OBMENOR.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La competencia para incoar, y resolver los procedimientos de restauración de legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos conforme al art. 190 a) Dleg1/2000 correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el art. 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 286/2012 de 29 de junio.

Visto.- Informe de fecha 10 de abril de 2015, emitido por el Jefe de la Sección.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Archivar el expediente para la restauración de la legalidad urbanística incoado a Leona Raymanda de Bolle con NIE Y3450172 por la ejecución de obras sin los correspondiente títulos autorizatorios al haberse solicitado licencia en el plazo concedido al efecto.

Segundo.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan órgano competente y plazo.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Leona Raymanda de Bolle, haciéndole saber que la Resolución núm. 2935 de fecha 20.04.15, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el

presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 26 de mayo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

5990

Expediente nº: 000138/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 30.04.15 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 3251/15.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Av. José Antonio Tavío, 19 B1 1 Pta.3 Urb. Chayofita Costa del Silencio Costa del Silencio 38630 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal de urbanismo con fecha de 24.11.2014 se dictó la Resolución nº 7423 mediante la cual se le incoó a Oxana Martanus, expediente sancionador por infracción urbanística grave consistente en demolición cubierta a dos aguas, apertura de hueco en forjado y construcción de cuarto en azotea y parapeto en cubierta, sin las preceptivas autorizaciones, en Av. José Antonio Tavío, 19 B1 1 Pta. 3 Urb. Chayofita Costa del Silencio Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife) de este término municipal.

Visto.- Se notificó la Resolución de inicio sin que el interesado haya formulado alegaciones.

La Ley 14/2014 de armonización y simplificación en materia de recursos naturales y del territorio señala en su disposición transitoria tercera.

Tercera de los procedimientos sancionadores.

1. Los expedientes sancionadores incoados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa vigente en tal momento, salvo en los supuestos en que los preceptos de esta ley sean más favorables para los expedientados.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta el valor de la obra realizada (10.277,74 euros), su carácter ilegalizable y su repercusión en el ambiente urbano se propone sanción de 5.000 euros.

Visto.- Notificada la Propuesta de Resolución el interesado no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Visto.- Por su parte, el artículo 188 TRLOTENC establece que, toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (art. 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC, que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, al tiempo de suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse el procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Determina el artículo 179.1 TRLOTENC, que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.
- b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.
- c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto indica que, en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción a este Texto Refundido.

Visto.- De acuerdo con el artículo 96.1 de la Ley 30/92, la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- a) Apremio sobre el patrimonio.
- b) Ejecución subsidiaria.
- c) Multa coercitiva.
- d) Compulsión sobre las personas.

Visto.- En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 183 TRLOTENC.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 del TRLOTENC y 20.6 del RD 1398/93).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística, si bien la competencia se halla delegada en el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al Decreto nº 156/2007.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Visto.- Informe de fecha 29.04.15, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia

mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Imponer a Oxana Martanus, con NIE Y3292678 en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 5.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave consistente en demolición cubierta a dos aguas, apertura de hueco en forjado y construcción de cuarto en azotea y parapeto en cubierta, sin las preceptivas autorizaciones, en Av. José Antonio Tavío, 19 bl 1 pta. 3 Urb. Chayofita Costa del Silencio Costa del Silencio-38630 Arona (S/C Tenerife) de este término municipal, teniendo en cuenta el valor de la obra realizada (10.277,74 euros), su carácter ilegalizable y su repercusión en el ambiente urbano.

Segundo.- Ordenar a Oxana Martanus, la reposición de la realidad física alterada a su estado original, puesto que las obras realizadas, demolición cubierta a dos aguas, apertura de hueco en forjado y construcción de cuarto en azotea y parapeto en cubierta no son susceptibles de legalización, según lo informado por el Área Técnica del Servicio de Urbanismo con fecha 20.11.2014. Y a tal efecto, requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Administración el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/92.

Poner en conocimiento del interesado que en el caso de que repusiera el terreno al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182.1 del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

Tercero.- Notificar la resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano competente y plazo y comunicarla a la intervención de fondos y al servicio de Rentas.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Oxana Martanus, haciéndole saber que la Resolución núm. 3251 de fecha 30.04.15, agota la vía adminis-

trativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 26 de mayo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria.

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la Providencia de Apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso.

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. Ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas: en efectivo, talón conformado o tarjeta.

A N U N C I O

5991

5496

Expediente nº: 000018/2015-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 30.04.15 se ha dictado la siguiente resolución nº: 3247/15.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en C/ México, 3; C. Com. América Shopping Ce Playa América (Arona)-38650 Arona (S/C Tenerife), y antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de comprobación por la Inspección Urbanística el día 27 de febrero de 2015, se ha podido comprobar que en la dirección señalada más arriba se ha llevado a cabo actuaciones consistentes: ampliación de local con cerramiento de cristal y aluminio en una superficie de 50 m², en C/ México, 3 C. Com. América Shopping C/ Playa Américas (Arona)-38650 Arona (S/C Tenerife).

Como responsable de la presunta infracción se identificó a D. Aleksei Kolotov, con D.N.I. ES-Y2342763-C.

Consta en el expediente orden de suspensión de las referidas actuaciones, dictada con fecha de 3 de marzo de 2015.

Visto.- La Sección Técnica de Edificación, emite informe con fecha 6 de marzo de 2015, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

I.- Que las actuaciones se localizan en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano rehabilitación, destinado al uso terciario: comercio.

II.- Que dichas actuaciones consisten en ampliación de local con cerramiento de cristal y aluminio en una superficie de 50 m².

III.- Que en virtud de lo establecido por el artículo 202 y siguientes del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC), y según los datos que obran en el expediente, las citadas actuaciones constituyen una presunta infracción urbanística consistente en: realización de obras, construcciones,

edificaciones o instalaciones contraviniendo las condiciones de las autorizaciones otorgadas en la licencia 211/2014-OBMENOR.

IV.- Que las mismas se encuentran en ejecución en el momento de la inspección municipal.

V.- Que la valoración estimativa de las actuaciones realizadas asciende a la cantidad de once mil novecientos sesenta euros con diez céntimos (11.960,10 euros).

VI.- Que las actuaciones objeto del presente procedimiento contravienen las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor, por lo que se consideran ilegalizables.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, conforme al artículo 190.a) del TRLOTENC, teniendo atribuida el Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 286/2012, de 23 de junio.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1) del TRLOTENC, «están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLOTENC «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido ».

Visto.- Dispone el artículo 188 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia del Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, que « toda acción u omisión tipificada como

infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal y disciplinaria administrativa.

c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora salvo cuando el interesado haya procedido voluntariamente al restablecimiento del orden jurídico infringido en los términos del artículo 182 del presente texto refundido.

d) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables ».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 del TRLOTENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales:

1. El restablecimiento del orden jurídico territorial, urbanístico y medioambiental perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia del los presupuestos legitimadores de conformidad con este texto refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

2. El acuerdo de iniciación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se notificará inmediatamente al interesado, confiriéndole un plazo de dos meses para que solicite los títulos administrativos autorizatorios que resulten legalmente exigibles o su modificación sí las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística aplicable. A tal efecto, y en los supuestos en que el planeamiento vigente en el momento de la ejecución de las obras, se aplicará el régimen urbanística más favorable a las obras realizadas, sin perjuicio de que estas queden en situación legal de fuera de ordenación si no resultan compatibles con el planeamiento vigente.

La acreditación del ajuste de las obras o usos al ordenamiento aplicable al terreno y, en su caso, la

obtención de los títulos administrativos autorizatorios exigibles, determinará la legalización de las obras o usos, debiendo procederse al archivo de la actuaciones, decayendo automáticamente las posibles medidas cautelares que se hubiesen adoptado.

3. Denegada la legalización por el órgano administrativo competente o cuando la misma no haya sido instada en el plazo anteriormente señalado, así como en los supuestos donde resulte manifiestamente improcedente la posible legalización, se dictará resolución constatando la ilegalidad del uso o de la obra y la imposibilidad de proceder a su legalización, ordenándose al interesado que proceda a su demolición, al restablecimiento de la ilegalmente modificado, o a la cesación definitiva del uso, en su totalidad o en la parte pertinente, si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la notificación de tal acuerdo.

4. El incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restauración de la legalidad por el interesado en el plazo fijado al efecto determinará la obligación de incoar el procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo competente.

5. Con independencia de lo anterior, si la administración actuante estima que la actuación realizada pudiera ser constitutiva de ilícito penal, dará cuenta al Ministerio Fiscal a efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que resultara, en su caso, procedente».

Visto.- Según dispone el artículo 189 del TRLO-TENC, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, « tendrán la consideración de sujetos responsables de la comisión de las infracciones establecidas por este texto refundido las personas físicas o jurídicas que:

En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados, o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos establecidos en la legislación o el planeamiento territorial, urbanístico o ambiental aplicable para su legitimidad, o contraviniendo sus condiciones, o incumpliendo las obligaciones para su ejecución o uso:

1. Aquellos que teniendo la consideración legal de promotores, proyectistas, constructores, directores de las obras, y directores de la ejecución de las obras, o instalaciones, actividades o usos en su condición de agentes de la edificación incurran en infracción

urbanística en su conducta, obras o actuaciones. Cuando no pueda individualizarse la responsabilidad en la infracción entre los anteriores sujetos, la misma será solidaria.

2. Los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, instalaciones, las actividades o los usos.

3. Los titulares o miembros de los órganos administrativos y los funcionarios públicos por razón de sus competencias y tareas y, en su caso, de su inactividad culpable en el ejercicio de estas (...).».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 28-04-15, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística a D. Aleksei Kolotov con CIF ES-Y2342763-C, por la ejecución de obras sin los correspondientes títulos autorizatorios consistentes en ampliación de local con cerramiento de cristal y aluminio en una superficie de 50 m², sita en C/ México, 3 C. Com. América Shopping Center Playa Américas (Arona)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, nombrándose para ello instructor del expediente a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General y Secretaria a Dña. Eva M^a Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativa, ambos integrado en el Servicio de Disciplina Urbanística y Licencias, y concediéndose al interesado un plazo de quince días para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, pueda formular recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Segundo.- Requerir a D. Aleksei Kolotov para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística,

para lo cual deberá reponer la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. A tales efectos deberá proceder a la demolición de lo construido en necesidad de solicitar licencia al efecto.

Tercero.- Conceder al interesado un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a efectos de que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Cuarto.- Significar al interesado que el incumplimiento voluntario y culpable de la orden de restauración de la legalidad en el plazo fijado al efecto, determinará la obligación de incoar el procedimiento sancionador por parte del órgano administrativo competente.

Quinto.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Aleksei Kolotov, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Aleksei Kolotov.

En Arona, a 26 de mayo de 2015.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 310/12 (en funciones), Carmelo Manuel García Martín.

BARLOVENTO

Secretaría

ANUNCIO

5992

5338

A los efectos de lo dispuesto en el art. 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y base séptima de las bases de Ejecución del Presupuesto Único de este Ayuntamiento para el año 2015; se hace público que este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía n° 55/2015, de fecha 10 de abril de 2015, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente n° 2 de Modificación de Créditos del Presupuesto Único de esta Corporación para el año 2015, por generación de créditos, con financiación afectada, cuyo resumen es el siguiente:

1º.- Generación de crédito:

Ingresos

Subconcepto	Denominación	Crédito Inicial: €	Aumento: €	Crédito Final: €
750-00200	Transferencias Comunidad Autónoma:			
	Convenios Servicios Sociales	54.994,77	10.996,00	65.990,77
750-050	Transferencias Comunidad Autónoma:			
	Convenios Empleo y Des. local	0,00	28.526,67	28.526,67
761-10	Transferencias Cabildo Insular:			
	Gastos no financieros	25.958,03	91.401,08	117.359,11
	<u>Total:</u>		<u>130.923,75</u>	

Gastos

Aplicación	Denominación	Crédito Inicial: €	Aumento: €	Crédito Final: €
231-13100	Asistencia Social Primaria: Personal temporal retribuciones	64.967,20	18.693,77	83.660,97
241-13100	Fomento de Empleo: Personal temporal retribuciones	27.665,20	48.920,96	76.586,16
241-16000	Fomento de Empleo: Seguridad social	64.967,20	14.796,88	79.764,08
456-60900	Obras nuevas en infraestructuras: Planes y convenios obras	40.000,00	48.512,14	88.512,14
<u>Total:</u>		<u>130.923,75</u>		

Barlovento, a 19 de mayo de 2015.- El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

LA FRONTERA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
5993 5475**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 24 de abril de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos nº 08/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones a operaciones de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
341	48006	Fomento al Deporte. Subvención Club de Parapente Guelillas	4.000 €
341	22780	Actividades deportivas	8.200 €
TOTAL GASTOS			12.200 €

Bajas en Concepto de Gastos:

Concepto	N.º	Descripción	Euros
341.48006		Fomento al Deporte Subvención Club de Lucha Ramón Méndez	4.000 €

342.21001		Mantenimiento de Instalaciones Deportivas	3.000 €
342.22781		Gimnasio Municipal	4.000 €
342.62306		Material Deportivo	1.200 €
TOTAL GASTOS			12.200 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Frontera, a 27 de mayo de 2015.

El Alcalde-Presidente, David Cabrera de León.

GRANADILLA DE ABONA**A N U N C I O****5994****5472**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de

notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

- Acto que se notifica: Licencia de ocupación temporal de la vía pública con una escombrera para limpieza de solar en la calle Izaña, n.º 3, San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

- Interesado: don Gregorio Manuel Álvarez Roque, con domicilio en calle La Paloma, n.º 34, Adeje, término Municipal de Adeje.

- Normativa: Ordenanza Reguladora del aprovechamiento y/o ocupación del dominio público en el término Municipal de la Villa histórica de Granadilla de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 19 de mayo de 2015.

D. Juan Rodríguez Bello, Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales.

GUÍA DE ISORA

Secretaría

ANUNCIO

5995

Notificación a Dña. Omaira Ramona Mazave Plasencia.

<<Cúmpleme comunicar a Vd. que por el Sr. Alcalde de este municipio con fecha 8 de mayo de 2015 se ha dictado el Decreto cuyo texto a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía n.º 967/15.

Visto que con fecha 31 de marzo de 2015 se presentó solicitud de informe al Consejo de Empadronamiento

en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de Dña. Omaira Ramona Mazave Plasencia, con identificación X1920176K, en el domicilio sito en Avenida Juan Carlos I, n.º 29, Puerta 104, Playa de San Juan, ya que el mismo no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 21 de abril de 2015 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes en el domicilio sito en Avenida Juan Carlos I, n.º 29, Puerta 104, Playa de San Juan, en el que se encontraba empadronado por no residir en el mismo.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a Dña. Omaira Ramona Mazave Plasencia, con identificación X1920176K, por no residir en el domicilio sito en Avenida Juan Carlos I, n.º 29, Puerta 104, Playa de San Juan, en el que se encontraba empadronado.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este Municipio.

Lo que le notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho >>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado.

Dado en Guía de Isora, a 8 de mayo de 2015.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

ANUNCIO

5996

5661

Notificación a D. Alfredo Espinosa Angulo y a D. Óscar Fernando Arboleda Villegas.

<<Cúmpleme comunicar a Vd. que por el Sr. Alcalde de este municipio con fecha 8 de mayo de 2015, se ha dictado el Decreto cuyo texto a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía nº 965/15.

Visto que con fecha 18 de marzo de 2015 se presentó solicitud de informe al Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de D. Alfredo Espinosa Angulo y D. Óscar Fernando Arboleda Villegas, en el domicilio sito en Calle Mar de Leva, nº 8, Piso PBJ, Puerta 2, Playa de San Juan, ya que los mismos no han manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 21 de abril de 2015 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por no residir en el domicilio sito en el que se encontraban empadronados.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D. Alfredo Espinosa Angulo, con Identificación X03919509X, y a D. Óscar Fernando Arboleda Villegas, con Identificación 79235436E, en Calle Mar de Leva, nº 8, Piso PBJ, Puerta 2, Playa de San Juan, en el que se encontraban empadronados.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar a los interesados su baja en el padrón de habitantes de este Municipio.

Lo que le notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso po-

testativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho>>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado.

Dado en Guía de Isora, a 8 de mayo de 2015.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

ANUNCIO

5997

5663

Notificación a Dña. Isabel Mª Sotolongo Travieso.

<<Cúmpleme comunicar a Vd. que por el Sr. Alcalde de este municipio con fecha 8 de mayo de 2015 se ha dictado el Decreto cuyo texto a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía nº 966/15.

Visto que con fecha 18 de marzo de 2015 se presentó solicitud de informe al Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del municipio de Dña. Isabel Mª Sotolongo Travieso, en el domicilio sito en Calle El Culantrillo, nº 20, Piso P02, Guía de Isora, ya que el mismo no ha manifestado su conformidad con dicha baja.

Visto que con fecha 21 de abril de 2015 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por no residir en el domicilio citado, en el que se encontraba empadronado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a Dña. Isabel Mª Sotolongo

Travieso, con D.N.I. 49516119V, en el domicilio sito en Calle El Culantrillo, nº 20, Piso P02, Guía de Isora, en el que se encontraba empadronado, por no residir en el mismo.

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar a la interesada su baja en el padrón de habitantes de este Municipio en el domicilio citado.

Lo que le notifico a Vd., advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho >>.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma al interesado.

Dado en Guía de Isora, a 8 de mayo de 2015.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

ANUNCIO

5998

5324

En cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, reunida en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2015, se hace pública la Convocatoria para la concesión de las subvenciones a las participantes en el certamen de elección de la Reina de las Fiestas patronales de San Pedro Apóstol 2015. Las bases y anexos que han de regir la Convocatoria para la concesión de subvenciones a las candidatas a participar en el certamen de la gala de elección de la reina de las fiestas patronales de San Pedro Apóstol, son las aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 19 de abril de

2013, y publicadas en el BOP nº 68, de 22 de mayo de 2013 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Güímar.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Ciudad de Güímar, a 21 de mayo de 2015.

La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.- V.º B.º: la Alcaldesa Presidenta, Carmen Luisa Castro Dorta.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

5999

5436

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, D.^a Lucía Calvo Brum, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 1132/15 de fecha 20 de marzo, recaída en el procedimiento nº 9953/14. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Proceder al archivo del expediente de Disciplina nº 9953/2014, iniciado contra Dña. Lucía Calvo Brum, con DNI 51205620F, como titular de la actividad de multitienda con denominación “Multitienda Lagunita”, desarrollada en inmueble sito en la Calle Calvo Sotelo nº 7, San Cristóbal de La Laguna, sin contar con licencia, y ello en base a los fundamentos jurídicos que anteceden.

Segundo.- Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Tercero.-Notificar la presente resolución al interesado.”

La Laguna, a 20 de mayo de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

A N U N C I O**6000****5434**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 1748/2015 de fecha 05 de mayo de 2015, recaída en el procedimiento nº 2014005296. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Ordenar a doña Carmen Concepción López Hernández, con DNI 41836817-R, como propietaria del inmueble sito en Calle Alegranza, nº 08, San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en reparación de la impermeabilización de la cubierta y de los nervios del forjado afectado, siendo el plazo para la realización de los trabajos será de 2 meses.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Asimismo, el promotor debe colocar un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Segundo.- Apercebir al interesado/a que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a acordar la ejecución forzosa del acto, siendo a costa del interesado/a los gastos, daños y perjuicios que se deriven de la misma, sin perjuicio de las multas coercitivas que se puedan acordar, conforme a lo establecido en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias y en el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cualquier otra medida de disciplina urbanística que se estime procedente.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

San Cristóbal de La Laguna, a 01 de junio de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

A N U N C I O**6001****5435**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 4363/2014 de 16 de octubre de 2014, recaída en el procedimiento nº 2008003196. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Ordenar a don Santiago Enrique Rosa Díaz, con DNI 41827230M, titular del inmueble sito en calle Anchieta núm. 36 que proceda a realizar urgentemente los trabajos descritos en el Informe Técnico Municipal obrante en el expediente, consistentes en retirada de las hojas de guillotina de las ventanas, picado de los revestimientos sueltos de la fachada, revisando el estado de la totalidad de la fachada, reparación de las carpinterías de la fachada, conservando su morfología y materiales, así como reparación del revestimiento afectado incluso pintado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Ordenanza del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna. El plazo para la realización de los mismos será de 2 días para los descritos en los puntos 1 y 2 y de dos meses para los descritos en los puntos 3 y 4.

Asimismo se mantienen los efectos de la Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 5578/2008, de fecha 05 de diciembre de 2008, por la que se le ordenaba al interesado que presentase ante esta Administración informe técnico acreditativo del estado de conservación del referido inmueble de conformidad con la obligación establecida por el artículo 154 del Texto Refundido

de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, apercibiendo al mismo que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a la realización forzosa y con carácter subsidiario del mismo por parte de esta Administración.

El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado junto con la notificación de la orden o en el caso de que se notifique por correos deberá recoger en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha de la orden de ejecución.

Una vez realizados dichos trabajos, deberá acreditarlo mediante comunicación a esta Administración de dicha circunstancia, para su comprobación por los técnicos municipales.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, apercibiéndole de que si incumple lo ordenado en el plazo concedido, se procederá a la realización forzosa y con carácter subsidiario del mismo por parte de esta Administración, siendo a su costa los gastos que se originen, conforme a lo dispuesto por el artículo 154, in fine, del Texto Refundido de las LOTC y ENC y el artículo 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otra medida de disciplina urbanística que se estime procedente.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.”

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos.

San Cristóbal de La Laguna, a 20 de mayo de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

ANUNCIO

6002

5455

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y

no habiéndose podido notificar al interesado, D.^a M^a Victoria Fernández Martín, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución n^o 4939/14 de fecha 21 de noviembre, recaída en el procedimiento n^o 8828/14. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución frente a Dña. María Victoria Fernández Martín, con DNI 42076869W, como titular del inmueble sito en Calle Echeyde, n^o 1 esquina Camino La Piterita, del término de San Cristóbal de La Laguna, para que proceda a realizar los trabajos descritos en el Informe Técnico obrante en el expediente, consistentes en la limpieza del solar y realización de vallado del solar conforme a lo regulado en el artículo 35 del Anexo 1 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente que establece: “Todos los solares estarán cercados con valla de fábrica, de dos metros de altura, ejecutada en material y espesor convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado. Este cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de la calle, a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas calles, los propietarios de solares tendrán la obligación de solicitar la alineación en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación de la calzada”.

Así mismo dicho cerramiento se deberá enfoscar y pintar conforme al establecido en el artículo 41 del anexo 3 de las referidas Normas y que establece que “el cerramiento será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno”.

El plazo para la realización de los trabajos será de 20 días.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia al interesado, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la presente resolución, dentro del cual podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno dado que se trata de un acto de trámite.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado.

La Laguna, a 20 de mayo de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

Servicio de Licencias**ANUNCIO****6003****5457**

Por la presente y para general conocimiento, se hace constar que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil quince,

en el punto seis del orden del día, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior; ordenando la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su entrada en vigor, que se producirá una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente a la mencionada publicación.

ANEXO:**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

ÍNDICE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Exclusiones.
- Artículo 4. Prohibiciones.
- Artículo 5. Condiciones generales de los soportes.

TÍTULO II. DISPOSICIONES SEGÚN EL EMPLAZAMIENTO DEL SOPORTE PUBLICITARIO

- Artículo 6. Publicidad sobre soportes situados en edificios.
- Artículo 7. Publicidad en la *azotea* de los edificios.
- Artículo 8. Publicidad en *paredes medianeras*.
- Artículo 9. Publicidad en *fachadas*.
- Artículo 10. Publicidad en edificios en construcción.
- Artículo 11. Publicidad en solares o parcelas en suelo urbano.
- Artículo 12. Publicidad en parcelas en suelo urbanizable.

TÍTULO III. REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

- Artículo 13. Normas generales.
- Artículo 14. Procedimiento para los soportes publicitarios.
- Artículo 15. Procedimiento para la actividad publicitaria.
- Artículo 16. Plazo de vigencia.
- Artículo 17. Transmisión de las licencias y comunicaciones previas.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 18. Infracciones urbanísticas.
- Artículo 19. Sanciones.
- Artículo 20. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DISPOSICIONES DEROGATORIAS****DISPOSICION FINAL****ANEXO I.- TÉRMINOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

Las limitaciones, exigencias, requisitos y condiciones que imperan en el articulado de la presente ordenanza se constituyen con absoluto respeto a lo previsto en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre, sobre libre prestación de servicios, y en el ámbito interno, en concreto, a lo señalado en la Ley Estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en términos generales, a la restante legislación estatal y regional aplicable, así como a los principios inspiradores del derecho administrativo, como son el de buena fe, el de seguridad jurídica, el de proporcionalidad que ha de presidir en toda la actuación administrativa, así como el de eficacia, no discriminación y objetividad, sin olvidar el cumplimiento de los criterios a los que se debe ajustar la actuación de las Administraciones Públicas como son la eficiencia, transparencia y el servicio al ciudadano.

La incidencia de la Directiva 2006/123/CE, en el marco jurídico de las Administraciones Públicas en general, y en particular en las de ámbito local, supuso la necesidad de replantearse la naturaleza de los trámites establecidos a lo largo de varias décadas, en aras de facilitar el ejercicio de las actividades, la libre circulación de éstas, así como dar cumplimiento a un objetivo común de todos los Estados miembros, la simplificación administrativa y la aplicación de novedosas figuras jurídicas de intervención de la administración (a posteriori) en las actuaciones y actividades del ciudadano, que conllevan a configurar procedimientos ágiles, eficientes y eficaces, y de esta forma, desplazar el arcaico sistema de autorizaciones que se había venido aplicando.

La Ley 17/2009 incorpora parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE con el objetivo final de impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios, fomentando el empleo y resultando que el actuar de las administraciones sea eficiente, estableciendo como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio español y regulando como excepcionales los supuestos que permiten imponer restricciones a estas actividades.

Como bien se expone en el preámbulo de la Ley 17/2009, no es suficiente para la mejora del marco regulador del sector servicios el articulado que se desarrolla en el cuerpo normativo, sino que por el contrario, es necesario llevar a cabo un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio conforme a los principios y criterios que la ley establece, y en su caso, modificar o derogar esta normativa.

II

Este marco normativo consolida el trabajo que desde esta Gerencia Municipal de Urbanismo se ha venido realizando en beneficio del ciudadano, materializándose en la implantación de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes, que contemplan la obtención por el peticionario del presupuesto jurídico habilitante para el ejercicio del derecho que se insta en el menor tiempo posible, con un control a posteriori de la documentación y con el establecimiento de instrumentos jurídicos que legitiman el inicio del objeto o eficacia del derecho que se comunica iniciar o se declara desde el día de su presentación.

Considerando las premisas normativas sobre necesidad de realizar un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se han analizado las determinaciones establecidas en el artículo 39 del Anexo 3-Ordenanzas (publicada en el BOC nº 33 de 16 de febrero de 2006), estimándose que el precepto contempla una prohibición taxativa sobre la implantación de toda la publicidad en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, imponiendo una restricción absoluta a la prestación de la actividad publicitaria, y contraviniendo el espíritu de la legislación europea y estatal de

referencia, al establecer en su apartado primero el siguiente tenor literal "(...) *Se prohíbe toda publicidad en el ámbito del término municipal, con las excepciones de las muestras y banderines enunciados en los artículos anteriores y los enumerados en el apartado siguiente.* (...)".

La publicidad exterior constituye una importante actividad económica que además incide considerablemente en el paisaje urbano de nuestro municipio y por tanto ha de ser regulada. No se considera conveniente que el desarrollo normativo en materia de publicidad se prohíba y continúe vinculando a las prescripciones de la edificación en general. Las instalaciones y actividades publicitarias requieren de un tratamiento específico, sencillo y diáfano.

Siendo esto así, es por lo que surge el presente texto normativo con el objetivo de regular y facilitar el ejercicio de la actividad de publicidad exterior dentro del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, compatibilizándola con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad, dentro del respeto y la protección, conservación, restauración, difusión y fomento de los valores artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales del patrimonio arquitectónico de la misma, así como de sus elementos naturales o urbanos de interés, estableciendo aquellas limitaciones que no contravengan el espíritu y la voluntad plasmada en los cuerpos normativos citados con anterioridad, ajustando la normativa de aplicación a la realidad que concurre en el municipio.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior se estructura en cuatro títulos (Disposiciones Generales, Disposiciones según el emplazamiento del soporte publicitario, Régimen Jurídico de los actos de publicidad y Régimen Sancionador), una Disposición Transitoria, una Disposición Final y una Disposición Derogatoria, así como un Anexo de Términos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, en el marco de las competencias ambiental y urbanística atribuidas a los municipios, regular la actividad de *publicidad* y las condiciones de las instalaciones destinadas a ésta, que se desarrolle en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

2.- Es también objeto de esta Ordenanza el servicio al interés general, concretándose en la protección del paisaje urbano, rural y el medio ambiente, así como el respeto y conservación del emblemático Patrimonio Histórico de este término municipal.

Artículo 2. Definiciones.

Los términos que figuran en letra cursiva y a los únicos efectos de aplicación de esta Ordenanza, deben utilizarse conforme al significado y a las condiciones que se establecen para cada uno de ellos en el Anexo de Términos.

Artículo 3. Exclusiones.

Se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- 1.-** Los anuncios para difundir la información de la existencia de una actividad o su denominación comercial en el mismo edificio donde ésta se lleva a cabo, que se regularán en su Ordenanza correspondiente.
- 2.-** La publicidad en elementos ubicados en dominio público de uso y/o servicio público, que estará sujeta a la correspondiente contratación administrativa.
- 3.-** Los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución.
- 4.-** La publicidad aérea, mediante avionetas, globos, dirigibles o similares, que se regirá por su legislación sectorial específica.
- 5.-** La publicidad electoral, que será autorizada en su caso mediante Decreto por el Alcalde o por la autoridad que se determine previa delegación, y se ajustará a las disposiciones previstas en materia electoral.

- 6.-** Las instalaciones de carácter efímero (pancartas, colgantes...), relativas a actos populares tales como: fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier otra actividad de interés general no lucrativa, las cuales se regularán por la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 4. Prohibiciones.

- 1.-** Se prohíbe la instalación de cualquier soporte publicitario:

- a)** en cualquier categoría de suelo Rústico, salvo en el categorizado como Asentamiento Rural.
- b)** en el ámbito delimitado por el Plan Especial del Conjunto Histórico, salvo la cubrición de las obras en curso de ejecución en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza.
- c)** en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de carreteras, salvo que dichas zonas se encuentren en los tramos de carretera que discurren por suelo urbano o que correspondan a una travesía, y tengan el informe preceptivo favorable del titular de la misma, de conformidad con los artículos 45.2 y 48 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, así como lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.
- d)** en las zonas de servidumbre y afección de costas conforme a los artículos 25 y 38 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y artículo 45, f) del Reglamento General de Costas.
- e)** que por su forma, color, diseño o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde pueda perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad del peatón.
- f)** en forma de pintadas o pictogramas en cualquier elemento de la vía pública.
- g)** constituido por materias combustibles a menos de treinta (30) metros de zonas forestales o de abundante vegetación.
- h)** sobre inmuebles donde se incoe expediente de declaración de ruina o se declare la misma.
- i)** en edificios y entornos de protección incluidos en los catálogos de protección del patrimonio, salvo la cubrición de las obras en curso de ejecución en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza.
- j)** en aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes lo prohíban expresamente.
- k)** que no se corresponda con el ornato del lugar donde se ubique, afecte a la tranquilidad y seguridad de los vecinos o dificulte o impida la contemplación de espacios públicos, edificios, elementos o conjuntos monumentales, zonas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas, típicas o tradicionales.

- 2.-** Asimismo se prohíbe:

- a)** las actividades publicitarias que comporten el lanzamiento de material de cualquier tipo a la vía pública.
- b)** las proyecciones publicitarias fijas o animadas cuando afecten a la seguridad vial o cuando la previsión o comprobación de aglomeraciones de público para su observación dificulte la adecuada circulación viaria o peatonal.
- c)** la utilización del espacio aéreo para la colocación o suspensión de aparatos o artilugios, fijos o móviles, con o sin soporte, e incluso, rayos luminosos que contengan mensajes de identificación o de publicidad.
- d)** la publicidad sonora.
- e)** la publicidad mediante el estacionamiento de vehículos o remolques de cualquier clase y tamaño.
- f)** la publicidad a base de carteles, octavillas, pegatinas, etiquetas, etc., fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas, viario público, elementos de mobiliario urbano, etc.
- g)** los carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos o denominación comercial de establecimientos.

Artículo 5. Condiciones generales de los soportes.

1.- Los soportes publicitarios y todos sus elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y durabilidad, debiendo acreditarse mediante la documentación técnica exigida en el modelo normalizado de solicitud.

2.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento dependerá del tipo de soporte, lugar de ubicación y tipología edificatoria.

3.- Esta superficie podrá ser explotada libremente por el titular de la licencia, si bien, en caso de que no se utilice en su totalidad, deberá cubrirse el espacio sobrante con algún elemento decorativo que respete la estética del emplazamiento.

4.- Excepto en el caso de *tratamientos pictóricos* de *paredes medianeras*, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos constructivos, debiendo utilizarse soportes externos.

5.- Los soportes publicitarios *luminosos, iluminados o retroiluminados* no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea, así como con las condiciones legalmente previstas en cuanto a contaminación lumínica y eficiencia energética.

6.- Los motores de los soportes publicitarios con movimiento, sistema "tridynamic" o similar, deberán estar integrados en el soporte y debidamente aislados acústicamente.

7.- La medición de la altura se realizará desde la rasante de la acera o terreno del solar o parcela. En el caso de vías con pendiente se medirá desde el punto más bajo del soporte publicitario.

TÍTULO II. DISPOSICIONES SEGÚN EL EMPLAZAMIENTO DEL SOPORTE PUBLICITARIO**Artículo 6. Publicidad sobre soportes situados en edificios**

Los soportes publicitarios en edificios podrán colocarse:

- a) en la *azotea* de los edificios.
- b) en *paredes medianeras*.
- c) sobre *fachadas*.

Artículo 7. Publicidad en la azotea de los edificios.

1.- Sólo podrán instalarse soportes publicitarios sobre la *azotea* de la última planta del edificio siempre que la altura de éste cumpla con las determinaciones urbanísticas del Plan General de Ordenación y que ninguna zona de la misma se destine a pieza habitable de vivienda.

2.- Estos soportes deberán retraerse del plano de *fachada* de la edificación a vía o espacio libre público una distancia igual a la altura total del soporte, que no podrá superar los cinco (5) metros.

3.- En ningún caso podrán alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de evacuación a través de la *azotea*.

Artículo 8. Publicidad en paredes medianeras.

1.- Se permite la colocación de soportes publicitarios sobre *paredes medianeras consolidadas o no consolidadas*.

2.- En el caso de las *paredes medianeras no consolidadas*, el título jurídico que legitime la instalación o difusión de la publicidad lo será en precario, teniendo la instalación carácter provisional, sujeta a la condición de que la misma habrá de desmantelarse y los usos cesar cuando lo acuerde la Administración sin generar derecho a indemnización alguna, debiendo constar en el Registro de la Propiedad la aceptación de las indicadas condiciones.

Artículo 9. Publicidad en fachadas

1.- Sólo serán autorizables los soportes publicitarios sobre *fachadas* en plantas superiores a la baja y en *edificios exclusivos* de uso no residencial.

2.- La publicidad se realizará mediante lonas publicitarias de manera que no descompongan la ordenación de la fachada y no se disminuya la iluminación, la ventilación ni la seguridad contra incendios, en el caso de que se sitúen sobre huecos de la fachada.

Artículo 10. Publicidad en edificios en construcción

1.- La publicidad en edificios en construcción sólo será autorizable durante el periodo de vigencia de la correspondiente Licencia de Obras.

2.- Sólo se permitirán *lonas publicitarias* situadas sobre las fachadas o las estructuras de andamiaje. Estos soportes deberán cubrir la totalidad de la fachada teniendo como limitación la altura máxima del futuro edificio.

3.- En el ámbito delimitado por el Plan Especial del Conjunto Histórico, el motivo principal de la publicidad deberá ser la imagen del futuro edificio.

Artículo 11. Publicidad en solares o parcelas en suelo urbano.

1.- Cualquier soporte publicitario que se instale se encontrará dentro del volumen máximo que podría construirse en esa parcela según el Plan General de Ordenación.

2.- Los soportes publicitarios sólo se podrán instalar en solares y parcelas en suelo urbano que cuenten con cerramiento de dos (2) metros de altura situado en su alineación oficial.

Artículo 12. Publicidad en parcelas en suelo urbanizable.

1.- Los soportes publicitarios en parcelas en suelo urbanizable se instalarán como mínimo a una distancia de ocho metros (8) de los edificios más próximos.

2.- La altura máxima de estos soportes será de seis (6) metros desde la rasante de la parcela.

3.- El título jurídico que legitime la instalación o difusión de la publicidad, lo será en precario, teniendo la instalación carácter provisional, sujeta a la condición de que la misma habrá de desmantelarse y los usos cesar cuando lo acuerde esta Administración sin generar derecho a indemnización alguna, debiendo constar en el Registro de la Propiedad la aceptación de las indicadas condiciones.

TÍTULO III. REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

Artículo 13. Normas generales.

1.- Está sujeta a previa licencia municipal, sin perjuicio de los demás títulos jurídicos habilitantes que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la instalación de los soportes necesarios para la difusión de publicidad.

2.- El acto de publicitar se ajustará, en todo caso, al procedimiento de comunicación previa debiendo abonarse en el momento de la presentación las correspondientes exacciones fiscales a que hubiera lugar.

3.- La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la conservación del perfecto estado de seguridad y ornato los mismos.

4.- El cumplimiento de la obligación de mantenimiento, desmontaje y almacenamiento deberá garantizarse mediante el depósito de una fianza o aval bancario por un importe de 300 euros por cada instalación de soporte publicitario, pudiendo acumularse en una única garantía la de todos los soportes autorizados a un mismo titular.

5.- Todos los soportes publicitarios deberán contar con una placa visible en la que conste el número de licencia, la fecha de concesión y el nombre o denominación social del titular de la misma.

Artículo 14. Procedimiento para los soportes publicitarios.

Las licencias municipales para la instalación de los soportes para la difusión de publicidad se regirán por el procedimiento de licencia de obra menor, debiendo aportar junto a la solicitud la documentación requerida en el modelo normalizado y la justificación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 15. Procedimiento para la actividad publicitaria.

1.- La comunicación previa para la puesta en funcionamiento del soporte publicitario se formalizará mediante documento normalizado establecido por esta Administración, debiendo contener la documentación exigida en el mismo y abonarse las correspondientes exacciones fiscales a que hubiera lugar.

2.- Una vez presentada la comunicación previa, se emitirá informe por los técnicos municipales relativo a la suficiencia de la documentación presentada y la conformidad del anuncio con las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

3.- La comunicación previa produce efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponden a esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

4.- Si el informe de los técnicos municipales resultara desfavorable, se dictará resolución, previo trámite de audiencia, que declarará la ineficacia e invalidez del acto que se comunica y la imposibilidad de continuar con el acto de publicitar comunicado. Esta resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la comunicación efectuada, desmontando a su cargo todos los elementos que componían el acto de publicitar, si ya se hubieran colocado.

Artículo 16. Plazo de vigencia.

1.- Por su especial naturaleza y su impacto en el paisaje urbano, la licencia de instalación de los soportes para la difusión de publicidad se concederá por un período máximo de diez (10) años. Durante este periodo y cada dos (2) años, el titular de la licencia tendrá la obligación de comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el mantenimiento de los soportes en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, debiendo realizar, si fuera necesario y previa licencia municipal correspondiente, los trabajos de mantenimiento y reparación que sean precisos para su adecuada conservación.

2.- Este periodo inicial de diez (10) años podrá ser prorrogado por períodos iguales a solicitud del titular antes del vencimiento del mismo, siempre que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior.

3.- Finalizado el plazo de vigencia de la licencia y no habiéndose solicitado su renovación, el titular estará obligado al desmontaje a su cargo de la instalación correspondiente durante el mes siguiente a dicho término. En caso de incumplimiento se procederá, previo trámite de audiencia, a efectuar el desmontaje en ejecución subsidiaria y a costa del obligado.

Artículo 17. Transmisión de las licencias y comunicaciones previas.

Las licencias de instalación de los soportes para difusión de publicidad y las comunicaciones previas de la actividad de publicitar serán transmisibles mediante declaración responsable, debiendo el antiguo y el nuevo titular poner en conocimiento de esta Gerencia de Urbanismo dicha cesión mediante modelo normalizado.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones urbanísticas.

1.- Tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística.

2.- Las infracciones se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

3.- Se considerarán infracciones leves:

- a)** El estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario siempre que no afecte a sus condiciones de seguridad y estabilidad, así como el deterioro de su entorno próximo.
- b)** No comunicar los cambios de titularidad.
- c)** No acreditar contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- d)** Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave.

4.- Se considerarán infracciones graves:

- a)** La instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- b)** La realización de cualquier clase de actuación publicitaria, sin la correspondiente presentación de comunicación previa o sin la obtención de autorización o sin sujetarse a las condiciones establecidas en las mismas.
- c)** La ocultación, manipulación o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una licencia o comunicación previa.
- d)** El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.
- e)** La falta del seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- f)** El incumplimiento del deber de mantenimiento del soporte publicitario cuando afecte a sus condiciones de seguridad y estabilidad.
- g)** La utilización de elementos de mobiliario urbano como soportes de publicidad de cualquier tipo.
- h)** La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando cause molestias a los ciudadanos que permanecen o transitan por las vías y espacios públicos o impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- i)** La reincidencia en faltas leves en una o varias instalaciones del mismo titular.

5.- Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que realicen acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación, considerando a estos efectos como promotor tanto la empresa publicitaria como la del producto o servicio anunciado, sean ambas personas físicas o jurídicas, así como el propietario del terreno, inmueble o concesionario de la instalación donde haya sido colocada la publicidad, éste último cuando haya tenido conocimiento de la instalaciones o actividades infractoras y siempre de manera supletoria ante la imposibilidad de identificar al promotor de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá la existencia de conocimiento cuando por cualquier acto se haya cedido el uso del suelo o de la edificación para la realización de cualquier clase de instalación de soportes publicitarios o actividad publicitaria.

6.- Asimismo, serán responsable los profesionales firmantes de la documentación técnica, de su veracidad, calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean legalmente aplicables.

Artículo 19. Sanciones.

1.- La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a)** Las infracciones leves: con multa de hasta 750 euros.
- b)** Las infracciones graves: con multa desde 750 euros hasta 3.000 euros.

2.- Los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción únicamente en los términos que determine el régimen

sancionador previsto en la misma, todo ello sin perjuicio de la acción de restablecimiento prevista en la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Los soportes publicitarios que se encuentren instalados sin licencia en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, contarán con el plazo de seis (6) meses para adaptarse a los preceptos de la misma. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen sancionador que esta Ordenanza establece para la instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia municipal.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes de licencias para la instalación de los soportes para la difusión de publicidad que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, les serán de aplicación los preceptos de la misma.

Disposición transitoria tercera.

Los expedientes de licencias para la instalación de los soportes para la difusión de publicidad que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza y que se sitúen en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de carreteras en los tramos que discurran por suelo urbano o que correspondan a una travesía, deberán acreditar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1, c) de la misma, acreditando en el expediente la obtención del informe previo y preceptivo favorable del titular de la vía. Transcurrido dicho plazo sin haberlo acreditado, los expedientes se tendrán por desistidos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria primera.

Queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14 de junio de 2013.

Disposición derogatoria segunda.

Queda derogado el artículo 39 del Anexo III-Ordenanzas, publicado en el BOC nº 33, de 16 de febrero de 2006, así como cuantas normas de igual o inferior rango contravengan el contenido normativo de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los (quince) 15 días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I.- TÉRMINOS

Azotea

Cubierta plana transitable de un edificio.

Edificio exclusivo

Aquel en el que todos sus establecimientos se destinan al desarrollo de actividades comprendidas en el mismo uso o el que está destinado en su totalidad a una sola actividad. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que puedan existir diversos titulares o propietarios en los distintos establecimientos del edificio, no perdiendo por ello su carácter de exclusividad.

Espacio libre de parcela urbanística edificada

Terreno comprendido entre la línea de edificación (proyección en planta de las fachadas de ésta) y la alineación oficial de la parcela urbanística.

Fachadas

Paramentos verticales de una edificación, donde se sitúan los huecos y todos los elementos arquitectónicos que los constituyan y que se encuentren en contacto con el exterior, visibles desde los espacios públicos o desde otros edificios.

Iluminado

Instalación para la iluminación realizada con luminaria exterior

Lona publicitaria

Instalación publicitaria de carácter efímero, realizada sobre telas plastificadas, lonas, materiales textiles u otra clase de elementos flexibles.

Luminoso

Instalación para la iluminación realizada con luminaria interior tipo cajón.

Medianera consolidada

Paramento ciego vertical de una edificación, que por aplicación de las condiciones del planeamiento tiene duración definitiva, encontrándose en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que esté por encima de la altura reguladora máxima permitida para el inmueble contiguo.
- b) Que colinde total o parcialmente con espacio libre de parcela edificada o esté situada en el interior de la manzana y que en cualquier caso sea visible desde el espacio público.
- c) Que se encuentre sobre parcela o parte de parcela destinada a espacio libre público actual o de nueva creación.

Medianera no consolidada

Paramento ciego vertical de una edificación que queda al descubierto de forma temporal y circunstancial y que no se encuentra en alguna de las circunstancias de medianera consolidada.

Publicitar, publicidad

Cualquier acción encaminada a difundir entre el público marcas, símbolos o cualquier tipo de información de productos y de servicios, con el fin de promover, de forma directa o indirecta, el consumo, el conocimiento o la contratación de bienes muebles o inmuebles o de servicios.

Paredes medianeras

Aquellas fachadas del edificio sin huecos y que o bien tienen carácter provisional porque no se ha construido total o parcialmente la edificación de la parcela colindante o bien se ha producido un desnivel entre dos edificaciones colindantes como consecuencia de la aplicación del planeamiento.

Retroiluminado

Instalación para la iluminación realizada con luminaria trasera.

Tratamiento pictórico

Utilización de la superficie de la medianera como base de un revestimiento de pintura, estuco o monocapa. Puede contener representaciones gráficas, que constituirán la causa principal de la armonización de la medianera con el paisaje urbano.

Tramo urbano

Los itinerarios de la red de carreteras que discurran por suelo clasificado, conforme al planeamiento urbanístico y en ambos márgenes, como urbano o urbanizable sectorizado ordenado, siempre que cuente con Plan Parcial definitivamente aprobado y proyecto de urbanización ejecutado.

San Cristóbal de La Laguna, a 22 de mayo de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Vicente González Colino.

A N U N C I O**6004****5458**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, D. Carlos Javier Sanz Morales, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 5188/14 de fecha 10 de diciembre de 2014, recaída en el procedimiento nº 10161/14. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Revocar la Resolución nº 4228/2014, de fecha de 7 de octubre de 2014, y ello en base a los fundamentos jurídicos que anteceden.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación”.

La Laguna, a 22 de mayo de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

A N U N C I O**6005****5459**

Por la presente y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, D. Domingo Tomás Doreste Perera, se procede a continuación a transcribir extracto de la Resolución nº 4739/14 de fecha 7 de noviembre, recaída en el procedimiento nº 4069/14. El Consejero Director resuelve:

“Primero.- Imponer a Domingo Tomás Doreste Perera, con DNI 42714855Z, como responsable del inmueble sito entre el Camino El Carpintero, s/n, y la Carretera El Rosarito, San Cristóbal de La Laguna, una segunda multa coercitiva por importe de 994,48 € (novecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y

ocho céntimos) correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos descritos en anterior antecedente, ordenados en el inmueble de referencia, la cual será reiterada en el plazo de un mes si no procede a la ejecución de lo ordenado.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la misma al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación; así mismo, en lo relativo al importe económico sólo podrá interponerse el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Forma y plazo para el ingreso voluntario en la Tesorería:

1.- Si la presente es notificada entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, supondrá el inicio del período ejecutivo y determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de esta Ley, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 62.2, art. 161.1.a) y art. 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La Laguna, a 22 de mayo de 2015.

El Consejero Director, pdf Res. 1004/2015, el Jefe del Servicio, Mónica Castro Hernández.

Área de Seguridad Ciudadana**Servicio Administrativo****Negociado de Tráfico y Transportes****A N U N C I O****6006****5485**

Visto el expediente que a continuación se relaciona y dado que no se ha podido practicar la notificación por la que, mediante Providencia, se concedía trámite de audiencia al titular del expediente, a la vista de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se concede al titular del citado expediente, trámite de audiencia por plazo de diez días (10 días), señalándoles que los mismos, para su examen, se encuentra a su disposición en el Negociado de Tráfico del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio, de lunes a viernes, entre las 9'00 y las 13'30 horas. Durante el citado plazo, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, el interesado podrá presentar por escrito las alegaciones, documentos y justificantes que estime procedente.

Exp. nº: 11009/2014; Nombre del titular: D. Juan Roberto Fernández Martín; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Vehículo matrícula M8695FC presuntamente abandonado en la vía pública.

La Laguna, a 26 de mayo de 2015.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

A N U N C I O**6007****5486**

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido practicar a sus titulares las notificaciones por las que, mediante oficio, se les requería a fin de que aportasen, en el plazo de diez días, documentación imprescindible para la tramitación de sus expedientes, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación

a los mismos a través del presente anuncio, en el que se les pone de manifiesto la documentación de que adolecen sus expedientes, concediéndoles el plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos señalados, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición del procedimiento, previa resolución que deberá adoptarse conforme establece el art. 42 de la citada ley de procedimiento.

Exp. nº: 6358/2015; Nombre del titular: doña María Carlota Gómez Armas; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Solicitud: acceso de vehículo a través de vías peatonales; Documentación de la que adolece el expediente: se hace necesario figurar inscrito en el Padrón Municipal.

Exp. nº: 27128/204; Nombre del titular: don Diego Rafael Montesinos Castro; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Solicitud: paso de vehículo pesado por vías municipales; Documentación de la que adolece el expediente: Plano de situación señalando el recorrido, tiempo y número de viajes a realizar, así como la acreditación de la representación que manifiesta.

La Laguna, a 26 de mayo de 2015.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

Sección de Planificación, Control y Tramitación**Negociado de Tráfico****A N U N C I O****6008****5487**

Por medio del presente se hace pública la relación de vehículos que han sido retirados de la vía pública y depositados en lugar habilitado para tal fin por las autoridades competentes de esta Administración Local, todo ello a efectos de que los propietarios de los mismos, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y previo el abono de las tasas correspondientes, procedan a su retirada del citado depósito, debiendo dirigirse para ello a las Dependencias de la Policía Local, situadas en la Calle Consistorio nº 6, acompañados de la documentación acreditativa de su titularidad. Asimismo se les apercibe que, si

transcurrido el citado plazo no han sido retirados, serán tratados como residuos sólidos, tal y como se prevé en el art. 71.1.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Nº EXP.	MATRÍCULA	TITULAR
8256/2015	TF-7424-AT	D. MIGUEL GARCÍA RAMOS
8260/2015	TF-6011-AG	DÑA. HINARA T. BRITO GONZÁLEZ
8269/2015	TF-5059-AW	DÑA. YAIZA A. DORTA PÉREZ
8277/2015	3534-BZL	DÑA. ANA BELÉN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
9585/2015	TF-2781-Z	HEREDEROS DE D. EDMUNDO MARTÍN DÍAZ
9678/2015	TF-3590-BD	D. FRANCISCO J. HENÁNDEZ CORREA
9681/2015	TF-8408-BB	DÑA. LOURDES C. AVERO RODRÍGUEZ
9683/2015	TF-2438-BU	DÑA. VANESSA DI NARDO
9684/2015	TF-3907-BT	D. TACOREMI CABRERA MEDINA
12229/2015	TF-9164-BY	D. ÁNGEL ALBERTO PADRÓN MARTÍN
12239/2015	1449-DRT	DÑA. EVA Mª GARCÍA HERRERA

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de mayo de 2015.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

ANUNCIO

6009

5488

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual al interesado en el procedimiento que, a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá personarse por sí mismo o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarle el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Negociado de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
ADRIÁN HERNÁNDEZ CABRERA	78768818-M	35074/2014	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación

se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 25 de mayo de 2015.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

ANUNCIO

6010

5489

Por medio del presente se hace pública la relación de vehículos que han sido retirados de la vía pública y depositados en lugar habilitado para tal fin por las autoridades competentes de esta Administración Local, todo ello a efectos de que los propietarios de los mismos, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y previo el abono de las tasas correspondientes, procedan a su retirada del citado depósito, debiendo dirigirse para ello a las Dependencias de la Policía Local, situadas en la calle Consistorio nº 6, acompañados de la documentación acreditativa de su titularidad. Asimismo se les apercibe que, si transcurrido el citado plazo no han sido retirados, serán tratados como residuos sólidos, tal y como se prevé en el art. 71.1.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Nº EXP.	MATRÍCULA	TITULAR
7353/2015	TF-9698-BF	D. JONATHAN T. EXPÓSITO VERA
7355/2015	GC-0312-BV	D. ISRAEL SUÁREZ SANTACRUZ
12243/2015	TF-5865-AM	D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AFONSO
12248/2015	1847-FSB	D. AGUSTÍN SÁNCHEZ SANTANA

San Cristóbal de La Laguna, a 26 de mayo de 2015.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

A N U N C I O**6011****5490**

Visto el expediente que a continuación se relaciona, y resultando que no se ha podido practicar a su titular la notificación por la que se le daba traslado de la resolución recaída en el mismo, es por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputables a esta Administración, procede la notificación a través del presente anuncio, en el que se le pone de manifiesto que en contra de la citada resolución, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien, podrá impugnarlo directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados así mismo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, pudiendo presentar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Exp. nº: 29859/2014; Nombre del titular: Dña. Patricia Piñero Alvarado; Población de su domicilio: Puerto del Rosario; Asunto: vehículo en estado de abandono en la vía pública; Resolución: Decreto nº 423/2015, de 26 de marzo.

La Laguna, a 26 de mayo de 2015.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

SAN MIGUEL DE ABONA**A N U N C I O****6012****5679**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil quince, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla de Personal, con el siguiente contenido:

a) Supresión de plazas.

Denominación	Plazas	Grupo
Bibliotecario/a	1	4
Oficial de Mantenimiento	1	5

b) Creación de plazas.

Denominación	Plazas	Grupo
Limpiador/a	2	5

Lo que se publica para general conocimiento, por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante ese plazo los interesados podrán ser examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

En San Miguel de Abona, a 3 de junio de 2015.

El Alcalde en funciones, Valentín E. González Évora.

TACORONTE**A N U N C I O****6013****5463**

No habiendo sido posible notificar a Construcciones y Promociones Jonacor S.L., el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 1214/2015, de fecha 16.04.2015, relativo a resolución de archivo (Expediente nº 0558/2006) en los términos previstos en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a citar a Construcciones y Promociones Jonacor S.L., con CIF B38847174, para que comparezca en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sito en C/ Plaza del Cristo nº 1, en horario de 8.15 a 14.45 horas de lunes a viernes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de notificarle el acto íntegro.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Tacoronte, a 22 de mayo de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Ignacio N. Álvarez Pérez.

VILLA DE ADEJE**A N U N C I O****6014****5452**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica las resoluciones dictadas por Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio y dos (2) Propuestas de Resolución dictadas por el Técnico de Administración General, cuyos tenores literales se pormenorizan a continuación:

”

DECRETO NÚM. 284/2015 Vista el acta de denuncia formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación de fecha 09-02-2015, contra el local sito en el Calle GALICIA, S/N, ROQUE DEL CONDE (ARCO), COSTA ADEJE, y titularidad de la entidad EDUCANDAS SLU, con CIF nº B76534916, por la infracción del 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista el acta de denuncia formulada por agentes de la Policía Local de esta Corporación de fecha 09-02-2015, contra el local sito en el Calle GALICIA, S/N, ROQUE DEL CONDE (ARCO), COSTA ADEJE, y titularidad de la entidad EDUCANDAS SLU, con CIF nº B76534916, por el ejercicio de una actividad, careciendo de licencia de apertura para ello.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Los hechos relatados son constitutivos de una infracción administrativa contemplada en el artículo 18.2 de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios (BOP 17/06/91 y 01/07/91), que determina como infracción **“el incumplimiento de las disposiciones sobre instalación o requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de las diversas actividades mercantiles, sea cual fuere su naturaleza, incluidas las hoteleras y turísticas”**, calificada como **LEVE**, y sancionada según el artículo 33.1 de la citada Ordenanza, con multa de **entre 30,05 a 3.005,06 euros**.

II.- Según dispone el artículo 31.4, tendrá carácter exclusivo de medida cautelar y no de sanción, la clausura de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos y/o Licencias Municipales de Apertura, o la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se pudiera exigir. Asimismo, tendrá el mismo carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios, por las mismas razones.

III.- Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que *resulta competente para iniciar y resolver este expediente* el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y concretadas en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9 de la citada ordenanza, en la *Concejalía Delegada que ostente el Área de Sanidad y Consumo*.

IV.- El procedimiento establecido será el indicado en el RD 1398/1993, por el que se regula el reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, con sujeción a lo indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, en materia de principios de la potestad sancionadora.

V.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 28. de la Ordenanza sobre Protección de la Salud y Defensa de Consumidores y Usuarios, se reputa responsable de los hechos al interesado, por participar por acción u omisión presuntamente de los hechos denunciados objeto de este procedimiento sancionador.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero,
DISPONGO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **EDUCANDAS SLU**, provisto de CIF nº B76534916, en calidad de presunto responsable de la infracción administrativa descrita en los fundamentos jurídicos de esta providencia de inicio, por los hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González, Sustituto del mismo, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **TRESCIENTOS EUROS (300 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

QUINTO.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**.

SEXTO.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándose al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

”

”

DECRETO NÚM. 356/2015.- Visto el expediente sancionador, instruido a D. DAVID SOLIS GONZALEZ, con NIF nº 53472575J, con domicilio para notificaciones en CALLE HORNO, (EL), 21 306 MARINA PALACE, como consecuencia de una posible infracción a la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública (B.O.P nº 45 de fecha 15/04/2002).

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- En fecha 18/12/2014, en el lugar conocido como Paseo JARDIN TROPICAL ADEJE (S C TENERIFE) por los agentes se constata que por el inculpado, se procedía al **depósito y reparto de folletos de publicidad en el dominio público.**

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Decreto de fecha 19/02/2015, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 22/02/2015, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el presunto infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido **NO se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Conforme a lo establecido en el artículo 41.3 de La Ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias, (BOC nº 16 de 05/02/1999), junto con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y en el Ayuntamiento de Adeje, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto de Alcaldía número 410/2013 de 4 de octubre, el Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, procedió al depósito de folletos de publicidad en el dominio público, concretamente en la vía Paseo JARDIN TROPICAL ADEJE (S C TENERIFE) el día 18/12/2014 a las 12:46 horas.

IV.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 64. c) 1, consistente en *"El abandono, vertido ó eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave"*, calificada en dicho artículo como infracción LEVE, y sancionada, según el artículo 65, con multa hasta de 3.005,06 euros.

V.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa D. DAVID SOLIS GONZALEZ, con DNI nº 53472575J, con domicilio en CALLE HORNO, (EL), 21 306 MARINA PALACE, ADEJE.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y al artículo 17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

VI.- Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con los artículos 13.2 y 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- SANCIONAR a D. DAVID SOLIS GONZALEZ, con D.N.I. nº 53472575J, con domicilio en CALLE HORNO, (EL), 21 306 MARINA PALACE, con multa de **DOS MIL EUROS (2.000 €)**, como responsable de la infracción administrativa del artículo 64. c) 1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución quedan fijadas dependiendo de si el acto ha sido:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

TERCERO.-NOTIFICAR esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”

”

DECRETO NÚM. 418/2015.- Vista el acta de denuncia elaborada por los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 28/03/2015, contra D/Dª GABRIEL SECO HERRERA, con NIF nº 79075615M, con domicilio en Lugar FINCA SAMARINES 13, CARRETERA EL PUERTITO, GUIMAR, como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, hechos susceptibles de constituir una infracción de la Ley 9/1998, de 22 de Julio, sobre la prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la fecha indicada, en el lugar conocido como AVDA JARDINES DEL DUQUE ADEJE (S C TENERIFE), los agentes denunciantes constatan que el inculpado, **consumía bebidas alcohólicas en la vía pública.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa consistente en *incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias "al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública"*, calificada como LEVE por el artículo 38.3 a), pudiendo ser sancionada **con multa de hasta 15.025,30 euros** según lo establecido en el artículo 39.3 a) de la misma Ley.

II.- La competencia para resolver este expediente, le viene atribuida al Alcalde Presidente de la Corporación, en virtud de lo expuesto en los artículos 4.1 f) y 21.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros.

III.- En cuanto a la prescripción de las infracciones, el artículo 40, establece que las infracciones leves prescriben a los seis meses. Dicho plazo, deberá de computarse desde el momento en que ocurrieron los hechos objeto de infracción, o bien desde que debió incoarse expediente sancionador. En el caso que nos ocupa, ello no ha ocurrido, estando en plazo para que por parte de esta Corporación se pueda sancionar los hechos constitutivos de la infracción administrativa tipificada en este escrito.

IV.- El procedimiento a seguir, será el procedimiento general, esto es, el que determina el RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, en cuanto a iniciación, tramitación y finalización del expediente sancionador, sin bien, el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde el día siguiente a la notificación de su incoación. Se ha de observar, así mismo, en todo momento lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a los principios de la potestad sancionadora.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero,
HE RESUELTO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a D/D^a GABRIEL SECO HERRERA, en calidad de presunto responsable de una infracción Administrativa del artículo 38.3 letra a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, por lo hechos anteriormente mencionados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO.- Nombrar a los siguientes funcionarios afectos a esta Administración, D. Javier García Morales como Instructor, y D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo respectivamente, del expediente, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente a recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto; a estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Si reconoce su responsabilidad de forma expresa en el plazo previsto en el apartado tercero de esta Resolución, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)**.

QUINTO.- Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)**.

SEXTO.- En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción presente expediente, notificándosele al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

“

”

DECRETO NÚM. 367/2015.- Visto el expediente núm. A11Z101Y, instruido a D/D^a DYONIS DAVID RODRIGUEZ CASTILLO, provisto de NIF nº 51166693L, con domicilio en Calle FUERTEVENTURA 96, ARONA, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Acuerdo de fecha 20/02/2015, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Segundo.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 09/03/2015, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Tercero.- Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

Cuarto.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D/Dª DYONIS DAVID RODRIGUEZ CASTILLO, provisto de NIF nº 51166693L, con domicilio en Calle FUERTEVENTURA 96,

V.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- SANCIONAR a D/Dª DYONIS DAVID RODRIGUEZ CASTILLO, provisto de NIF nº 51166693L, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)** como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“

”

DECRETO NÚM. 364/2015.- Visto el expediente núm. A11Y10L1, instruido a D/Dª JOSE GABRIEL MENDEZ CORREA, provisto de NIF nº 78642544R, con domicilio en LA PUNTILLA 15, SANTA URSULA, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Acuerdo de fecha 02/12/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Segundo.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 12/12/2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Tercero.- Que dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargos por el inculpado.

Cuarto.- Vista la propuesta emitida por el Instructor en el expediente sancionador, indicando la adopción de la presente resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D/Dª JOSE GABRIEL MENDEZ CORREA, provisto de NIF nº 78642544R, con domicilio en LA PUNTILLA 15,

V.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- SANCIONAR a D/Dª JOSE GABRIEL MENDEZ CORREA, provisto de NIF nº 78642544R, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)** como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”

”

DECRETO NÚM. 363/2015.- Visto el expediente núm. A11Y10KG, instruido a D/Dª ATIF SAEED SHAH, provisto de NIE nº X3616318M, con domicilio en CALLE ANTONIO NAVARRO, 4 BI 6 107 ORLANDO, ADEJE, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Acuerdo de fecha 02/12/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Segundo.- Por el Instructor, **en fecha de 04/03/2015, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador,** con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Tercero.- Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

Cuarto.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

II.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

III.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

IV.- De la citada infracción se considera responsable a D/Dª ATIF SAEED SHAH, provisto de NIE nº X3616318M, con domicilio en CALLE ANTONIO NAVARRO, 4 BI 6 107 ORLANDO.

V.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- SANCIONAR a D/Dª ATIF SAEED SHAH, provisto de NIE nº X3616318M, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)** como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”

”

DECRETO NÚM. 275/2015.- Visto el expediente número A11Y10E1, instruido a KANDI LOUNGE, S.L, con CIF nº B76527324, titular del establecimiento situado en Lugar C.C. PLAYA, LOCALES 10-11, COSTA ADEJE (S C TENERIFE), por el que se denuncia el ejercicio de la actividad de música en vivo en el exterior del local (Terraza) superando los dBA permitidos. Hechos descritos pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del **artículo 63.9 de la Ley 7/2011**, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistentes en “la producción de ruidos y molestias”, calificada en dicho artículo como infracción de tipo **GRAVE**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que mediante denuncia de fecha 01-07-2014, formulada por los agentes de la Policía Local, se puso en conocimiento de este órgano administrativo la realización de los siguientes hechos: El ejercicio de la actividad de música en vivo en el exterior del local (Terraza) superando los dBA permitidos.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 11-11-2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 18-11-2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Cuarto.- Que por parte del Instructor del expediente se dictó Propuesta de Resolución de fecha 16-01-2015 notificada al interesado el día 03-02-2015 y dentro del plazo establecido por la misma no se ha presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Visto que la Alcaldía es el Organismo competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

II.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado el ejercicio de la actividad de música en vivo en el exterior del local (Terraza) superando los dBA permitidos.

III.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a KANDI LOUNGE, S.L, con CIF nº B76527324.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1.993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- SANCIONAR a la entidad KANDI LOUNGE, S.L, provisto de CIF nº B76527324, con multa de **SEIS MIL EUROS (6.000 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

TERCERO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho. El plazo, máximo para dictar y notificar el recurso de reposición será de un mes desde su interposición, en caso de que no exista resolución expresa del mismo se entenderá, transcurrido el plazo establecido, desestimado.

”

“

DECRETO NUM. 395/2015Visto el expediente sancionador número A11X100T, seguido a D/Dª ORDOÑEZ Y PALERMO SL, provisto de CIF nº B7854092I, en calidad de titular del establecimiento EL NEGOCIO, con domicilio en Avenida CONSTITUCION, (LA), 2, LOCAL 2 ADEJE (S C TENERIFE), en el que como consecuencia de los hechos denunciados, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de Iniciación de fecha 05-03-2013, se procedió a comunicar al inculpado la calificación de las infracciones cometidas y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción.

Segundo.- A fecha de hoy, no se ha dictado resolución final sobre el presente expediente sancionador, habiendo transcurrido desde la iniciación más de 6 meses, descontadas las interrupciones imputables al inculpado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 42.2 y 44.2 y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en su artículo 20.6, de aplicación en este procedimiento, establecen que la duración máxima para la resolución y notificación del presente procedimiento sancionador es de **SEIS MESES**, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La consecuencia de su no terminación es la caducidad del mismo, que se produce automáticamente, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

II.- La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo apartado 3 dispone que la caducidad no produce la prescripción de la acción de la Administración ni interrumpe el plazo de prescripción de la infracción, pudiendo iniciarse un nuevo procedimiento sancionador por la citada infracción, siempre y cuando ésta no se encuentre prescrita.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del expediente sancionador número A11X100T, seguido a D/D^a ORDOÑEZ Y PALERMO SL, provisto de CIF nº B7854092I, en calidad de titular del establecimiento **EL NEGOCIO**, al entenderse el mismo caducado a consecuencia del transcurso del plazo legalmente establecido para resolver, sin que se haya dictado resolución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho. El plazo, máximo para dictar y notificar el recurso de reposición será de un mes desde su interposición, en caso de que no exista resolución expresa del mismo se entenderá, transcurrido el plazo establecido, desestimado.

“

”

DECRETO NÚM. 290/2015.- Vista la denuncia de fecha 22-12-2014, formulada por la Policía Local, contra C.B. NARI S, provisto de CIF E76654961, titular del establecimiento NARI S, sito en Calle PARIS, C.C. LITORAL LOCAL 5, COSTA ADEJE por la supuesta infracción al art. 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el acta de fecha 22-12-2014 contra la entidad C.B. NARI S, provisto de CIF E76654961, titular del establecimiento NARI S, donde se señala que por parte del denunciado se procedió al ejercicio de bar cafetería sin contar con la correspondiente licencia municipal de aperturas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- La actividad desarrollada está incluida dentro de las reguladas como actividades clasificadas, ya sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, a las que se refiere el art. 2.1 y 4 de la vigente Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el BOC Nº 77 de fecha 14 de Abril de 2011 y cuya entrada en vigor se produjo el 15 de octubre de 2011 que exige obtener Licencia de Apertura y/o comunicación previa y declaración responsable antes de que se ejercite la actividad.

II.- Resultando que la actividad se ha venido ejerciendo sin los citados requisitos, lo que supone el incumplimiento al requisito establecido en el art. 4 del mismo cuerpo normativo, que exige licencia de Apertura previo a comenzar el funcionamiento de la referida actividad.

Asimismo el artículo 13 de la Ley 7/2011, establece las actividades sujetas a la ley determinando que " *Estarán sujetas a previa licencia de actividad clasificadas instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base al ejercicio de las actividades de las actividades clasificadas ...*". Los artículos 17 al 27 recogen el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad clasificada.

III.- Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 2.2 de la Ley en vigor (Ley 7/2011) en relación a la categorización de las actividades sujetas a la ley y la determinación de aquellas actividades recogidas en el art.2.1 de la misma se ha dictado el Decreto 52/2012, de 7 de Junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, publicado en el Boletín Oficial de Canarias BOC 117, de 15/06/2012, en cuyo Anexo se incluyen el Nomenclátor en que figuran los diferentes tipos de actividades clasificadas.

Así mismo el 15 de Agosto de 2013, ha entrado en vigor el Reglamento de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos aprobado por el Decreto 86/2013, de 1 de Agosto de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias en cuyos artículos 2 y 3 se recoge una sentencia al concepto de actividad clasificada, confiriendo dicho carácter de forma expresa a las incluidas en el citado Nomenclátor contenido en el Decreto 52/2012 de 7 de Junio.

IV.- En el supuesto que nos ocupa, por las características propias de la actividad que se pretende desarrollar, así como por las consecuencias que del ejercicio de la misma pudieran derivarse de carácter nocivo, molesto, insalubre o peligroso por la emisión de ruidos, humos u otras molestias, es de aplicación la vigente normativa autonómica en materia de actividades clasificadas ya citada.

V.- Resuelta a su vez, de aplicación el principio general de que las Licencias otorgadas por otras administraciones no excluyen la necesidad de obtener las licencias de las entidades locales, armonizando así el ejercicio legítimo de las competencias de todas las administraciones implicada, a tenor de lo dispuesto en el art. 84.3 de la Ley 7/85, de Régimen Local, establece que *"las licencias o autorizaciones otorgadas por otras administraciones públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades Locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales"*

VI.- COMPETENCIA:

1.- El art. 10 de la citada Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias establece las competencias de carácter municipal determinando "Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito regulado en la presente ley:

"2) *la tramitación y resolución, en su caso de los instrumentos de intervención previa previstos en la presente ley.*

... "

2.- Asimismo el número 4 del mismo artículo 10 de la Ley 7/2011 determina que corresponde al Ayuntamiento como órgano competente "el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos... "

3.- En este mismo sentido el artículo 72 de la ley 7/2011 establece la competencia del Ayuntamiento en relación a la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos en los términos establecidos en el art.51.1. del mismo texto legal

Abundando el núm. 2 del mismo artículo 72 establece que en el ámbito de la administración municipal corresponde a los alcaldes la incoación de todos los procedimientos y la resolución en caso de infracciones leves y graves y a la Junta Local de gobierno y al pleno (según se trate de municipios con régimen de gran población la resolución en caso de infracciones muy graves.

VII.- INFRACCIONES:

Art. 62.1 de la referida Ley 7/2011 establece que constituyen **INFRACCIONES MUY GRAVES** en materia de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos *"el desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa o declaración responsable cuando fuera exigible"*.

El artículo 63 de la Ley 7/2011 establece que *"Constituyen **INFRACCIONES GRAVES** en materia de actividades clasificadas y espectáculos...:*

9.- *La producción de ruidos y molestias.*

10.- *La dedicación de locales, recintos o instalaciones a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, de carácter esporádico, distinto de aquellos para los que fueron autorizados y no constituyan infracción muy grave.*

Por último el artículo 64 recoge como **INFRACCIONES LEVES**, entre otras, la no exposición de licencia o autorización en lugar visible al público y el incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

VIII.- SANCIONES:

1.- El Art. 66.1 de la Ley 7/2011 determina que las Infracciones **MUY GRAVES** podrán ser sancionadas con multa de entre **15.001 € a 30.000 €** y con alguna de las sanciones las previstas en los apartados a), b) o c) del nº. 1 del citado artículo 65.

A su vez el apartado 2 del art. 66 dispone que las infracciones **GRAVES** podrán ser sancionadas con multa de **3.001 € a 15.000 €** y con alguna de las sanciones previstas en las letras b) y c) del 65.1. En este caso, la suspensión temporal podrá tener una duración máxima de 3 meses.

Y el apartado 3 del art. 66, establece que las infracciones **LEVES** podrán ser sancionadas con multa de **hasta 3.000 €** y con alguna de las sanciones presentes en los apartados b) y c) del 65.1, siendo la suspensión temporal de una duración máxima de 1 mes.

2.- El mencionado art. 65.1 de la Ley 7/2011, establece que por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) *Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación de la licencia o título habilitante.*

b) *Suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de 6 meses.*

c) *Reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.*

d) *Multa de hasta 30.000 €.*

3.- Además la nueva Ley 7/2011, en su art. 65.2 que **faculta el cierre del establecimiento** clandestino como medida para el restablecimiento de la legalidad conculcada, que a continuación transcribimos:

"El cierre de un establecimiento o la prohibición de desarrollar una actividad o espectáculo que no cuente con la correspondiente licencia o cuando fuere aplicable, que no haya cumplimentado el requisito de comunicación previa, no tendrá carácter de sanción, debiendo ordenarse el mismo como medida definitiva, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de una legalización posterior de las instalaciones o actividad. En tales supuestos tales medidas no estarán sujetas al límite señalado en el art. 56.3 de la presente ley."

IX: MEDIDAS PROVISIONALES:

Art. 71 de la Ley 7/2011 establece:

1º Durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse medidas provisionales previstas en el artículo 57, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Asimismo y en relación a lo establecido en el apartado anterior las medidas determinadas en el artículo 57 de la ley que serán de aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras aplicables amparadas en la normativa sectorial serán:

" a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

b) Precintado de locales, establecimientos, recintos, instalaciones, aparatos, equipos y demás enseres relacionados con la actividad o espectáculo objeto de las medidas.

c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

d) Parada de las instalaciones.

e) Suspensión temporal de los títulos habilitantes otorgados para la instalación o puesta en funcionamiento de la actividad.

f) La suspensión de la actividad.

g) La retirada de las entradas de la venta, de la reventa o de la venta ambulante. "

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 17 de fecha 23 de Junio de 2011, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de Octubre y 73/2015, de 16 de febrero, **DISPONGO:**

PRIMERO.- INICIAR expediente sancionador a la entidad C.B. NARI S provisto de CIF nº E76654961, titular del establecimiento NARI S, en calidad de presunto responsable de una infracción en que pueda incurrir el inculpado sin perjuicio de las medidas cautelares y/o provisionales que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- NOMBRAR a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como instructor, y, D. Marcos Barrera González como sustituto del Instructor, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo.

A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al presunto responsable y demás interesados conforme lo establecido en el art.58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

“

”

Visto el expediente Nº A11Z1058, instruido contra D/Dª NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, provisto de NIF Nº 78406147K, como responsable de las infracciones administrativas previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Visto que mediante denuncia de fecha 16/02/2015, formulada por Agentes de la Guardia Civil de esta Villa, contra D/Dª NORBERTO SANCHEZ GOMEZ, se puso en conocimiento de este órgano administrativo, la realización de los siguientes hechos: **“Posee un perro, el cual se encuentra en lugar inadecuado, donde no puede ejercer sobre él la adecuada atención y vigilancia, así como no presentar a requerimiento de los agentes, la documentación del Can”**.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 07/04/2015, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 24/04/2015, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que en fecha 30/04/2015 y dentro del plazo establecido, SI se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. - La competencia viene determinada de conformidad con el art. 4.1 f) y 21.1 k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 13 del RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la administración.

II. Considerando que por el inculpado no ha realizado manifestación alguna que desvirtúe la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación, por cuanto que:

Se ha de dar veracidad a lo relatado por los agentes denunciadores en su acta de denuncia, que no ha sido desvirtuado por las alegaciones o prueba alguna presentada por el interesado

III.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa tipificada como infracción de carácter **LEVE** en el artículo **23.2** letra **d)** de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, que establece "**La tenencia de animales en lugares prohibidos o inadecuados**", y que podría ser sancionada según el art. 25 de la misma normativa con multa pecuniaria de entre **60,10 a 300, 51 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

IV. Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa D/D^a NORBERTO SANCHEZ GOMEZ.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Sancionar a **D/D^a NORBERTO SANCHEZ GOMEZ**, provista de NIF N^o 78406147K, con domicilio en Avenida CONSTITUCION, (LA), EDF. VICTOR - BAJO DCHA. - C, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250€)** por la infracción LEVE como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Propuesta de Resolución a la interesada con la indicación de que dispone de un plazo de **QUINCE DIAS** para presentar alegaciones, a contar desde recibida la presente notificación, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente en las Dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento, al término del plazo, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

"

"

Visto el expediente núm. A11Y10MJ, instruido a D/D^a JORG DIETER KARSTEN ,como titular del establecimiento TRIKE BAR, con NIF n^o X4132832P, con domicilio en Avenida ADEJE 300, C.C. PARAISO DEL SUR, LOCAL 12, y como presunto responsable de una infracción de la Ley 7/2011 de 5 de Abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos y otras medidas complementarias., resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista el acta de denuncia formulada por agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, de fecha 11-12-2014, en la que se pone de manifiesto que por parte de D/D^a JORG DIETER KARSTEN , se está ejerciendo la actividad incumpliendo la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones y no teniendo expuesta de manera visible la correspondiente licencia municipal de aperturas. El local se encuentra ubicado en la Avenida ADEJE 300, C.C. PARAISO DEL SUR, LOCAL 12, COSTA ADEJE.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 20-02-2015, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que con fecha 12-03-2015, se notificaron los hechos imputados, las infracciones presuntamente cometidas y las sanciones que en su caso pudieran recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el inculpado contestar a la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que **hasta la fecha no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones** al acuerdo de iniciación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Visto que el Alcalde y en virtud de la delegación de competencias elaborada por Decreto de Alcaldía nº 17/2011 de 23 Junio, modificado por Decreto nº 410/2013, de 4 de Octubre de la Corporación es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 72.2 a) de la Ley 7/2011, 5 de Abril, de Actividad Clasificada y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Complementarias, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- Considerando que por el inculpado no se ha realizado manifestación alguna que desvirtúe la acusación realizada, ni el fundamento de la imputación

Tercero.- De la instrucción del expediente así como de los medios de prueba existentes se consideran como hechos probados que por el inculpado, en el lugar indicado en los antecedentes de hecho de este escrito, realizó la actividad incumpliendo la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones y no teniendo expuesta de manera visible la correspondiente licencia municipal de aperturas.

Cuarto.- Resultando que dicha acciones son constitutivas de infracciones administrativas de los artículos art. 64.5 y 64.6 de la Ley 7/2011 y susceptible de sanción según el artículo 66.1 de la citada ley con multa de entre 3.001 € a 15.000 al responsable D/Dª JORG DIETER KARSTEN , como titular del establecimiento TRIKE BAR, provisto de NIF nº X4132832P, con domicilio en Avenida ADEJE 300, C.C. PARAISO DEL SUR, LOCAL 12 .

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993 he tenido a bien formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Sancionar a D/Dª JORG DIETER KARSTEN , titular del establecimiento TRIKE BAR, provisto de NIF nº X4132832P, con domicilio en Avenida ADEJE 300, C.C. PARAISO DEL SUR, LOCAL 12, con la multa de **QUINIENTOS EUROS (500 €)** como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Propuesta de Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el art. 18 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones, en el plazo de quince días, al término de los cuales, por el órgano competente se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

”

En la Villa de Adeje, a 26 de mayo de 2015.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

VILLA DE CANDELARIA

A N U N C I O

6015

5447

Por el presente, se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 30 de abril de 2015, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.

Segunda.- La aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.

Tercero.- La publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Candelaria, a 21 de mayo de 2015.

Alcalde-Presidente, José Gumersino García Trujillo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inspira este Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales la necesidad de garantizar los principios de respeto, defensa y protección de los animales en el ámbito del término municipal de Candelaria.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la tendencia cada vez mayor de los ciudadanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo de los considerados "domésticos" o de "compañía", sino con especies silvestres y exóticas, genera la necesidad de intervención por parte de las distintas Administraciones Públicas en el control de la cría y reproducción, comercio y traslado, y en el establecimiento de normas que regulen la tenencia de los mismos en condiciones higiénico-sanitarias y de trato compatibles con la salud pública y seguridad de las personas y bienes de dicho término municipal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a las Administraciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, donde se vienen a establecer las funciones de competencia municipal en materia de animales de compañía.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que regula la protección, tenencia, venta y control administrativo de los animales de compañía, así como los dedicados a cualquier actividad deportiva, recreativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del término municipal de Candelaria, derivada del ejercicio de las funciones de competencia municipal reguladas por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, Desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo.

2.- Para ello, fija las obligaciones que los propietarios o personas que desarrollen las funciones de guarda y custodia de los animales han de observar, y contempla la supervisión y control de los requisitos higiénico-sanitarios de los establecimientos dirigidos al fomento y cuidado de los animales de compañía (cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y venta).

3.- Es también objeto de esta Ordenanza establecer el régimen de infracciones y sanciones.

4.- En definitiva, con la elaboración y aplicación de la presente Ordenanza se pretende alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la reducción de las pérdidas y abandonos de los mismos, así como fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservando la salud, la tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y competencia funcional.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de la Villa de Candelaria.

2.- La competencia funcional para la interpretación y ejecución de la presente Ordenanza queda atribuida a la Concejalía de Sanidad de este Ilustre Ayuntamiento, que será competente para la aclaración de cualesquiera extremos de la misma.

Artículo 3. Definiciones.

1.- Animal doméstico: según el artículo 2 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, se habrá de entender por animal doméstico aquel que depende de la mano del hombre para su subsistencia.

2.- Animal de compañía: es todo aquel animal doméstico mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.

3.- Animal de corral: es todo aquel animal doméstico, también denominado de granja, que suele ser mantenido en corral (gallinas, patos, pavos, conejos, cerdos, etc.).

4.- Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico, se consideran todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. En particular, se consideran las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu.

5.- Animal abandonado: se considera a aquel animal que no tenga dueño ni domicilio conocido o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad, excluyendo la fauna silvestre nativa.

6.- Fauna silvestre nativa: es todo aquel animal autóctono o nativo que vive en su área de distribución o dispersión natural sin intervención humana.

7.- Animal exótico: es todo aquel animal perteneciente a especies no nativas del ecosistema, importadas a la isla debido a actividades humanas.

8.- Especie invasora: es toda aquella especie exótica que, una vez liberada de manera voluntaria o involuntaria y asentada, produce impactos negativos sobre el ecosistema.

9.- Núcleos zoológicos. Entre ellos distinguimos los siguientes tipos:

- a) Zoosafaris.
- b) Parques o jardines zoológicos.
- c) Zonas de circos radicados o de gira por Canarias.
- d) Reservas zoológicas.
- e) Colecciones zoológicas privadas.
- f) Granjas cinegéticas.
- g) Otras agrupaciones zoológicas.

10.- Centros para el fomento y cuidado de los animales son:

- a) Centros de cría.
- b) Residencias y refugios.
- c) Escuelas de adiestramiento.
- d) Centros de recogida de animales.
- e) Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
- f) Perreras deportivas.
- g) Centros de importación de animales.
- h) Laboratorios y centros de experimentación con animales.
- i) Centros para el acicalamiento de animales.
- j) Canódromos.
- k) Galleras y palomares.
- l) Establecimientos típicos con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- m) Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

11.- Establecimientos para la venta de animales de compañía son:

- a) Tiendas de animales.

b) Otros establecimientos para la compraventa de animales.

CAPÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN JURÍDICO TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 4. Sujetos, establecimientos y actividades vinculadas por esta Ordenanza.

1.- La presente Ordenanza será aplicable a:

a) Los propietarios y/o poseedores de animales.

b) Los núcleos zoológicos, centros para el fomento y cuidado de los animales y establecimientos para la venta de animales, recogidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Cualesquiera otras actividades análogas o que, de forma simultánea, ejerzan alguna de las mencionadas en el artículo 3.

2.- Los establecimientos mencionados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, estarán sujetos a la supervisión y control, por parte del servicio municipal competente, a fin de comprobar los requisitos técnico-sanitarios de obligado cumplimiento. Asimismo, estarán obligados a la previa obtención de las licencias municipales que sean precisas para su apertura y funcionamiento, en los términos que determine la legislación en vigor.

Artículo 5. Deber de colaboración.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la legislación reguladora de la tenencia y protección de los animales, los propietarios y/o poseedores de dichos animales, los propietarios o encargados los establecimientos y centros mencionados en el artículo 3, las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales, o de cualesquiera otras actividades análogas, deberán observar el deber de colaboración que, en cada momento, se disponga por la autoridad municipal, facilitando todos aquellos datos y antecedentes que se les solicite por dicha autoridad, así como su labor de inspección.

Artículo 6. Relaciones interadministrativas.

1.- Las competencias municipales objeto de la presente Ordenanza se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral con otras Administraciones Públicas de ámbito municipal o supramunicipal.

2.- Con el fin de asegurar la efectiva prestación de los servicios de competencia municipal regulados por la ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, que desarrolla dicha Ley, este Ayuntamiento, podrá concertar, en su caso, a través de los mecanismos de cooperación dispuestos por la legislación vigente (convenios, conciertos o acuerdos de colaboración), la prestación de dichos servicios de forma mancomunada con otros Ayuntamientos o Administraciones Públicas de ámbito supramunicipal.

Artículo 7. Obligaciones para con los animales.

1.- El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991 y Decreto 117/1995, los siguientes:

a) Mantener al animal en buenas condiciones higiénico sanitarias, aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas, no sólo del mismo sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, debiendo ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado, según las exigencias propias de su especie y raza, tamaño y edad; mantenerlos en condiciones adecuadas de luz, ventilación y con posibilidad de cobijarse en condiciones climáticas adversas.

b) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo físico y saludable.

c) Atenderlo sanitariamente y someterlo a aquellos tratamientos preventivos declarados obligatorios.

d) Adoptar las medidas necesarias de seguridad para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

e) Responder de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas, animales, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

f) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías y espacios públicos de zonas urbanas del término municipal, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida.

g) Facilitar su identificación a la policía o autoridad municipal competente, por alguno de los sistemas previstos por el artículo 42 del Decreto 117/1995 (véase capítulo III, sobre censo e identificación de animales).

2.- Respecto a la tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles:

a) Ésta queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos u otras personas.

b) Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios de Sanidad Municipal, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales Ordinarios en defensa de sus derechos e intereses.

c) Corresponderá al área competente en materia de Sanidad la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de este artículo.

d) La crianza de animales en domicilios particulares, tanto si están en terrazas, patios o azoteas, está condicionada a que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico sanitario adecuado, de bienestar y de seguridad para el animal que está criando, sus crías, y las personas.

e) Si esta crianza se realizara en más de dos ocasiones, será considerada como centro de cría y, por tanto, sometida a la legislación aplicable a estos centros.

3.- De los habitáculos y jaulas para albergar animales:

a) Los habitáculos de los animales que vivan en el exterior deberán estar contruidos con materiales que aislen a estos tanto del calor como del frío, protegiéndoles de la lluvia, el sol y demás inclemencias del tiempo. Estos habitáculos serán lo suficientemente amplios de tal manera que el animal quepa holgadamente, pudiendo permanecer en pie, así como darse la vuelta.

b) Las jaulas deberán tener las dimensiones que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas o etológicas del animal en cuestión.

Artículo 8. Prohibiciones.

a) Maltratar a los animales o someterlos a prácticas que les puedan producir sufrimiento o daños injustificados, incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsables de ofrecerles una protección y alimentación adecuada.

b) Abandonar a los animales.

c) La venta ambulante de animales o cualquier otro tipo de transacción económica con los mismos fuera de los lugares legalmente autorizados.

d) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y seguridad del animal.

- e) Mantener a los animales en balcones, zonas comunes, trasteros y garajes de forma permanente. Asimismo, se prohíbe que los animales pernocten en cualquier otro lugar donde puedan causar molestias, entre ellas, las debidas a gritos, cantos, sones u otros ruidos emitidos por los animales domésticos o de compañía, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas.
- f) Se prohíbe la tenencia de animales de corral, gallinas y otros similares en las casas y edificios de las zonas urbanas.
- g) No practicarle, ni permitir que se le practique, mutilaciones, excepto en caso de necesidad o por exigencia funcional, bajo estricto control veterinario.
- h) Venderlos o cederlos a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- i) Venderlos a menores de 18 años o a incapacitados psíquicos.
- j) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad, maltrato o sufrimiento para los mismos, excepto lo contemplado en el artículo 5, apartado 2 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.
- k) El uso ambulante de animales como reclamo publicitario por fotógrafos, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.
- l) Queda prohibido el uso de los animales en la vía pública como elementos de reclamo publicitario. En el caso de establecimientos de venta, sólo se permitirá la exposición en el interior.
- m) Suministrarles sustancias que puedan ocasionarles sufrimiento o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas, etc. que puedan alterar el normal comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción veterinaria.
- n) Hacer donación de los mismos como premio, recompensa o pago de algún tipo de servicio.

Artículo 9. Adopción de medidas por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas.

En los casos de incumplimiento grave o reiterado por parte de las personas propietarias de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos anteriores, la Autoridad Municipal podrá proceder al traslado de los animales a un centro adecuado con cargo a aquéllas, incluida la manutención, o adoptar las medidas adicionales que se consideren necesarias, incluyendo la eutanasia sin indemnización. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones, con la instrucción del expediente que se considere oportuno.

CAPÍTULO TERCERO

CENSO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo 10. Tarjeta Sanitaria.

1.- Todos los animales de compañía deberán proveerse, en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de 1 mes después de su adquisición, de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria que, para el caso de los perros, será la Tarjeta o Cartilla Sanitaria Canina.

2.- En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados. Todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.

3.- Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberán estar provistas de la firma y número de Colegiado del Veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.

Artículo 11. Obligaciones de censo e identificación.

1.- El adquirente y/o poseedor de animales de compañía que lo sean por cualquier título, deberán inscribirlos en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento de Candelaria (mediante el cual se podrá determinar el estado de abandono, pérdida o sustracción de los mismos) dentro del plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de 1 mes después de su adquisición, cambio de domicilio del animal o traslado temporal por un período superior a tres (3) meses.

2.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo Municipal de Animales con entidades colaboradoras.

3.- El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.

4.- Los animales de compañía deberán portar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

5.- Cuando se trate de perros, la identificación será obligatoria, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Identificación electrónica, por implantación de una placa microchip homologada.
- b) Tatuaje en la piel por un sistema que garantice su carácter indeleble.

Ambos sistemas de identificación serán realizados exclusivamente por un profesional veterinario colegiado en ejercicio legal.

La identificación se completará mediante una placa en la que constará, al menos, el DNI. del propietario del perro.

Los gastos que conlleve la identificación correrán a cargo de la persona propietaria del animal.

6.- Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía, considerando también obligatoria la identificación, por los métodos anteriores, y el censo de los gatos que de forma habitual transiten fuera de su domicilio.

7.- Para la inscripción en el Censo Municipal de Animales los pasos a seguir son los siguientes:

a) Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Candelaria de la solicitud habilitada al efecto, debidamente cumplimentada, en la que constarán los siguientes datos y se deberá aportar la documentación señalada:

- Datos de la persona propietaria del animal (nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, teléfono), y de la poseedora, en caso de que sea distinta a la propietaria.
- Datos del animal (número tarjeta sanitaria, en el caso de especie canina o felina; número de microchip o número de tatuaje, en su caso; nombre, clase, especie, raza, sexo, color, domicilio habitual del animal). Se reservará un apartado para indicar la potencial peligrosidad del animal.
- Fotocopia del D.N.I. de la persona propietaria y poseedora del animal, en su caso.
- Dos fotografías tamaño carné de la persona propietaria y poseedora, en su caso.
- Dos fotografías, de frente, del animal.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Oficial del animal actualizada.
- Fotocopia del título de adquirente y/o poseedor del animal, en su caso.

• En el caso de identificación por tatuaje, certificación de la persona que ha efectuado el tatuaje en la que se constate el cumplimiento de las medidas a tomar para su aplicación, así como número de Colegiado del Veterinario, sello y firma.

b) Con toda la documentación anteriormente señalada, este Ayuntamiento dará de alta al animal en el censo municipal, emitiendo un certificado de dicha operación, el cual deberá figurar adjunto a la Tarjeta o Cartilla Sanitaria.

8.- Quienes adquiriesen algún animal de compañía que ya estuviese censado en el momento de su adquisición, deberán comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de un (1) mes para la debida constancia del cambio de titularidad.

9.- Quienes cediesen gratuitamente o vendiesen algún animal de compañía están obligados a comunicarlo a este Ayuntamiento en el plazo máximo de un (1) mes, indicando el número de identificación censal para su baja correspondiente y acompañando la acreditación del nuevo propietario del animal.

10.- Cuando se produzca la muerte del animal, las personas propietarias están obligados a notificarlo en el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando la Tarjeta o Cartilla Sanitaria y una declaración jurada, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

11.- Las bajas por desaparición o robo de los animales serán notificadas por las personas propietarias en el Ayuntamiento en el plazo máximo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando la Tarjeta o Cartilla Sanitaria y copia de la denuncia, si procede.

12.- Cualquier modificación de datos del animal o de la persona propietaria deberá ser notificado en el Ayuntamiento por éste último en el plazo máximo de un (1) mes.

CAPÍTULO CUARTO

CONTROL DE ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 12. Situaciones de abandono.

1.- Se considerará que están abandonados aquellos animales que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado por carecer el animal de la identificación obligatoria.

2.- Asimismo, se considerarán abandonados los animales que deambulen por el término municipal sin su dueño o persona que se responsabilice de los mismos.

Artículo 13. Recogida y mantenimiento de animales abandonados.

1.- Según establece el apartado d) del artículo 2 del Decreto 117/1995, los animales presuntamente abandonados serán recogidos por los servicios correspondientes de este Ayuntamiento, quedando en situación de retención en el Albergue Municipal Canino, o centro que a dicho efecto disponga este Ayuntamiento, con el fin de intentar localizar a su dueño por un período mínimo de veinte (20) días naturales.

2.- Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días para poder proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento.

En todo caso, el plazo total no será inferior a veinte (20) ni superior a treinta (30) días, a contar desde la ocupación del animal.

3.- Una vez transcurridos los plazos anteriores, si los animales no han sido recuperados por sus propietarios, se procederá a promover su cesión, a darles en adopción aquellas personas o asociaciones protectoras de animales que se comprometan a atenderlos convenientemente. Estará prohibido el sacrificio salvo aquellos casos que sea dictaminado bajo criterio veterinario atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas.

4.- Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio de los Servicios Sanitarios Municipales, los plazos mínimos se reducirán a 24 h.

5.- El Ayuntamiento de Candelaria podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas, y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantiza capacidad suficiente en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, dirección técnica por un veterinario y atención por el personal capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

6.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos que no pudiesen seguir cuidando adecuadamente de los mismos deberán ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento a fin de que el mismo se ocupe de su custodia directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

7.- Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por el personal capacitado. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.

8.- Los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica y por la de núcleos zoológicos.

9.- Los centros de acogida dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos excepto en los casos que, visto su estado sanitario y/o de comportamiento, los servicios veterinarios dispongan otra circunstancia. Estos animales deben ser entregados con los siguientes requisitos:

a) Identificación obligatoria.

b) Desparasitación, vacunaciones, esterilización (si han alcanzado la edad adulta o antes, de 8-12 meses).

c) Documento que haga constar las características, necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar del animal.

Artículo 14.- Recogida, incineración y enterramiento de los animales muertos.

1.- Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación del cadáver mediante enterramiento en condiciones de seguridad y salubridad, incineración en establecimiento autorizado, o bien el propietario podrá solicitar la retirada del mismo por el Servicio Municipal correspondiente que se establezca al efecto.

2.- Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

3.- Los particulares que hagan uso de estos servicios municipales, estarán obligados a satisfacer las tasas que a dicho efecto se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal que, publique este Ayuntamiento, que podrá recoger la exención o bonificación del precio para aquellas asociaciones protectoras de animales legalmente reconocidas.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS SANITARIAS Y VIGILANCIA ANTIRRÁBICA

Artículo 15. Obligaciones de vacunación.

1.- Las personas propietarias o poseedoras de animales se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2.- Todos los perros serán vacunados obligatoriamente contra la rabia, con una periodicidad anual, a partir de los tres meses de edad. Asimismo, los gatos, a efectos de procedencia y/o traslado fuera de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 18 de marzo de 1998, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la Campaña Antirrábica.

3.- La vacunación antirrábica de los gatos, excepto lo señalado en el punto anterior, tendrá carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias.

Artículo 16. Campañas antirrábicas.

1.- Con el fin de dar cumplimiento a la obligatoriedad de vacunación antirrábica establecida en el apartado 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, este Ayuntamiento colaborará con la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en la organización y difusión, dentro del término municipal, de las Campañas Oficiales de Vacunación Antirrábicas, facilitando los locales o dispensarios para la realización del acto aplicativo de la vacuna y en virtud de la normativa vigente en esta materia.

2.- Las Campañas Oficiales de Vacunación Antirrábica se llevarán a cabo ininterrumpidamente durante todo el año natural, a excepción de los programas de vacunación que se puedan llegar a determinar por este Ayuntamiento de acuerdo con los Veterinarios de Veterinaria Asistencial respectivos.

3.- Los Veterinarios de Veterinaria Asistencial, al hacer la Campaña Antirrábica en el término municipal de este Ayuntamiento, sólo podrán recabar de los propietarios de los animales a vacunar las cantidades correspondientes a la suma del costo de la vacuna y de los documentos suplementarios, debiendo poner a la vista de los mismos un documento que relacione dicha cantidad.

Artículo 17. Lesiones producidas por animales de compañía.

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona, deberán ser retenidos por los servicios municipales competentes con el fin de someterlos a control veterinario durante un período mínimo de quince (15) días. Se les aplicará el mismo tratamiento a aquellos animales que hayan producido lesiones a otro animal y manifiesten síntomas de padecer rabia.

2.- El período de observación tendrá lugar en el Albergue Municipal Canino o centro que a dicho efecto disponga este Ayuntamiento, salvo que a petición del propietario y bajo su expresa responsabilidad, se pueda realizar dicha observación en su domicilio, siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, contando además con el apoyo de un veterinario colegiado, quien comunicará a los servicios veterinarios municipales, mediante certificado oficial veterinario, el inicio y resultado de este período de vigilancia. En caso contrario, se procederá a la confiscación del animal por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

3.- Las personas propietarias de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor a la persona agredida o a sus representantes legales, así como a las autoridades sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Sanidad del Ayuntamiento, para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las autoridades competentes.

4.- Los gastos ocasionados al Ayuntamiento durante el período de retención y vigilancia de los animales sospechosos de padecer enfermedades deberán ser abonados por las personas propietarias de los mismos según el importe de las tasas que se establezcan en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

5.- Los animales abandonados cuyo dueño sea desconocido y sean sospechosos de padecer rabia, serán sometidos a observación o sacrificio según criterio de los servicios veterinarios municipales. En el supuesto de ser sacrificados está terminantemente prohibido utilizar métodos que produzcan sufrimiento al animal.

6.- Las personas que ocultasen animales enfermos con rabia, o los pusiesen en libertad, independientemente de las sanciones que les pudiesen ser impuestas por este Ayuntamiento, serán denunciadas ante la autoridad competente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 18. Estancia de animales en vías y espacios públicos.

1.- Los animales de compañía que circulen por las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, irán debidamente identificados, de acuerdo a los sistemas establecidos en la presente Ordenanza, y sujetos por correa o cadena con collar, estando prohibido el uso de collares de fuerza que produzcan estrangulación. La persona que conduzca el animal deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo.

2.- Está prohibido:

a) La estancia, en particular, de perros y gatos en parques y jardines públicos salvo en aquellos que se permitan por el Ayuntamiento de Candelaria mediante carteles indicativos en sus accesos.

b) El acceso y estancia de perros y gatos en los parques infantiles, áreas de juego infantil o jardines de uso por parte de los/as niños/as y su entorno con el fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios.

c) La estancia en playas y piscinas de uso público, salvo en aquellas playas que se permita por el órgano competente municipal, y se indique mediante carteles en sus accesos para conocimiento público.

d) El adiestramiento de animales en la vía y espacios públicos para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

e) Alimentar animales, en espacios públicos, evitando de esta manera, la reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello. Excepcionalmente, se permite que personal autorizado, lo haga en aquellos espacios habilitados al efecto.

3.- El Ayuntamiento, dentro de sus disponibilidades urbanísticas, conforme a sus posibilidades presupuestarias y las necesidades, habilitará espacios públicos o delimitará zonas dentro de los mismos, debidamente señalizadas y estratégicamente distribuidas, para el paseo y esparcimiento de perros y otros animales de compañía, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas. Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de las personas y los animales.

4.- El portador de un perro que transite por el campo o por una vía pública del término municipal, deberá facilitar a la autoridad municipal que lo solicite la identificación censal del animal, por medio de alguno de los sistemas, establecidos en la presente Ordenanza. Asimismo, en los casos necesarios, se concederá un plazo de veinticuatro (24) horas para que aporte ante los servicios competentes del Ayuntamiento, la cartilla oficial de vacunación, expedida por centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentada y actualizada.

5.- En las horas de máxima concurrencia, tanto en transportes colectivos como en lugares públicos, podrá prohibirse por la autoridad competente de este Ayuntamiento, el acceso de los animales de compañía, exceptuándose solamente el caso de los perros guía. A dichos efectos, la autoridad municipal competente, así como el personal responsable del servicio de transporte podrá requerir, al deficiente visual la exhibición de las acreditaciones documentales pertinentes.

6.- La autoridad municipal competente podrá requerir a los poseedores, propietarios o personas cuya guardia o custodia estén los animales, para que sean retirados de los lugares prohibidos. En caso de incumplir la referida orden, la retirada será realizada por la propia administración a costa del poseedor o propietario, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

7.- Los propietarios o poseedores de animales deberán facilitar a las autoridades competentes o a sus agentes, cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

Artículo 19. Obligaciones de recogida de los excrementos de los animales.

1.- El poseedor de un animal deberá de adoptar las medidas necesarias para evitar que éste ensucie las vías y espacios públicos, en particular, parques y jardines, dentro de las zonas urbanas.

2.- En el supuesto que el animal realice sus deposiciones en estas vías o espacios públicos, las personas que conduzcan el animal están obligadas a recogerlas, para lo cual deberá ir provisto de la bolsa o dispositivo similar adecuado, y depositarlas, de manera higiénica en los contenedores de basura o en los lugares que la Autoridad Municipal determina a tal efecto.

3.- Del incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, y a los efectos de las sanciones dispuestas en el capítulo decimocuarto de la presente Ordenanza, será responsable la persona que conduzca el animal y, subsidiariamente, la persona propietaria del mismo.

Artículo 20. Transporte de los animales de compañía.

1.- El transporte de animales de compañía dentro del término municipal de Candelaria, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que estén autorizados a viajar, y sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica en esta materia existente para cada medio de transporte público, se habrá de efectuar con arreglo a las normas establecidas en el artículo 16 del Decreto 117/1995.

2.- A dichos efectos, se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre sí mismos de manera confortable.

b) Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.

c) Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas, restringiéndose el tiempo de permanencia en estos a no más de 4 horas y, si es verano, la obligación de estacionar a la sombra y con las ventanillas ligeramente abiertas.

d) No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros.

e) El transporte se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

3.- De la aceptación de animales de compañía en taxis:

a) Los animales de compañía podrán viajar en taxi si el conductor del mismo lo permite, y siempre y cuando se cumplan condiciones de higiene y seguridad.

b) En todo caso, se habrán de cumplir los requisitos establecidos en el número 2 del presente artículo, así como toda la normativa sobre transporte de animales de compañía que en cada momento esté en vigor.

c) Asimismo, los animales que así lo requieran deberán ser transportados en jaulas o en habitáculos adecuados, pudiendo trasladarse los perros u otros animales de pequeño tamaño y fácil control, si van adecuadamente sujetos por sus dueños mediante correa y collar u otro medio adecuado.

d) Quedan excluidos a estos efectos los perros guía para deficientes visuales, siempre que vayan acompañados por sus propietarios o poseedores y cumplan con las normas establecidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, y en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Artículo 21. De los perros-guía.

1.- Según establece el artículo 18 del Decreto 117/1995, se entenderá como perro guía el que acompañe a un deficiente visual, llevando en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales, y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

2.- El deficiente visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

3.- Los deficientes visuales acompañados de perros guía tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos y locales, de este término municipal, sin gasto adicional alguno, siempre que el perro cumpla la legislación en vigor, así como las normas establecidas por cada centro.

4.- Los deficientes visuales podrán utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos del término municipal acompañados de sus perros guía, siempre que dispongan de bozal para estos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro guía deberá ir colocado a los pies del mismo sin coste adicional alguno, salvo en el caso en que exija una reserva de espacio que impida el uso de otro asiento, en cuyo supuesto este coste adicional deberá ser satisfecho por el usuario. Asimismo, el deficiente visual acompañado de perro guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

5.- Todo deficiente visual acompañado de su perro guía podrá utilizar los servicios urbanos o interurbanos de transporte de automóviles ligeros regulados por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo. En tales casos, los conductores de los vehículos no podrán negarse a prestar el servicio siempre que el perro guía vaya provisto del distintivo especial indicativo al que se hace referencia en el apartado 1 anterior. El conductor podrá exigir que el perro -guía lleve colocado el bozal. El perro-guía deberá ir en la parte trasera del vehículo, a los pies del deficiente visual, y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

Artículo 22.- De los perros guardianes.

1.- Los perros guardianes en solares abandonados o en obras en construcción, recibirán los cuidados y la protección necesaria para que desarrollen sus vidas en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario. Una vez finalizada la obra, el animal deberá ser retirado de la misma.

2.- Los perros guardianes deberán estar bajo supervisión y control de sus dueños o personas responsables, en recintos donde no causen molestias ni daños a personas o bienes del vecindario, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián.

3.- Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, y en ningún caso inferior a los dos (2) metros, teniendo siempre a su alcance un recipiente con agua potable.

4.- En ausencia de propietario conocido se considerará como responsable del animal al propietario del inmueble.

Artículo 23. De la entrada de animales en los establecimientos públicos.

1.- Queda expresamente prohibida la entrada, permanencia o tenencia de animales en aquellos locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

2.- Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior podrán permitir o desautorizar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición; exceptuando los perros-guía que tendrán derecho a acceder a todos los lugares públicos o de uso público, según establece el artículo 21 de la presente Ordenanza. En caso de permitir el acceso a animales, estos deberán cumplir las normas de identificación y censado y las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 24. Molestias que ocasionen los animales al vecindario.

1.- Las personas poseedoras de animales de compañía, además de cumplir todas aquellas obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, así como cualesquiera otras derivadas de la legislación en vigor, deberán asegurarse de que sus animales no ocasionen molestias al vecindario.

2.- Cuando existan animales que ocasionen molestias al vecindario o perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, los servicios correspondientes del Ayuntamiento lo comunicarán al poseedor o propietario del mismo con el fin de que adopte las medidas que sean necesarias para solucionar el problema. A dichos efectos se emitirán los oportunos informes por los servicios correspondientes del Ayuntamiento en los que se propondrán las medidas a adoptar con el objeto de solucionar el problema.

3.- El poseedor de un animal y, subsidiariamente, su propietario serán responsables por las molestias que aquél ocasione al vecindario.

4.- En todo caso, según establece el artículo 20 de la Ley 8/1991, este Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifestaren síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, otros animales o cosas, de los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos, o supongan riesgo sanitario para la salud humana.

Artículo 25. Confiscación de animales maltratados.

1.- Según establece el artículo 20 de la Ley 8/1991, este Ayuntamiento procederá a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifestaren indicios de haber sido maltratados o torturados, o presentaren síntomas de agresión física o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas.

2.- La confiscación de dichos animales se podrá efectuar directamente por los servicios de este Ayuntamiento o a través de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales debidamente registradas que hayan suscrito convenios con este Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO**ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS****Artículo 26. Consideraciones generales.**

1.- Con carácter genérico, se consideran todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.- En particular, atendiendo a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se consideran perros potencialmente peligrosos los pertenecientes a las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, y a sus cruces.

3.- También serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten todas o la mayoría de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuerte, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

5.- No se considerarán en este artículo los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

6.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, lo dispuesto en la presente Ordenanza resultará de aplicación a los animales potencialmente peligrosos a los que se refiere este capítulo, considerándose además las particularidades que se especifican en los siguientes apartados y en otros artículos de la Ordenanza en los que se hiciera mención expresa a esta tipología de animales.

Artículo 27. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Identificación y registro.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, según el artículo anterior, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento de Candelaria, a petición del interesado, y una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cumplimentar debidamente la solicitud que se disponga al efecto, con aportación de la documentación exigida.

b) Ser mayor de edad (aportar fotocopia del D.N.I., N.I.E. o Pasaporte).

c) No estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal (certificado de capacidad física).

d) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico (certificado negativo de antecedentes penales).

e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante no será impedimento par la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

f) Certificado de aptitud psicológica.

g) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

h) Declaración responsable de la persona propietaria o poseedora del animal de los antecedentes de agresiones o violencia con personas y otros animales en que haya incurrido el animal.

i) Certificado de esterilización, en su caso.

j) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Oficial actualizada.

k) Descripción, en su caso, del habitáculo que habrá de albergar al animal, con breve indicación de las medidas de seguridad adoptadas (superficie, altura, cerramiento, etc.). Adjuntar croquis del citado espacio.

l) Cuando se trate de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales potencialmente peligrosos, además deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de los D.N.I., N.I.E. o Pasaporte del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

- Fotocopia de escritura de constitución de entidad jurídica y Número de Identificación Fiscal.

- Fotocopia del certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

- Fotocopia de certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

- Acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

2.- En relación a los apartados 1.c) y 1.f), los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren este artículo, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos que intervienen, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso. La realización de dichas pruebas, para la obtención de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, se adecuarán a lo previsto en el anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores en lo que sea de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes específicas necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.- El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a los que se refiere el presente artículo, y cuyo período de vigencia será de un (1) año, a contar desde la fecha de su expedición, correrá a cargo del interesado.

4.- La licencia tiene un período de validez de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por períodos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos incluidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente municipal al que corresponda su expedición.

5.- Los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deben estar identificados mediante un microchip.

6.- Estos animales deben ser inscritos a instancia de sus propietarios en el Registro Municipal de Animales en el plazo de quince (15) días desde la obtención de la licencia, observándose además lo siguiente:

a) En el Registro se harán constar los datos que se especifican en la licencia, aportándose la documentación señalada anteriormente, así como el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite con periodicidad anual la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

b) Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con la muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

c) Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, muerte, o traslado del animal de esta comunidad autónoma a otra con carácter permanente o por un período superior a tres (3) meses, haciéndose constar asimismo en su hoja registral.

En el caso de sustracción o pérdida, tal circunstancia deberá ser notificada al mencionado Registro en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

d) Cualquier otra modificación de los datos correspondientes al animal que figuren en el Registro deberá ser notificada al órgano municipal competente en el plazo de quince (15) días a partir de que se ésta se produzca.

e) La inscripción en el Registro se completará con la entrega a las personas propietaria y poseedora del animal, en su caso, de un documento que certificará los datos tanto del animal como de las personas propietaria y poseedora, en su caso; los datos de la licencia municipal y de la inscripción registral (censal).

Artículo 28. De la tenencia y circulación de animales potencialmente peligrosos.

1.- Además de lo establecido en el capítulo sexto de la presente Ordenanza, las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos han de observar los siguiente:

a) La presencia de animales potencialmente peligrosos en vías o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación a las que se refiere el artículo anterior.

b) En el caso de perros potencialmente peligrosos, estos tienen que cumplir, además, las siguientes condiciones adicionales cuando circulen por la vía y los espacios públicos:

- Llevar obligatoriamente un bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.
- Ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible y de longitud inferior a dos metros, sin que ocasionen lesiones al animal.
- Han de ser conducidos por mayores de edad.
- No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.
- Tomar las medidas de seguridad adecuadas y necesarias para evitar molestias, perjuicios y/o lesiones a personas, otros animales y bienes.

c) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados a no ser que se disponga de instalación, habitáculo o recinto con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las persona o animales que accedan o se acerquen a estos lugares, esto es:

- Las paredes y las vallas tiene que ser suficientemente altas y consistentes, y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión que ejerza el animal.
- Las puertas tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del entorno y su diseño ha de evitar que los animales puedan desencajar o abrir los mecanismos de seguridad.
- El recinto debe estar convenientemente señalado con la advertencia de que hay un animal potencialmente peligroso.
- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Las condiciones señaladas en el apartado c) serán verificadas por el técnico competente designado por la autoridad municipal. Este informe será solicitado previamente, y habrá de ser favorable, para la concesión de la licencia.

d) La esterilización de animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal. En los casos de transmisión de la titularidad, la persona que transmite deberá entregar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que animal no padeció dolor o sufrimiento innecesarios.

Artículo 29. Del comercio y transporte de animales potencialmente peligrosos.

1.- Del comercio de animales potencialmente peligrosos:

a) La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o la persona que transmite el animal, como el adquiriente hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo 27 de la presente Ordenanza.

b) La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la legislación vigente en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

c) La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Posesión de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquiriente en el plazo de quince (15) días desde la obtención de la licencia correspondiente.

e) Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 27.

f) En cualquiera de las operaciones citadas anteriormente que no se cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

2.- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa vigente sobre bienestar del animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, otros animales y bienes, durante los tiempos de transporte, espera, carga y descarga.

Artículo 30. Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa habrá de efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la Dirección General competente en materia de seguridad del Gobierno de Canarias, en virtud del Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Procedimiento y requisitos para la obtención del certificado de capacitación:

a) Solicitud del certificado de capacitación debidamente cumplimentada, según modelo de impreso anexo en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se dirigirá al órgano con competencias en materia de seguridad del Gobierno de Canarias, y podrá ser presentada en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de la Administración del Estado, o en el Registro General de este Ayuntamiento.

b) La documentación a aportar será la siguiente:

- D.N.I., N.I.F., Pasaporte, certificado de residencia o cualquier otro documento de identificación personal.
- Certificado de aptitud física y psicológica.
- Certificado negativo de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico.
- Declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado acreditativo de haber superado el curso de formación previa, de conformidad con lo que se establezca por Orden del Consejero con competencias en materia de seguridad.
- Acreditación de experiencia en la tenencia de animales potencialmente peligrosos durante un mínimo de cinco (5) años.
- Copia de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Finalidad del adiestramiento.
- Disponibilidad de las instalaciones y alojamiento que cuenten con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales y que cumplan las disposiciones comunes exigibles a todos los establecimientos destinados al fomento y cuidado de los animales de compañía recogidos en Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, desarrollada por el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, así como en la presente Ordenanza.
- Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.
- Declaración responsable de no estar incapacitado para el desempeño de la actividad.

c) El procedimiento finalizará mediante resolución del director General competente en materia de seguridad otorgando o denegando el certificado de capacitación. De no recaer resolución en el plazo de tres meses se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

4.- Obligaciones de los titulares de certificados de capacitación:

a) Mantener las condiciones que sirvieron para la obtención del mencionado certificado de capacitación e informar al órgano competente de cualquier modificación,

así como de cualquier cambio en relación al centro o instalaciones donde se va a realizar la práctica de la actividad.

b) Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Municipal de Animales la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a una animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación del mismo, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

Artículo 31. De lesiones causadas por animales potencialmente peligrosos.

1.- La persona propietaria o poseedora del animal habrá de facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida o a la persona propietaria del animal agredido, y a los agentes de la autoridad que lo soliciten.

2.- Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas (h) posteriores a los hechos, a las autoridades sanitarias municipales, y ponerse a su disposición.

3.- Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones del apartado siguiente, a las autoridades sanitarias municipales en el plazo de quince (15) días de haber iniciado la observación veterinaria. Cuando las circunstancias así lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado para someterlo a observación veterinaria siendo los gastos ocasionados a cargo de la persona propietaria o poseedora.

4.- Los veterinarios clínicos que ejerzan su actividad en el municipio de Candelaria tienen la obligación de notificar a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros. Esta obligación se entenderá de acuerdo con el sistema de notificaciones que establezca la administración municipal y tendrá que especificar la potencial peligrosidad de los animales a efectos de considerarlos como tales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ASOCIACIONES COLABORADORAS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 32. Relaciones de colaboración.

1.- Según establecen tanto la Ley 8/1991 como el Decreto 117/1995, este Ayuntamiento, mediante la celebración de los oportunos convenios o acuerdos de colaboración, podrá atribuir a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales legalmente constituidas, funciones de carácter protector y de defensa de los animales de compañía de su competencia, tales como:

a) Recogida de los animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños o poseedores.

b) Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados por la ley o durante la cuarentena que establezca la legislación sanitaria vigente.

c) Denunciar y recoger animales domésticos que hayan sido confiscados por los servicios de este Ayuntamiento por presentar indicios de maltrato o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición, o se encontraran en instalaciones indebidas.

d) Denunciar y recoger animales de compañía que hayan sido confiscados por los servicios de este Ayuntamiento por comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad descanso de los vecinos.

e) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante este Ayuntamiento u otra autoridad competente para la instrucción, si procede, del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 33.- Requisitos y obligaciones de las Asociaciones.

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley 81/1991, serán consideradas Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como de utilidad pública.

2.- Según establece el artículo 21 del Decreto 117/1995, para ser declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, la asociación deberá reunir, además de los requisitos mencionados en el número anterior, los siguientes:

a) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos.

b) Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, sección quinta.

c) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias, establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

d) Venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales durante al menos los dos años anteriores a la inscripción.

3.- Asimismo, estas asociaciones deberán cumplir las instrucciones que, en materia de infraestructura, control sanitario y densidad de animales, dicte la Administración competente.

4.- Deberán disponer de un servicio veterinario para el control higiénico sanitario de los animales albergados, así como para todas las actuaciones clínicas pertinentes que haya que realizar a los animales.

5.- Las Asociaciones colaboradoras para la Defensa y Protección de los animales de Compañía que mantengan acuerdos de colaboración con este Ayuntamiento, quedan obligadas a comunicar al mismo cualquier cambio de los datos con los que figuren inscritas en el Registro, o modificaciones substanciales que se produzcan en ellas, en el plazo de tres meses desde la modificación.

6.- Este Ayuntamiento suspenderá sus relaciones de colaboración con aquellas Asociaciones que incumplan cualesquiera de las obligaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza o los requisitos que vienen a establecer la Ley 8/1991 o el Decreto 117/1995.

CAPÍTULO NOVENO

EXPOSICIONES, CONCURSOS, EXHIBICIONES Y FERIAS

Artículo 34. Definición y requisitos.

1.- Se considerarán dentro de este capítulo aquellas actividades, permanentes o temporales, ejercitadas tanto en recintos cerrados o espacios abiertos, cuyo objeto sea la participación de animales en exposiciones, muestras, exhibiciones, concursos morfológicos o funcionales, subastas y ferias.

2.- Para la celebración de las actividades contempladas en el artículo anterior, será preceptiva la previa autorización del órgano competente del Gobierno de Canarias en materia de Sanidad Animal. La solicitud para dicha autorización se presentará con antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración, debiendo ir acompañada de memoria que comprenda los aspectos detallados en el artículo 48 del decreto 117/1995, que desarrolla la Ley 8/1991, de Protección de los Animales.

3.- Con independencia de lo establecido en el artículo, y sin perjuicio de los permisos o licencias de ocupación, en el supuesto de que las actividades contempladas anteriormente se realicen en vías o espacios libres municipales, los organizadores deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con un plazo mínimo de 15 días de antelación, con detalle del lugar, objeto o finalidad, de

fechas y horarios, así como asegurar el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

4.- La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo veterinario colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

b) Las entidades organizadoras dispondrán los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en que queden al finalizar ésta.

c) Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

d) En el caso específico de perros, deberán también acreditar el estar identificados e incluidos en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.

e) La entidad organizadora asumirá por escrito las responsabilidades derivadas del artículo 1905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente por medio de la contratación de póliza con entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

5.- Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el órgano competente del Ayuntamiento de Candelaria en materia de Sanidad, la solicitud de autorización en la que se incluya una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

6.- En todo caso, los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar la procedencia de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

7.- Los circos con animales que deseen desarrollar su actividad en el término municipal de Candelaria deberán obtener el permiso del órgano competente del Ayuntamiento y estar en posesión de la autorización del servicio de Sanidad Animal del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 35. Definición y requisitos.

1.- En este capítulo se incluyen los establecimientos que realicen como actividad la compraventa de animales de compañía, pudiendo simultanearla con la comercialización de complementos y productos para el acicalamiento y alimentación de los mismos.

2.- Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que les sean de aplicación, las siguientes normas:

a) Estar inscritos en la sección correspondiente del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) Disponer de las condiciones de insonorización e higiénico-sanitarias adecuadas, en función de las necesidades de las especies de los animales que alberguen.

d) Contar con los medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales y utensilios, que puedan estar en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno, debiéndose efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones al menos semestralmente y siempre que sea necesario.

e) Tener instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y quede asegurado que no se escapen. En estos habitáculos habrá agua y comida, y en cada uno figurará una ficha en la que conste: nombre común y científico del animal, medida máxima que puede alcanzar el animal adulto, particularidades alimentarias y procedencia del animal (criado en cautividad u objeto de captura).

f) Disponer de un libro de registro donde conste fecha de entrada y salida del animal y como mínimo, especie, raza, edad, sexo del mismo, así como los datos de identificación y documentos justificativos de su procedencia.

g) Los animales objeto de venta deberán estar en perfecto estado de salud, no presentando ningún síntoma de enfermedad infecciosa o parasitaria.

3.- El vendedor deberá entregar al comprador un documento en el que conste:

a) Especie claramente descrita, con su nombre común y científico, raza, signos particulares, sexo, número de ejemplares y marcas o señales de identificación de los mismos.

b) Autocertificación del vendedor que acredite que los animales no presentan ningún síntoma aparente de enfermedad y que la explotación no está sometida a medidas de restricción de policía sanitaria.

c) Descripción de las características principales, hábitos alimenticios y de manejo del animal en cuestión, los cuales habrán de ser conocidos por el vendedor, de modo que éste se asegure de que el animal objeto de la venta va a recibir un trato acorde con sus necesidades.

d) Compromiso asumido de forma clara y explícita por el vendedor de resolver la compraventa cuando se aprecien defectos o vicios que den lugar a la evicción o al saneamiento, en el supuesto de que el animal, en el plazo de los quince (15) días siguientes al de su entrega al comprador, muestre evidencia clínica de padecer algún defecto o enfermedad cuyo inicio o período de incubación hubiera sido anterior a aquella fecha, según se acredite mediante certificado oficial suscrito por un facultativo veterinario.

4.- En el caso de perros y gatos, se entregará además:

a) Certificado oficial veterinario acreditativo de estar desparasitados, libres de enfermedad y correctamente vacunados, acompañándose de la correspondiente cartilla donde consten dichas vacunaciones.

b) Compromiso oficial de entrega, en su caso, del documento de inscripción del animales en el Libro de Orígenes de la Raza y el Pedigrí.

c) El texto de este artículo estará expuesto a la vista del público en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

5.- En caso de que la especie animal a vender se encuentre incluida en alguno de los listados de los apéndices I, II o III del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Tratado de Washington, C.I.T.E.S.), el vendedor deberá aportar al comprador en el momento de la venta fotocopia del certificado CITES de la partida original a la que pertenecía el ejemplar.

6.- No podrán ser objeto de comercialización aquellas especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esta actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

7.- En cumplimiento del Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a empresarios y por profesionales, el vendedor deberá expedir y entregar factura por la operación realizada.

8.- Todos los establecimientos de compraventa de animales de compañía, deberán tener suscrito mediante contrato las prestaciones de asesoramiento de un profesional veterinario autorizado a fin de establecer las pautas higiénico-sanitarias, velar por su cumplimiento y supervisar el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de éste no excluye la posible responsabilidad del vendedor ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

9.- No se permitirá la actividad de compraventa de animales fuera de establecimientos autorizados, ni en las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública.

10.- En todo caso, los mamíferos no podrán ser comercializados antes de finalizar el período de lactancia y de que el animal sea capaz de ingerir por sí mismo alimentos sólidos, no pudiendo ser nunca menor la edad de venta de los 35 días.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 36. Definición y requisitos.

1.- El contenido de este capítulo se aplicará a los siguientes establecimientos: guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicas, centros de acicalamiento y en general todo establecimiento donde los animales de compañía permanezcan durante espacios de tiempo prolongado.

2.- Se considerarán criaderos de animales de compañía los establecimientos que alberguen al menos cinco hembras de la misma especie y cuya finalidad sea la reproducción y ulterior comercialización de las crías.

3.- Se considerarán guarderías, a efectos de esta Ordenanza, establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores. Estos animales poseerán la cartilla o tarjeta sanitaria oficial en la que consten las vacunaciones, así como la documentación acreditativa de estar identificados según la normativa en vigor.

4.- Se considerarán centros para el acicalamiento, a efectos de esta Ordenanza, aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales de compañía: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos y estéticos.

5.- Queda prohibido la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial de productos de acción calmante, en caso de que no estén prescritos y bajo la atenta supervisión de un facultativo veterinario.

6.- El manejo con los animales será siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1991, de Protección de los Animales y el Decreto 117/1995 que la desarrolla, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les suponga un sufrimiento innecesario.

7.- Aquellos establecimientos en los que, en virtud de informes técnicos, se produzcan molestias a viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras oportunas y en su defecto serán ubicados con el suficiente alejamiento del núcleo urbano.

8.- Los establecimientos a los que se refiere este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoosanitario, promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoosanitarias.

b) Dotación de agua potable.

c) Facilidades para la eliminación de excretas y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro para la salud pública, ni ninguna clase de molestias.

- d) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.
- e) Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a, o de animales extraños al establecimiento.
- f) Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales sin que ello les suponga peligro alguno, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste se precise, debiéndose efectuar desinsectaciones y desratizaciones de las instalaciones periódicamente y siempre que sea necesario.
- g) Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.
- h) Instalaciones adecuadas para el alojamiento y contención de los animales, de manera que en ningún momento se puedan producir agresiones entre los mismos y quede asegurado que no se escapen.
- i) Disponer de servicio veterinario responsable del asesoramiento técnico-sanitario, de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, así como de un programa de manejo adecuado para que dichos animales se mantengan en buen estado de salud.
- j) Disponer de registro de entrada de animales en el que se detallará la especie, raza, sexo, edad y, en su caso, identificación censal.
- k) Suministrar a este Ayuntamiento u otra autoridad competente cuanta información, de carácter zosanitario, le sea solicitada.
- l) Estar inscritos en la sección correspondiente del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- m) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de apertura.
- n) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa o cartel en el que se indique el nombre del establecimiento y su denominación.
- o) Los centros de acicalamiento quedan exentos del cumplimiento de los apartados d), i) y j).
- p) Los picaderos, cuadras deportivas o de alquiler y otros establecimientos ecuestres deberán cumplir en todo momento con las medidas de sanidad, de bienestar de los animales, medioambientales y de seguridad de las personas.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS

Artículo 37. Definición y requisitos.

1.- Los establecimientos dedicados a consultas y aplicaciones de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio y hospitalario se clasificarán en:

- a) Consultorio veterinario: conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.
- b) Clínica veterinaria: conjunto de locales que constan, como mínimo, de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.
- c) Hospital veterinario: además de las condiciones requeridas para las clínicas veterinarias, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

2.- Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en locales con acceso directo a la vía pública, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas o en cualquier otra ubicación cuya entrada sea común. Los hospitales contarán con un emplazamiento separado de toda vivienda, en edificio dedicado a tal efecto y acondicionado a los fines que se destine.

3.- La apertura y funcionamiento de un consultorio, clínica u hospital veterinario requerirá necesariamente que la dirección técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, así como el resto de actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento.

4.- Los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación.

5.- Para la concesión de la licencia municipal de apertura, los consultorios, clínicas y hospitales tendrán que estar dados de alta en la correspondiente sección del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

6.- En el caso de clínicas u hospitales contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (C.S.N.), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de estos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológica.

7.- Los equipamientos e instalaciones cumplirán la normativa que las regulan y además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua fría y caliente.

d) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina.

e) Contarán con equipamientos de sistemas de desodorización, desinfección y desinsectación.

f) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos y, en cualquier caso, serán eliminados de conformidad con la normativa al respecto.

g) Dispondrán de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de estos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

h) En caso de efectuarse actividades de peluquería se requerirá una sala aparte.

8.- Se prohibirá tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin según lo establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DE LOS ANIMALES SILVETRES Y EXÓTICOS

Artículo 38. Consideraciones generales.

1.- Queda prohibido dar muerte o causar daño a las especies de fauna protegida. La captura de ejemplares queda regulada por la normativa específica en materia de protección y conservación del medio ambiente establecida por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

2.- Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados cuyas especies estén incluidas en cualquiera de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

3.- La tenencia de animales exóticos y peligrosos, así considerados por su potencial comportamiento agresivo o por pertenecer a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Candelaria, ante el que se debe acreditar: disposición de capacidad de alojamiento y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes.

4.- Queda prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios públicos. Su transporte queda condicionado a la obtención del pertinente permiso municipal.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 39. De las infracciones.

1.- Se considerarán infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza y que vulnere sus prescripciones o las normas de general aplicación, cuya comisión estará sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que pudieran imponerse.

2.- Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves y leves, según el grado de vulneración de las normas de aplicación.

3.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligatoriedad de identificar y censar a los animales, en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 19 referente a la recogida de excrementos en la vía pública.

c) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

d) La vulneración de lo establecido en la Ley 8/1991, el Decreto 117/1995, o esta Ordenanza, respecto al transporte y permanencia de animales en vehículos.

e) La venta de animales sin facilitar la documentación exigida o a quienes la Ley prohíba su adquisición.

f) La tenencia de animales en solares abandonados o en cualquier otra ubicación donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia, así como la tenencia que genere molestias, entre otras las ocasionadas por ladridos, olores o faltas de higiene de los animales en su entorno.

g) La no-tenencia o la tenencia incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento sanitario obligatorio, por parte de los centros afectos en esta Ordenanza.

h) Circular por las vías públicas sin ir sujetos con correa o cadena y collar, y en el caso de previsible agresividad, bozal.

i) La agresión de animales a otros animales.

j) El abandono de los animales muertos en la vía pública.

k) Los incumplimientos de las normas contenidas en esta ordenanza que no estén tipificados como graves o muy graves.

4.- Son infracciones graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves.
- b) El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza.
- c) El incumplimiento de los tratamientos preventivos que, con carácter periódico u ocasional, sean establecidos como obligatorios por las Autoridades Sanitarias y en especial la vacunación antirrábica.
- d) La esterilización, la práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales, sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la presente Ordenanza.
- e) La negativa o resistencia a permitir la identificación o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información y documentación inexacta o falsa.
- f) El incumplimiento de la obligación de la puesta en vigilancia sanitaria de los animales agresores a personas en los plazos indicados en esta Ordenanza.
- g) Aquellas situaciones que, por incitación o negligencia de los propietarios o poseedores de animales, den lugar a lesiones a personas, animales o bienes públicos o privados.
- h) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, cría o venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones, establecidos en la Ley 8/1991, Decreto 117/1995, o en la presente Ordenanza.
- i) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.
- j) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.
- k) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- l) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.
- m) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad maltrato o sufrimiento sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- n) El uso de animales por parte de los fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos así como reclamo.
- ñ) Las molestias ocasionadas por ladridos continuos, cuando hayan quedado acreditadas en virtud de tres diligencias policiales, en un período mínimo de un mes.

5.- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.
- b) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros, de tiro al pichón y demás actividades prohibidas en el artículo 5.1 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y en la presente Ordenanza.
- c) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 8/1991.
- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto por la Ley 8/1991, el Decreto 117/1995 que viene a desarrollar dicha Ley y esta Ordenanza.

e) Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.

f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.

g) El abandono de animales.

h) La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

i) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la Ley 8/1991, Decreto 117/1995 o esta Ordenanza.

j) El mantenimiento y ocultación a la Autoridad Sanitaria de animales con enfermedades consideradas zoonosis y de especial trascendencia para la salud pública.

6.- En materia de animales potencialmente peligrosos:

a) Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves:

- Abandonar a un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y de cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya identificado como los que no lleven ninguna identificación, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación de ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

b) Serán infracciones graves:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- No tener el animal identificado y omitir su inscripción en el registro municipal.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

c) Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, o en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no comprendidas en los apartados a) y b) de este punto 6.

Artículo 40. De las sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en los puntos 3, 4 y 5 del artículo anterior, serán sancionadas con multas, las cuantías que a continuación se indican: según

- a) Las infracciones leves con multas de 30,05 a 150,25 euros.
- b) Las infracciones graves con multas de 150,26 a 1.502,53 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 1.502,54 a 15.025,30 euros.

2.- En materia de animales potencialmente peligrosos:

- a) Las infracciones leves con multas de 150,25 a 300,51 euros.
- b) Las infracciones graves con multas de 300,51 a 2.404,05 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 2.404,05 a 15.025,30 euros.

d) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción y omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

3.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia.

4.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado, así como lo exigible por vía penal. En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 73, miércoles 17 de mayo de 2006 8801

5.- Asimismo, la infracción sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción. En el caso de animales potencialmente peligrosos, las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación.

6.- La comisión de las infracciones previstas por los apartados 4 y 5 del artículo anterior podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de diez (10) años.

7.- Si durante la tramitación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin licencia, tipificada como infracción muy grave en el artículo 39.6 a) de la presente ordenanza, el responsable obtiene la preceptiva licencia, se podrá aplicar una reducción del 90 % del importe de la multa propuesta.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1.- El Ayuntamiento de Candelaria es competente para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones en los términos establecidos en los artículos 67, 69 y 71 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, en lo referente a infracciones tipificadas en la Ley 8/1991, y demás disposiciones que sean de aplicación, así como las incluidas en esta Ordenanza, excepto en el caso de animales potencialmente peligrosos, en el que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de la Comunidad Autónoma y municipales competentes en cada caso. El Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Reglamento Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para la guarda y defensa de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé en su artículo 14, que en materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por la Dirección General competente en materia de seguridad cuando ésta tenga conocimiento de la comisión de algún hecho tipificado en el artículo 13 de la Ley 50/1999, que afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando tales hechos sean conocidos por las Corporaciones Locales éstas darán inmediato traslado al referido órgano a los efectos de que por éste se inicie e instruya, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador.

Se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia:

- a) Del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos.
- b) Del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos acreciendo del preceptivo certificado de capacitación.
- c) Por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley.

Los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias competentes para sancionar en esta materia serán:

- Por infracciones leves y graves, la Dirección General competente en materia de seguridad.
- Por infracciones muy graves la Consejería competente en la citada materia.

Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto de la Alcaldía, en el que se designará también al instructor y secretario del expediente, los cuales podrán ser recusados por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El Decreto citado deberá ser notificado a los interesados en el expediente, observándose al respecto lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPPS).

4.- Cursada la notificación a la que se refiere el apartado anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio, cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS).

5.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor, propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, infracción que constituya, persona o personas responsables, sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

6.- La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince (15) días para formular alegaciones. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPPS).

7.- La imposición de sanciones tipificadas tanto por la Ley 8/1991, como por esta Ordenanza, corresponderá a los siguientes órganos:

- a) Al Alcalde de este Ayuntamiento, Concejalía u órgano en que delegue, en el caso de infracciones leves.
- b) Al Pleno de este Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.
- c) A la Administración Autónoma de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

8.- Las sanciones serán notificadas a los interesados en el expediente, con información de los recursos que contra la misma puedan interponerse y los plazos en los que deberán ser presentados.

9.- El importe de las sanciones impuestas será ingresado directamente en las arcas del mismo, incluso cuando la sanción haya sido impuesta por la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.- En el caso de impago de la sanción impuesta, este Ayuntamiento ejercerá la facultad de ejecución por apremio sobre el patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa específica que regula el Procedimiento Administrativo Común, por parte de la administración que haya impuesto efectivamente la sanción.

11.- Las faltas administrativas contempladas en este Reglamento prescribirán en el plazo de seis (6) meses, en la forma dispuesta en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza, en cuanto a las normas de procedimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPPS).

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Lo previsto en la presente Ordenanza, se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Todas las actividades reguladas en esta Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento de Candelaria, la cual se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y licencias pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La Alcaldía, a través del/de la Concejal/a Delegado/a de Sanidad, quedará facultada para dictar cuantos bandos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada interpretación de esta Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de Gabinete de Alcaldía, Personal, Régimen Interior, Cementerios, Relaciones Institucionales y Protocolo D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de delegación

efectuado por Decreto 2350/2011, de 13 de junio, en Candelaria, a 14 de mayo de 2015.

V.º B.º: Concejal Delegado de Gabinete de Alcaldía, Personal, Régimen Interior, Cementerios, Relaciones Institucionales y Protocolo (por delegación efectuada por Decreto 2350/2011, de 13 de junio).

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**A N U N C I O****6016****5469**

Habiéndose sometido a informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 20 de mayo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, con el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

La Victoria de Acentejo, a 21 de mayo de 2015.

El Alcalde-Presidente, José Haroldo Martín González.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****6017****5400**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000080/2014.

NIG: 3803844420140000570.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014002329.

Demandante: Abel Gustavo Salamanca Morales.

Demandado: Marianella Díaz García; FOGASA.

Abogado: José Luis Hernández Sosa.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000080/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Abel Gustavo Salamanca Morales,

contra Marianella Díaz García y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 29.09.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, en relación a la acción de despido, estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Abel Gustavo Salamanca Morales frente a Marianella Díaz García y contra el FOGASA y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido sufrido por el actor en fecha 5 de octubre de 2013, condenando como condeno a Marianella Díaz García a abonar a D. Abel Gustavo Salamanca Morales una indemnización por importe de 1.553,86 euros. Asimismo, declaro extinguida la relación laboral a fecha de 5 de octubre de 2013.

Que, en relación a la acción de cantidad, estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Abel Gustavo Salamanca Morales frente a Marianella Díaz García y Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, condeno a Marianella Díaz García a abonar a D. Abel Gustavo Salamanca Morales la cantidad de 522,86 euros, más un diez por ciento en concepto de intereses de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marianella Díaz García, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**6018****5401**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000591/2013.

NIG: 3803844420130004189.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013011690.

Demandante	Santiago Espada Cipres
Demandado	Raquel Carolina Davila Lopez
Demandado	CENTRO DE FORMACION RODAS S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000591/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Santiago Espada Ciprés, contra Raquel Carolina Dávila López, Centro de Formación Rodas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.^a se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Santiago Espada Ciprés frente a Raquel Carolina Dávila López, Centro de Formación Rodas, S.L. y FOGASA, en consecuencia, condeno Raquel Carolina Dávila López, Centro de Formación Rodas, S.L. al pago de 2.389,18 euros a Santiago Espada Ciprés, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Se condena al FOGASA a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que no cabe recurso alguno contra ella.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Doña Raquel Carolina Dávila López, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2015.

La Secretaria.

6019 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 5402

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000404/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000683/2013.

NIG: 3803844420130004848.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014038582.

Ejecutante: María de las Mercedes Porto Rodríguez.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Asociación San Lázaro Amor a los Niños.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000404/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a María de las Mercedes Porto Rodríguez, contra Fondo de Garantía Salarial y Asociación San Lázaro Amor a los Niños, se ha dictado Decreto con fecha 14.05.2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Fondo de Garantía Salarial y Asociación San Lázaro Amor a los Niños en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 8.372,25 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación San Lázaro Amor a los Niños, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6020 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales. **5403**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000364/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000927/2011.

NIG: 3803844420110007552.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014033666.

Ejecutante: Alfredo Gutiérrez Castro.

Ejecutado: Mantedral, S.L.; Dialse Seguridad, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000364/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Alfredo Gutiérrez Castro, contra Mantedral, S.L. y Dialse Seguridad, S.L., se ha dictado decreto con fecha 14.05.2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Mantedral, S.L. y Dialse Seguridad, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 16.504,05 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantedral, S.L. y Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**6021** **5404**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000354/2015.

NIG: 3803844420150002564.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015013970.

Demandante: Sandra Melo Hernández.

Demandado: 1013 Nereaza, S.L.; Comercial Jesuman, S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000354/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Sandra Melo Hernández contra 1013 Nereaza, S.L., Comercial Jesuman, S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 de junio de 2015, a las 11:30 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a 1013 Nereaza, S.L., Comercial Jesuman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO**6022** **5405**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000150/2015.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000359/2014.

NIG: 3803844420140002568.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015015327.

Ejecutante: Leocadio Hernández Méndez.

Ejecutado: Chiperal, S.L.; Laeyco, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000150/2015 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Leocadio Hernández Méndez, contra Chiperal, S.L. y Laeyco, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 12 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D. Leocadio Hernández Méndez contra Chiperal, S.L. y Laeyco, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS. A tal fin, se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 15 de julio de 2015 a las 9 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de Mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo

a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, sirviendo la misma de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0150/15.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Chiperal, S.L. y Laeyco, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2015.

La Secretaria.

EDICTO

6023

5406

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000158/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001111/2012.

NIG: 3803844420120008183.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015016202.

Ejecutante: Fundación Laboral de la Construcción.

Ejecutado: Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000158/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes, se ha dictado Auto y Decreto con fecha 14 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes, por un principal de 476,97 euros, más 76 euros de intereses y de costas provisionales.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0158/15.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se decreta: despachar la ejecución instada contra la empresa Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes, por la suma de 476,97 euros de principal, más la suma de 76 euros que se calculan provisionalmente para costas.

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrense otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes.

Las expresadas cantidades podrán hacerse efectivas previo su ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0158/15.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0158/15.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Edif. y Reformas Los Menceyes, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2015.

La Secretaria.

EDICTO

6024

5407

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000159/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001029/2014.

NIG: 3803844420140007539.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015016356.

Ejecutante: José Manuel Álvarez Abreu.

Ejecutado: MRM Multiservicios Auxiliares S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000159/2015 en materia de Despido disciplinario a instancia de D. José Manuel Álvarez Abreu contra MRM Multiservicios Auxiliares S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 15 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de D. José Manuel Álvarez Abreu contra: MRM Multiservicios Auxiliares S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS. A tal fin, se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 15 de julio de 2015 a las 9,10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avda. 3 de Mayo, 24, S/C de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, sirviendo la misma de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0159/15.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MRM Multiservicios Auxiliares S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2015.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 6025 5408

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000977/2014.

NIG: 3803844420140007172.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014034883.

Demandante: Uxia Chamorro Regueira; José Joaquín Guerrero Serrano.

Demandado: FOGASA; Emilio José Garrido Arguijo.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000977/2014 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Uxia Chamorro Regueira y José Joaquín Guerrero Serrano contra FOGASA y Emilio José Garrido Arguijo, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 15 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se estima la demanda presentada por doña Uxía Chamorro Regueira y don José Joaquín Guerrero Serrano frente a don Emilio José Garrido Arguijo y, en consecuencia, se declara improcedente sus despidos, con fecha de efectos, respectivamente, de 16

de octubre y 21 de octubre de 2014, condenándole a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizarles, en las cuantías de 592,68 y 1.185,36 euros, respectivamente, sin salarios de tramitación, o a readmitirles en sus puestos de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón, en ambos casos, de 35,92 euros, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que los citados trabajadores hubieran encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar a la trabajadora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Los pronunciamientos de condena pecuniarias reseñados en la presente resolución, se extenderán, igualmente, respecto del Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander (indemnización, salarios de tramitación devengados hasta la notificación de la sentencia) en la cuenta corriente número IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en el concepto 3795 0000 65097714 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emilio José Garrido Arguijo, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

6026 **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO** 5409

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000156/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001151/2013.

NIG: 3803844420130008165.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015015879.

Ejecutante	Isalia Del Valle Delgado Mateo
Ejecutante	Jose Isaac Delgado Becerra
Ejecutado	HERRAJES GUAMASA S.L.
Ejecutado	ALUSOLUTION 2013 S.L.U.
Ejecutado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000156/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Isalia del Valle Delgado Mateo y José Isaac Delgado Becerra contra Herrajes Guamasa S.L., Alusolution 2013 S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, se ha dictado Auto y decreto con

fecha 14.05.2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Isalia del Valle Delgado Mateo y José Isaac Delgado Becerra contra Herrajes Guamasa S.L., Alusolution 2013 S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, por un principal de 17.375,86 euros (6.613,09+ 9.798,59 +10% De mora patronal), más 2.780,1376 de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano.

Parte dispositiva.

Decreto:

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Herrajes Guamasa, S.L., Alusolution 2013 S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.375,86 euros de principal, más 2.780,1.376 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Herrajes Guamasa S.L., Alusolution 2013 S.L.U., en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander si es por transferencia al número de cuenta IBAN

ES55 0049 3569 9200 0500 1274 , incluyendo en el apartado de observaciones el número de cuenta del juzgado 3795 0000 64 0156 15.

Ejecución de títulos judiciales, 0000156/2015.

Notifíquese la presente resolución a Isalia del Valle Delgado Mateo, José Isaac Delgado Becerra, Herrajes Guamasa S.L., Alusolution 2013 S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial FOGASA.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herrajes Guamasa S.L. y Alusolution 2013 S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

6027 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 5410

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000027/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000383/2013.

NIG: 3803844420130002697.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015002404.

Ejecutante: Rosa María Cubas Balsa.

Ejecutado: Asociación Kanaria de Infancia.

Abogado: Ana María Herrera Rodríguez.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000027/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Rosa María Cubas Balsa contra Asociación Kanaria de Infancia, se ha dictado Decreto con fecha 15.05.2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Asociación Kanaria de Infancia en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.506,7 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Kanaria de Infancia, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 278 LPL
6028 5411**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000167/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000945/2014.

NIG: 3803844420140006954.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015016748.

Ejecutante: Judith Pérez Pérez.

Ejecutado: Comercial Osgozon S.L.; FOGASA.

Abogado: Agustín O. Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

D./Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000167/2015, seguidos a instancia del ejecutante Judith Pérez Pérez contra el ejecutado Comercial Osgozon S.L. y FOGASA, por la presente se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 16 de julio de 2015 a las 9:10 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comercial Osgozon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

**EDICTO
6029 5412**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000110/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000930/2013.

NIG: 3803844420130006597.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015011629.

Ejecutante: Moisés Acosta García.

Ejecutado: Mejías y Rodríguez S.L.

Abogado: Agustín O. Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000110/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Moisés Acosta García contra Mejías y Rodríguez S.L., se ha dictado Decreto con fecha 19 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Mejías y Rodríguez S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.370,80 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3795/0000/64/0110/15.

Así lo acuerda y firma Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mejías y Rodríguez S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2015.

La Secretaria.

6303 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 5413

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000035/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000126/2014.

NIG: 3803844420140000940.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015004173.

Ejecutante: Jesús Manuel Molina Moreno.

Ejecutado: China Amador S.L. Cafetería Bar Ciprés; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Begoña-Carmen Díaz Amaya.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000035/2015 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a Jesús Manuel Molina Moreno contra China Amador S.L. Cafetería Bar Ciprés y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado decreto con fecha 22/05/2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado D./Dña. Jesús Manuel Molina Moreno en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.914,79 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a China Amador S.L. Cafetería Bar Ciprés en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6031

5414

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000046/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000621/2013.

NIG: 3803844420130004409.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015005589.

Ejecutante	María Candelaria Perez Morales
Ejecutante	Luciano García Ramos
Ejecutante	Carlos Mederos Mendez
Ejecutante	Cristobal Garcia Martin
Ejecutante	Pedro Castañeda Gonzalez
Ejecutante	Jose Antonio Rodriguez Diaz
Ejecutante	Sixto Gonzalez Luis

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000046/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a María Candelaria Pérez Morales, Luciano García Ramos, Carlos Mederos Méndez, Cristóbal García Martín, Pedro Castañeda González, José Antonio Rodríguez Díaz, Sixto González Luis, Juan José Simón Martín, Jesús Manuel Bustamante Díaz, Emilio Luis Luis y José Páez González contra Reshocam Investment S.L. Hotel La Paz, se ha dictado decreto con fecha 21/05/2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Reshocam Investment S.L. Hotel La Paz, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 304.922,77 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reshocam Investment S.L. Hotel La Paz en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
6032 5415

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000047/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000947/2013.

NIG: 3803844420130006722.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015005591.

Ejecutante: Eusebio Liborio Martín Herrera; Cristian Oscar Ronsisvalle.

Ejecutado: La Cava de Mencey SLU: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000047/2015 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.^a Eusebio Liborio Martín Herrera y Cristian Oscar Ronsisvalle contra La Cava de Mencey

SLU, se ha dictado decreto con fecha 21/05/2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 20/02/2015 a instancia de D./Dña. Eusebio Liborio Martín Herrera y Cristian Oscar Ronsisvalle contra La Cava de Mencey SLU y FOGASA, en reclamación de un principal de ---, más 5.283,13 de intereses provisionales y 712,78 euros de costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado La Cava de Mencey SLU y FOGASA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.283,13 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cava de Mencey SLU en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6033

5416

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0001057/2013.

NIG: 3803844420130007504.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013024527.

Demandante	Leandro Carlos Martin Martín
Demandante	Angel Juan Perez Gonzalez
Demandante	Manuel A Marrero Hernandez
Demandante	Pedro Miguel Marrero Careno
Demandado	MONTAJES ELECTRICOS JJ S.A.
Demandado	FOGASA
Demandado	MONTAJES ELECTRICOS JJ S.A.
Demandado	MONTAJES ELECTRICOS JJ

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001057/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Leandro Carlos Martín Martín, Ángel Juan Pérez González, Manuel A. Marrero Hernández y Pedro Miguel Marrero Careno, contra Montajes Eléctricos JJ S.A. y FOGASA por la Secretaría Judicial se ha dictado Decreto de desistimiento con fecha 3 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte Dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Leandro Carlos Martín Martín, Ángel Juan Pérez González, Manuel A. Marrero Hernández y Pedro Miguel Marrero Careno de su demanda frente a Montajes Eléctricos JJ S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos JJ S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6034

5417

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000257/2015.

NIG: 3803844420150001862.

Materia: reclamación de cantidad.

Nº Procedimiento: 0000119/2015.

IUP: TS2015010110.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Demandante: Guillermo Reverón Díaz.

Nº proc. origen: 0000950/2014.

Demandado: Inversiones Turísticas Bezanilla S.L.

NIG: 3803844420140006987.

Abogado: ---.

Materia: despido disciplinario.

Procurador: ---.

IUP: TS2015012547.

D./Dña. nombre secretario, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 000025712015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Guillermo Reverón Díaz contra Inversiones Turísticas Bezanilla S.L. (Mercado Gourmet San Pablo), se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24 de febrero de 2016 a las 10:00 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Ejecutante: José Venancio Gómez Sánchez.

Ejecutado: Rosa Ángeles Campelo Rodríguez.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D./D.ª Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000119/2015 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª José Venancio Gómez Sánchez, contra Rosa Ángeles Campelo Rodríguez, por S.S.ª se ha dictado Auto y Decreto con fecha 14 de abril de 2015, del cual los interesados podrán tener conocimiento íntegro compareciendo en este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones Turísticas Bezanilla S.L. (Mercado Gourmet San Pablo), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6035

5418

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosa Ángeles Campelo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2015.

La Secretaria.

EDICTO

6036

5419

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000038/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000288/2013.

NIG: 3803844420130002015.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015004496.

Ejecutante: Lorenzo Correa Morales.

Ejecutado: Comercial Igara S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000038/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Lorenzo Correa Morales, contra Comercial Igara S.A., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 25 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Comercial Igara S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.651,25 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0038/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN 0049-3569 92 0005001274.

Así lo acuerda y firma Dña. Marta Ovelleiro Medina, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6037

5420

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000548/2014.

NIG: 3803844420140004081.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014019118.

Demandante: Roberto Suárez Cairós.

Demandado: Jairo Tour S.L., Discovering Canarias S.L.

Abogado: Julián Cipriano González Álvarez.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000548/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Roberto Suárez Cairós, contra Jairo Tour S.L. y Discovering Canarias S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto de aclaración de Sentencia con fecha 25 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo.- Aclarar la sentencia dictada en fecha 7 de mayo de 2015 debiendo quedar el antecedente de hecho segundo y el fallo de la siguiente manera:

(..)

Segundo.- Admitida a trámite por decreto de fecha de 1 de septiembre de 2014, se citaba a las partes para los actos de conciliación y juicio, los cuales acontecían el día 5 de mayo de 2015 y, resultando sin efecto el primero, ante la incomparecencia de la entidad, Jairo Tour, S.L., se abría el oportuno juicio; en él, la parte actora, ratificaba su demanda, realizando las aclaraciones interesadas, al efecto, respecto de la legitimación de la entidad comparecida; por su parte, esta última formulaba oposición en los términos que tenía a bien aducir y que aquí, en aras a la brevedad, se dan por reproducidos; finalmente, recibido el proceso a prueba, se practicaba la propuesta en cuanto a la documental propuesta el interrogatorio de las codemandadas; todo ello, conforme al resultado que obra en soporte videográfico, constituyendo acta, a tal efecto.

Respecto del fallo:

Se estima la demanda presentada por don Roberto Suárez Cairós frente a la entidad, Jairo Tour S.L. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 3.310,13 euros más el 10% de mora patronal.

Se desestima la demanda interpuesta frente a la mercantil, Discovering Canarias, S.L. y, en consecuencia, se le absuelve de todos sus pedimentos.

Modo de impugnación.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (Art. 214.4 LEC).

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe.

El/la Magistrado Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jairo Tour S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

6038 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 5421

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000059/2014.

NIG: 3803844420140000408.

Materia: Reclamación de Cantidad.

IUP: TS2014001637.

Demandante	MUTUA FREMAP
Demandado	FUNDACION DE LA FEDERACION DE MAYORES DE CANARIAS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000059/2014 en materia de reclamación de cantidad

a instancia de Mutua Fremap, contra Fundación de la Federación de Mayores de Canarias, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 25 de mayo de 2015, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo: se estima la demanda presentada por Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 y, en consecuencia, se condena a la Fundación de la Federación de Mayores de Canarias a abonar la cuantía de 9.794,34 euros y, de manera subsidiaria, para el supuesto de insolvencia de la empresa, al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia, al número de cuenta IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en observaciones, el número de expediente 3795 0000 65005914 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación de la Federación de Mayores de Cana-

rias, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

EDICTO

6039

5422

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000325/2015.

NIG: 3803844420150002364.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015012899.

Demandante: Marco Cherubini.

Demandado: Gabriela Fattori; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a D./Dña. Gabriela Fattori a fin de que notificar sentencia.

Fallo: se estima la demanda presentada por don Marco Cherubini frente a doña Gabriela Fattori y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 2.789,92 euros más el 10% de mora patronal.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, salvo el de audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

6040

5423

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000142/2014.

NIG: 3803844420140001056.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014004257.

Demandante: Erik Pérez López; Anmar Alejandra Carmona Castro.

Demandado: Vitalia y Salud 24 S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Vitalia y Salud 24 S.L. a fin de que notificación sentencia.

Fallo: se estima la demanda presentada por don Erik Pérez López frente a la entidad, Vitalia y Salud 24 S.L. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 2.072 euros más el 10% de mora patronal.

Se estima, parcialmente, la demanda interpuesta por doña Anmar Alejandra Carmona frente a la entidad, Vitalia y Salud 24 S.L. y, en consecuencia, se le condena a abonar la cuantía de 3.066,67 euros más el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia, al número de cuenta IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo constar en observaciones, el número de expediente 3795 0000 65014214 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte, igualmente, a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1992.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
6041 **5390**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000708/2014.

NIG: 3803844420140005162.

Materia: extinción contrato temporal.

IUP: TS2014024294.

Demandante: Jesús González Gago.

Demandado Shuanglong Lin; Fogasa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000708/2014 en materia de extinción contrato temporal a instancia de D./D.^a Jesús González Gago, contra Shuanglong Lin y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 20.05.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Debo estimar y estimo la demanda formulada por don Jesús González Gago, contra Shuanglong Lin “Restaurante Marfil” y, en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de don Jesús González Gago llevado a cabo por Shuanglong Lin “Restaurante Marfil”, con efectos del día 30.6.2014.

Segundo.- Condeno a Shuanglong Lin “Restaurante Marfil”, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del actor o le indemnice en la cantidad de 1.897,20 €, y, para el caso de optar por la readmisión, les abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 36,31 € diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Condeno a Shuanglong Lin “Restaurante Marfil”, a que abone a don Jesús González Gago la cantidad de 1.914,41 € con los intereses del 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065070814.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Shuanglong Lin en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2015.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
6042 5391**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000308/2015.

NIG: 3803844420150002185.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015011967.

Demandante: Carmen Rosa Morales de la Rosa.

Demandado: Tenagro, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000308/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Carmen Rosa Morales de la Rosa, contra Tenagro, S.L.U., por el Secretario Judicial se ha dictado decreto con fecha 29 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Carmen Rosa Morales de la Rosa contra Tenagro, S.L.U., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 30 de julio de 2015 a las 9:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Se requiere a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días amplíe demanda conforme al art. 142.1 LRJS.

Líbrese oficio al Organismo Público competente, para que, en el plazo de diez días, remita informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y bases de cotización.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Secretario Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia

de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenagro, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2015.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
6043 **5392**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000708/2013.

NIG: 3803844420130005091.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013015829.

Demandante: Sandra Isabel Expósito Gil.

Demandado: Mararí Sociedad Cooperativa;
Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife;
Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000708/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Sandra Isabel Expósito Gil, contra Mararí Sociedad Cooperativa, Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 18.05.15, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por doña Sandra Isabel Expósito Gil, y, en consecuencia, se condena solidariamente a Mararí Sociedad Cooperativa y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a abonar a la actora el importe de 3.416,91 €, con los intereses del 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065070813.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mararí Sociedad Cooperativa en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2015.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
6044 **5393**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000698/2013.

NIG: 3803844420130005026.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013015594.

Demandante	María Josefa Cano Espejo
Demandado	MARARIA SOCIEDAD COOPERATIVA
Demandado	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
Demandado	INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCION SOCIAL
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Demandado	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000698/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a María Josefa Cano Espejo, contra Marararía Sociedad Cooperativa, Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Instituto Municipal de Atención Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 21.05.15, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por doña María Josefa Cano Espejo, y, en consecuencia, se condena solidariamente a Marararía Sociedad Cooperativa, al Instituto Municipal de Atención Social y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a abonar a la actora el importe de 268,70 €, con los intereses del 10% de mora patronal.

Debo absolver y absuelvo al INSS y la TGSS de los pedimentos deducidos en su contra.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marararía Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

El Secretario.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6045 **5394**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000728/2013.

NIG: 3803844420130005245.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013016305.

Demandante: José Francisco Herrera Martín.

Demandado: Asociación San Lázaro Amor a los Niños.

Abogado: Agustín O. Arnay Quevedo.

Procurador: ---.

Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000728/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. José Francisco Herrera Martín contra Asociación San Lázaro Amor a los Niños, FOGASA se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27 de julio de 2015 a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Asociación San Lázaro Amor a los Niños, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4
DE SANTA CRUZ DE TENEREIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA
DE ORDENACIÓN**

6046

5395

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000016/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000914/2010.

NIG: 3803844420100007530.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014002459.

Ejecutante	Randi Díaz Acosta
Ejecutante	Numancia Oralia Acosta García
Ejecutante	Raykenel Díaz Acosta
Ejecutado	GRUPO ACCION Y CONTROL CANARIO SEGURIDAD S.L.
Ejecutado	MUTUA ACTIVA MUTUA 2008
Ejecutado	Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000016/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Randi Díaz Acosta, Numancia

Oralia Acosta García y Raykenel Díaz Acosta, contra Grupo Acción y Control Canario Seguridad, S.L., Mutua Activa Mutua 2008, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Tenesur, S.A., por el Sr. Secretario se ha dictado Diligencia de Ordenación de 22 de mayo de 2015, cuya redacción es del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Francisco Martín Ortega.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

Los anteriores escritos de la Tesorería General de la Seguridad Social, únense a los presentes autos y dese a las copias su destino legal. Visto sus contenidos, se requiere a la empresa Grupo Acción y Control Canario Seguridad, S.L., para que constituya los tres capitales costes que ascienden a 153.533,01 €, 607,44 € y 6.074,16 €. En el caso de que el requerimiento a la empresa sea infructuoso, se requeriría a Tenesur, S.A., como responsable subsidiario, para que constituya los capitales costes.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Acción y Control Canario Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
6047 **5396**

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-
tacional.

Nº procedimiento: 0000334/2015.

NIG: 3803844420150002388.

Materia: Reintegro de prestaciones indebidas.

IUP: TS2015013083.

Demandante MUTUA FREMAP
 Demandado FUNDACION DE LA
 FEDERACION DE MAYORES
 DE CANARIAS
 Demandado Instituto Nacional de la
 Seguridad Social
 Demandado Tesorería General de la
 Seguridad Social

Abogado:

Servicio Jurídico Seguridad
 Social SCT
 Servicio Jurídico Seguridad
 Social SCT

Procurador: ---.

Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000334/2015 en materia de reintegro de prestaciones indebidas a instancia de Mutua Fremap contra Fundación de la Federación de Mayores de Canarias, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita 19 de octubre de 2015 a las 10:00 horas en la Sala Vistas de este Juzgado, sita en Avda. 3 de Mayo nº 24 de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fundación de la Federación de Mayores de Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN COMPARECENCIA
 ART. 280 LRJS**

6048

5397

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000242/2013.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001014/2012.

NIG: 3803844420120007431.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013018484.

Ejecutante: Daniel López Expósito.

Ejecutado: Talleres García Díaz, S.L.; Ifara Motor S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 242/2013, seguidos a instancia del ejecutante Daniel López Expósito, contra los ejecutados Talleres García Díaz, S.L. e Ifara Motor, S.L., por la presente se ha acordado citar a la ejecutada Ifara Motor, S.L., mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la cuestión incidental de ampliación de la ejecución por sucesión empresarial contra la entidad Agora Motor, S.L., que tendrá lugar el día catorce (14) de septiembre de 2015 a las 09:30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la Avenida Tres de Mayo, nº 24, Edificio Filadelfia, bajo (Santa Cruz de Tenerife), con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la sucesión empresarial alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ifara Motor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**6049** **5398**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000168/2015.

NIG: 3803844420150001169.

Materia: Resolución contrato.

IUP: TS2015005787.

Demandante	David George Ormron
Demandante	Adam James Walsh
Demandado	V Y R KAY S.L.
Demandado	Jacqueline Kay
Demandado	c.b. wigan bier
Demandado	wigan bier, the pier
Demandado	C.B. PRINGLES

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000168/2015 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. David George Ormron y Adam James Walsh contra V Y R Kay, S.L., C.B. Wigan Bier, Wigan Bier, The Pier y C.B. Pringles, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita, 13 de julio de 2015 a las 11:20 horas en la Sala Vistas de este Juzgado, sita en Avda. 3 de Mayo nº 24 de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a V Y R Kay, S.L., C.B. Wigan Bier, Wigan Bier, The Pier y C.B. Pringles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**6050** **5399**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000118/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000932/2014.

NIG: 3803844420140006798.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015016599.

Ejecutante: Amparo Raquel García Prada; Martha Lorenza Zapata García.

Ejecutado: Barcazuli, S.L.; Aceysele, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000118/2015 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Amparo Raquel García Prada y Martha Lorenza Zapata García, contra Barcazuli, S.L. y Aceysele, S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 22.05.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Amparo Raquel García Prada y Martha Lorenza Zapata García contra Barcazuli, S.L. y Aceysele, S.L.U., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 23 de junio a las 9:40 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Barcazuli, S.L. y Aceysele, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6051 **5468**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000915/2014.

NIG: 3501644420140009293.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2014049954.

Demandante: Benigno Reyes Sánchez; Ramón Monedero Rodríguez.

Demandado: Distribuciones F.M.N. S.L.; FOGASA.

Abogado: Víctor Falcón Pérez.

Procurador: ---.

Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000915/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Benigno Reyes Sánchez y Ramón Monedero Rodríguez contra Distribuciones F.M.N. S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de octubre de 2015 a las 13.20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y

83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Distribuciones F.M.N. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO

6052

5466

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000241/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000274/2013.

NIG: 3501644420130002712.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2014011433.

Ejecutante: Gema Yanira Arencibia Ojeda.

Ejecutado: Teide Restauración, S.L.; FOGASA.

Abogado: Juan José Figueroa Rodríguez.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000241/2014, a instancia de D./Dña. Gema Yanira Arencibia Ojeda contra Teide Restauración, S.L. y FOGASA se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 20 de mayo de 2015 contra el que cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide Restauración, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 6053 5704

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0001001/2013.

NIG: 3501644420130010042.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2013039571.

Demandante	Pablo Pulido Navarro
Demandado	COMITE DE EMPRESA DE MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE S.A.
Demandado	FOGASA
Demandado	ADMON. CONCURSAL MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE S.A.
Demandado	MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE S.A.
Demandado	MONTELCA S.L.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001001/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Pablo Pulido Navarro contra Comité de Empresa de Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A., FOGASA, Admón. Concursal Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A., Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. y Montelca, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 7 de julio de 2015 a las 09:40 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Montelca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5